

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACION Y CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

EN LA CIUDAD DE NUEVO CHIMBOTE, SIENDO LAS 08:30 HORAS DEL DIA 25 DE JULIO DE 2024, SE REUNIERON EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0427-2024-MDNCH-GM, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO EL ACTO PRIVADO DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**", CON C.U.I. N° 2595839, CUYO VALOR REFERENCIAL ASCIENDE A S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES) CON PRECIOS VIGENTES AL MES DE FEBRERO DE 2024 SEGÚN RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 021-2024-GDU/MDNCH.

**SOBRE EL QUORUN Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESION:**

EL QUORUM NECESARIO QUE EXIGE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE LOGRÓ CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
PRESIDENTE TITULAR	ING. RUY RODRIGO DIAZ HUAMAN
PRIMER MIEMBRO TITULAR	ING. DAVID GEREMIAS DE LA CRUZ PIZAN
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	ING. BOMAME JHORCHO VELAZQUEZ LESCANO

**DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:**

DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE LOS SIGUIENTES PARTICIPANTES SE HAN REGISTRADO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24.05.2024 AL 25.06.2024.

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO	ESTADO
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	03/06/2024	Válido
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	23/06/2024	Válido
3	20144691173	CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL	10/06/2024	Válido
4	20215462910	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	10/06/2024	Válido
5	20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	24/06/2024	Válido
6	20439586665	INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/06/2024	Válido
7	20445464261	SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.	25/06/2024	Válido

8	20445579832	SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L.	25/06/2024	Válido
9	20445585051	CONSTRUCTORES A Y D S.R.L.	24/06/2024	Válido
10	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	28/05/2024	Válido
11	20478157976	GRUPO H Y S S.R.L.	24/06/2024	Válido
12	20482100580	VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C.	25/06/2024	Válido
13	20484206997	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	25/05/2024	Válido
14	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	26/05/2024	Válido
15	20495675611	JF CONSTRUCTORES SAC	25/06/2024	Válido
16	20506003351	MEJESA S.R.L.	25/06/2024	Válido
17	20507991662	MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	25/06/2024	Válido
18	20508326433	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	10/06/2024	Válido
19	20508461489	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/06/2024	Válido
20	20513051833	3G CONSTRUCTORA S.A.C.	27/05/2024	Válido
21	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	25/06/2024	Válido
22	20517623394	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12/06/2024	Válido
23	20521403587	CORPORACION SERCON S.A.C.	08/06/2024	Válido
24	20524915686	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C.	25/06/2024	Válido
25	20526530374	C & T AILSA SRL	10/06/2024	Válido
26	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	06/06/2024	Válido
27	20531704046	J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	25/06/2024	Válido
28	20531717296	BRER MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	21/06/2024	Válido
29	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	24/05/2024	Válido
30	20534086211	T & T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.	28/05/2024	Válido
31	20534378344	CONSORCIO ALTA INGENIERIA S.A.C.	27/05/2024	Válido
32	20536704231	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES JD & HN E.I.R.L.	10/06/2024	Válido
33	20538157156	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	27/05/2024	Válido
34	20538875032	CQL. CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	25/06/2024	Válido
35	20541616382	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	25/05/2024	Válido
36	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	24/05/2024	Válido
37	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	24/05/2024	Válido
38	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/06/2024	Válido
39	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.	25/05/2024	Válido
40	20547282559	ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL	27/05/2024	Válido
41	20552270127	CONSTRUCTORA TANOS E.I.R.L.	24/06/2024	Válido
42	20556159930	CORPORACION NEBCAS S.A.C.	27/05/2024	Válido
43	20569216487	INKA - TECH CONTRATISTAS S.A.C.	21/06/2024	Válido
44	20572178715	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES JO&L E.I.R.L.	06/06/2024	Válido
45	20600095936	GUPESA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	29/05/2024	Válido
46	20600645511	CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L	24/05/2024	Válido
47	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	30/05/2024	Válido
48	20601485088	CIUDANDES S.A.C.	19/06/2024	Válido
49	20602267491	INGECOL SUCURSAL DE PERU	27/05/2024	Válido
50	20604736421	CONSTRUCTORA VALDIVIESO PROYECTOS E INVERSIONES S.A.C.	25/06/2024	Válido

51	20606581760	SISTERS MORILLOS S.A.C.	06/06/2024	Válido
52	20611077590	RAGA CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	06/06/2024	Válido

### **DETALLE DE LOS POSTORES:**

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN HACE DE CONOCIMIENTO QUE EL DÍA VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2024, LOS POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, SEGÚN CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), FUERON LOS SIGUIENTES:

#### Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Nomenclatura :	LP-SM-5-2024-MDNCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO N° 2595839.

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE AN			
20484206997	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	26/06/2024	12:44:28	Electronico
20538157156	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	26/06/2024	17:32:11	Electronico
20215462910	NOSA CONTRATISTAS GENERALES S R L	26/06/2024	19:23:48	Electronico
20541616382	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	26/06/2024	19:25:51	Electronico
20601485088	CIUDANDES S.A.C.	26/06/2024	20:23:43	Electronico
20445464261	SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.	26/06/2024	20:53:30	Electronico
20531704046	CONSORCIO CHINECAS	26/06/2024	22:03:51	Electronico
20524915686	CONSORCIO AMARILIS	26/06/2024	22:22:04	Electronico
20508326433	CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	26/06/2024	22:58:13	Electronico
20482100580	CONSORCIO PUERTO CASMA	26/06/2024	23:04:58	Electronico
20261295246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	26/06/2024	23:20:09	Electronico
20495675611	CONSORCIO LOS CEDROS	26/06/2024	23:35:48	Electronico
20534086211	T & T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.	26/06/2024	23:39:21	Electronico
20506003351	MEJESA S.R.L.	26/06/2024	23:41:36	Electronico
20538875032	CONSORCIO LA PAZ	26/06/2024	23:43:18	Electronico

- 1. CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.,** CON R.U.C. N° 20484206997, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, JUVENAL FELIX MILLA VARGAS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 00207186, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 12:44:28 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
- 2. C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.,** CON R.U.C. N° 20538157156, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, AUSTRAL BERTA JIMENEZ CORDOVA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 08329818, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 17:32:11 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
- 3. NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.,** CON R.U.C. N° 20215462910, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, RENATO ABRAHAM QUISPE IPORRA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 74138312, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 19:23:48 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
- 4. CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.,** CON R.U.C. N° 20541616382, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, MARCO ANTONIO LOPEZ REVILLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 44057248, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 19:25:51 HORAS,

- CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
5. **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, ALFREDO ROMERO VILLARREAL, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 31658293, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 20:23:43 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  6. **SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20445464261, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, ROBERTO EUGENIO DULONG RENGIFO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 40439757, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 20:53:30 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  7. **CONSORCIO CHINECAS**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., CON RUC N° 20531704046 Y CONSTRUCTORES A Y D S.R.L., CON R.U.C. N° 20445585051, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMUN, NATANAEL DOMINGUEZ VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 46033215, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 22:03:51 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  8. **CONSORCIO AMARILIS**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C., CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., CON R.U.C. N° 20507991662, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMUN, CESAR FREDY PISCONTE SALAZAR, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21549175, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 22:22:04 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  9. **CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.**, CON R.U.C. N° 20508326433, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU TITULAR GERENTE JONATHAN DOMINGO HUAMAN NAVARRO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 46776433, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 22:58:13 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  10. **CONSORCIO PUERTO CASMA**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20482100580, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. CON R.U.C. N° 20266458099, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMÚN, JOSE LUIS YAMUNAQUE CASTILLO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02852895, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 23:04:58 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  11. **FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, LINO P. MESIAS ANCHANTE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09233960, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 23:20:09 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  12. **CONSORCIO LOS CEDROS**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C. CON R.U.C. N° 20569187363 Y JF CONSTRUCTORES S.A.C. CON R.U.C. N° 20495675611, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMUN, STEFANY PAITAN MIRANDA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 70317286, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 23:35:48 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.
  13. **T & T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 2053408621, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, MAICOL EMILIANO ANAYA JIMENEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 72108883, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS

23:39:21 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.

**14. MEJESA S.R.L.** CON R.U.C. N° 20506003351, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, JESUS JOSÉ ESCRIBA SULCA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08583742, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 23:41:36 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.

**15. CONSORCIO LA PAZ**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., CON R.U.C. N° 20445657234 Y CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20538875032, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE COMÚN, CARLOS ADOLFO QUINECHE LOZANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 32856633, QUIEN PRESENTÓ SU PROPUESTA (OFERTA) VÍA ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 23:43:18 HORAS, CON ESTADO DE REGISTRO VALIDO.

### **DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A DESCARGAR E IMPRIMIR LAS OFERTAS REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA DEL SEACE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), QUE CONTIENE LA OFERTA DEL POSTOR:

- 1. CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20484206997.
- 2. C & P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20538157156.
- 3. NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20215462910.
- 4. CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20541616382.
- 5. CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088.
- 6. SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20445464261.
- 7. CONSORCIO CHINECAS**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., CON RUC N° 20531704046 Y CONSTRUCTORES A Y D S.R.L., CON R.U.C. N° 20445585051.
- 8. CONSORCIO AMARILIS**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C., CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., CON R.U.C. N° 20507991662.
- 9. CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.**, CON R.U.C. N° 20508326433.
- 10. CONSORCIO PUERTO CASMA**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20482100580, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. CON R.U.C. N° 20266458099.
- 11. FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246.
- 12. CONSORCIO LOS CEDROS**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C. CON R.U.C. N° 20569187363 Y JF CONSTRUCTORES S.A.C. CON R.U.C. N° 20495675611.
- 13. T & T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 2053408621.
- 14. MEJESA S.R.L.** CON R.U.C. N° 20506003351.
- 15. CONSORCIO LA PAZ**, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., CON R.U.C. N° 20445657234 Y CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20538875032.

ACTO SEGUIDO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDA A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN LAS BASES INTEGRADAS, SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPÍTULO II, NUMERAL 2.2.1.1, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL CUAL ESTABLECE QUE: "PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN VERIFICA LA PRESENTACIÓN DE LO EXIGIDO EN LOS LITERALES A), B), C), D), E) Y F) DEL ARTÍCULO 52 Y DETERMINA SI LAS OFERTAS RESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DE LAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIFICADAS EN LAS BASES. DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO, LA OFERTA SE CONSIDERA NO ADMITIDA; OBTENIENDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		CONSORCIO LA PAZ		CONSORCIO LOS CEDROS	
DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	CONFORME	Si	OBSERVADO
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 9'060,276.35 (NUEVE MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 35/100 SOLES)	Si	OBSERVADO PRESENTA UN FORMATO DE ANEXO N° 6 QUE CORRESPONDE A UN PROCESO A SUMA ALZADA Y CONSIGNA UN CONCEPTO (OBJETO) DISTINTO AL SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LA OBRA A EJECUTARSE
<b>CONDICION</b>		<b>ADMITIDA</b>		<b>NO ADMITIDA</b>	

COMO MARCO REFERENCIAL, ES NECESARIO TENER EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES DEBE REALIZARSE DE FORMA INTEGRAL O CONJUNTA, LO QUE IMPLICA EL ANÁLISIS DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN, LOS CUALES DEBEN CONTENER INFORMACIÓN PLENAMENTE CONSISTENTE Y CONGRUENTE. EN CASO DE OBSERVARSE INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, EXCLUYENTE O INCONGRUENTE ENTRE SÍ, QUE NO PERMITA TENER CERTEZA DEL ALCANCE DE LA OFERTA, CORRESPONDERÁ DECLARAR LA NO ADMISIÓN O DESCALIFICACIÓN DE LA MISMA, SEGÚN SEA EL CASO.

EN ESE SENTIDO, CABE PRECISAR QUE LA CONGRUENCIA DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN UNA OFERTA ALCANZA A TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA CONFORMAN, TODA VEZ QUE, POR EL HECHO DE FORMAR PARTE DE ÉSTA, DEBE SER OBJETO DE REVISIÓN INTEGRAL O CONJUNTA POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

EN RELACIÓN A ELLO, ES DE CONOCIMIENTO DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE LAS BASES INTEGRADAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ES EN FUNCIÓN DE ELLAS QUE DEBE EFECTUARSE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, QUEDANDO TANTO LAS ENTIDADES COMO LOS POSTORES SUJETOS A SUS DISPOSICIONES.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO LA PAZ:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO LA PAZ**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., CON R.U.C. N° 20445657234 Y CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20538875032, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO LOS CEDROS:**

OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 03 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA"

EL ACÁPITE 1.6 "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", CAPÍTULO I "GENERALIDADES", SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" DE LAS BASES INTEGRADAS, PÁG. 17, ESTABLECE QUE: EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR EL SISTEMA DE **PRECIOS UNITARIOS**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO.

## 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

AL RESPECTO, EL TERCER PÁRRAFO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE EN EL CASO DE OBRAS CONVOCADAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION A PRECIOS UNITARIOS, **EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO**, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES, QUE SE VALORIZAN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

POR OTRO LADO, LAS BASES INTEGRADAS, EN EL LITERAL G) DEL INCISO 2.2.1.1 DEL APARTADO 2.2.1. DEL NUMERAL 2.2. DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PÁG. 20, ESTABLECE RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, LO SIGUIENTE:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

DE LO ANTES INDICADO SE DESPRENDE QUE, COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, **UNO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, ES EL ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA), EN EL CUAL SE DEBÍA INDICAR EN EL CONCEPTO EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CONVOCADO, ASI COMO EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, Y LOS PRECIOS UNITARIOS (CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS); EL MISMO QUE ES UNA CONSECUENCIA DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PREVIAMENTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO, Y UNA EXIGENCIA CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES DEL PRESENTE PROCESO.**

COMO SE ADVIERTE, EN EL CASO DE OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, **EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DEBE INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE COMO PARTE DE LA OFERTA** ELLO DE CONFORMIDAD AL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 52° DEL REGLAMENTO, AL ESTABLECER QUE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA ES EL MONTO DE LA OFERTA Y EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS.

ASIMISMO, DEBE PRECISARSE QUE EL FORMATO DEL ANEXO N° 6 PARA LA PRESENTACION DEL PRECIO DE LA OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FIGURA EN LA PAG. 50 y 51 DE LAS BASES INTEGRADAS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>21</sup>				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

<sup>21</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplaza. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

AHORA BIEN, DEL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO LOS CEDROS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C. CON R.U.C. N° 20569187363 Y JF CONSTRUCTORES S.A.C. CON R.U.C. N° 20495675611, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE SU OFERTA A FOLIOS 27 AL 30, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE **EL CITADO POSTOR PRESENTÓ UN FORMATO DE ANEXO N° 6 QUE CORRESPONDE A UN PROCESO A SUMA ALZADA Y CONSIGNA UN CONCEPTO (OBJETO) DISTINTO AL SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LA OBRA A EJECUTARSE. VALE DECIR, QUE NO CORRESPONDEN A LO CONSIGNADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, INFRINGIENDO DE ESTE MODO SU OFERTA EL CONTENIDO DE LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ I LOTE 1 DEL A.H. LA MOLINA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO N° 2610992	S/ 8,972,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 8,972,000.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)</b>

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Nuevo Chimbote, 25 de junio del 2024



CONSORCIO LOS CEDROS  
STEFANY PAITAN MIRANDA  
DNI. 70317286  
REPRESENTANTE COMUN

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda**



CONSORCIO LOS CEDROS  
STEFANY PAITAN MIRANDA  
DNI. 70317286  
REPRESENTANTE COMUN

**ANEXO N°6 PRESENTADO POR EL CONSORCIO LOS CEDROS A FOLIOS 27 DE SU OFERTA**

**3.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES:**

**3.1.1. GENERALIDADES:**

**I. NOMBRE DE LA OBRA:**

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO N° 2595839.

**II. ENTIDAD CONVOCANTE UNIDAD EJECUTORA**

**NOMBRE DE LA OBRA CONSIGNADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A FOLIOS 57 DE LAS BASES INTEGRADAS**

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE QUE EL POSTOR **CONSORCIO LOS CEDROS**, INTEGRADO POR INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C. CON R.U.C. N° 20569187363 Y JF CONSTRUCTORES S.A.C. CON R.U.C. N° 20495675611, HA PRESENTADO UNA **OFERTA INCONGRUENTE** LO QUE CONLLEVA A SU REPRESENTANTE COMUN A VULNERAR EL ANEXO N° 03 "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO" Y EL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" DE LAS BASES INTEGRADAS.

A FIN DE VERIFICAR SI LO ANOTADO CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN DE SUBSANACIÓN, ES PERTINENTE REFERIRNOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, EL CUAL CONTEMPLA LOS SUPUESTOS DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

#### **ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

60.2. SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ERRORES MATERIALES O FORMALES:

A) LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y **AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA;**

60.4. **EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.** LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.

CONFORME SE PUEDE APRECIAR, EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS A LA OFERTA ECONÓMICA, SON SUBSANABLES; ASIMISMO, QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6) SOLAMENTE ES POSIBLE SUBSANAR LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.

ASIMISMO, ES PRECISO TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 60.1 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, REFERIDO A QUE LA OFERTA SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE QUE **NO SE ALTERE SU CONTENIDO;** CIRCUNSTANCIA QUE, CONFORME AL ANÁLISIS EXPUESTO, NO CORRESPONDE AL PRESENTE CASO, YA QUE, DE EFECTUARSE LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, **CLARAMENTE ALTERARÍA LO OFERTADO POR EL POSTOR CONSORCIO LOS CEDROS, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C. CON R.U.C. N° 20569187363 Y JF CONSTRUCTORES S.A.C. CON R.U.C. N° 20495675611.**

EN DICHO SENTIDO, SI BIEN EXISTE UNA REGLA GENERAL QUE PERMITE SUBSANAR ALGUNA OMISIÓN O CORREGIR CUALQUIER ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO SUPUESTO SOLAMENTE PUEDE SER APLICADO SIEMPRE QUE, CON LA EVENTUAL SUBSANACIÓN, NO SE ALTERE EL CONTENIDO

ESENCIAL DE LA OFERTA; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO NO RESULTA APLICABLE LA SUBSANACIÓN DEL ANEXO N° 06 TODA VEZ QUE SE ALTERARÍA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA Y SE TRANSGREDIRÍA LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR NO PERMITIRLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, MENOSCABÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS OFERENTES Y LA DILIGENCIA Y TRANSPARENCIA QUE SE LES EXIGE AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS OFERTAS.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

CABE AGREGAR QUE, TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO N° 6, DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ A FIN DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

DEBE TENERSE CLARO QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 1301-2022-TCE-S4, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022:

"(...) ES RESPONSABILIDAD DE LOS POSTORES PRESENTAR UNA OFERTA CLARA, QUE NO SEA SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIONES, YA QUE SU EVALUACIÓN DEBE EFECTUARSE SOBRE ASPECTOS OBJETIVOS (...)"

**MOTIVO POR EL CUAL, EL HECHO QUE EL POSTOR CONSORCIO LOS CEDROS, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C. CON R.U.C. N° 20569187363 Y JF CONSTRUCTORES S.A.C. CON R.U.C. N° 20495675611, HAYA PRESENTADO UN FORMATO DE ANEXO N° 6 QUE CORRESPONDE A UN PROCESO A SUMA ALZADA CONSIGNANDO UN CONCEPTO (OBJETO) DISTINTO AL SEÑALADO EN LAS BASES INTEGRADAS QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LA OBRA A EJECUTARSE, **NO CONSTITUYE UN ERROR MATERIAL, POR LO CUAL: NO CORRESPONDE APLICAR LA FIGURA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN EL PRESENTE CASO****.

ASIMISMO, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 3578-2023-TCE-S2, DE FECHA 7 DE SETIEMBRE DE 2023:

*"(...) no debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda*

*advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA."*

EL ADMITIR CORRECCIONES EN LO OFERTADO IMPLICARÍA VARIAR EL ALCANCE DE LA OFERTA DE ESTE E INCLUSO MODIFICAR LO EXPRESAMENTE PROPUESTO POR DICHO POSTOR, LO QUE YA EXCEDE TOTALMENTE DE LA CORRECCIÓN DE SIMPLES ERRORES MATERIALES. PERMITIR MODIFICACIONES DE TAL NATURALEZA EN EL CONTENIDO DE LAS OFERTAS, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD CON LAS QUE ÉSTAS DEBEN SER FORMULADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPERCUTE EN LA COMPETENCIA QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DEBE PREVALECER EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LO OFERTADO Y VELAR POR UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

DE LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE FORMA UNÁNIME **NO ADMITE** LA OFERTA DEL POSTOR **CONSORCIO LOS CEDROS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES BMF S.A.C. CON R.U.C. N° 20569187363 Y JF CONSTRUCTORES S.A.C. CON R.U.C. N° 20495675611.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		CONSORCIO AMARILIS		CONSORCIO CHINECAS	
		Presenta	Estado	Presenta	Estado
<b>DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA</b>					
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME	Si	CONFORME

d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 9'255,033.71 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES 71/100 SOLES)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 9'264,457.45 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 45/100 SOLES)
<b>CONDICION</b>		<b>ADMITIDA</b>		<b>ADMITIDA</b>	

❖ **RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO AMARILIS:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CHINECAS:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO CHINECAS**, INTEGRADO POR J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. CON RUC N° 20531704046 Y CONSTRUCTORES A Y D S.R.L. CON R.U.C. N° 20445585051, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.		MEJESA S.R.L.	
DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME	Si	CONFORME

d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE		NO CORRESPONDE	
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)
<b>CONDICION</b>		<b>ADMITIDA</b>		<b>ADMITIDA</b>	

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.** CON R.U.C. N° 20445464261, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR MEJESA S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **MEJESA S.R.L.** CON R.U.C. N° 20506003351, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		CIUDANDES S.A.C		NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	
DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	CONFORME	Si	OBSERVADO
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME	Si	CONFORME

f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE		NO CORRESPONDE	
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)	Si	OBSERVADO / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)
<b>CONDICION</b>		<b>ADMITIDA</b>		<b>NO ADMITIDA</b>	

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CIUDANDES S.A.C.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.** CON R.U.C. N° 20601485088, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.:**

OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 03 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA"

EL ACÁPITE 1.6 "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", CAPÍTULO I "GENERALIDADES", SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" DE LAS BASES INTEGRADAS, PÁG. 17, ESTABLECE QUE: EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR EL SISTEMA DE **PRECIOS UNITARIOS**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO.

**1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

AL RESPECTO, EL TERCER PÁRRAFO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE EN EL CASO DE OBRAS CONVOCADAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION A PRECIOS UNITARIOS, **EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO**, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES, QUE SE VALORIZAN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

POR OTRO LADO, LAS BASES INTEGRADAS, EN EL LITERAL G) DEL INCISO 2.2.1.1 DEL APARTADO 2.2.1. DEL NUMERAL 2.2. DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PÁG. 20, ESTABLECE RESPECTO A LA

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, LO SIGUIENTE:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

DE LO ANTES INDICADO SE DESPRENDE QUE, COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, **UNO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, ES EL ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA), EN EL CUAL SE DEBÍA INDICAR EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, Y LOS PRECIOS UNITARIOS** (CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS); **EL MISMO QUE ES UNA CONSECUENCIA DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PREVIAMENTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO, Y UNA EXIGENCIA CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES DEL PRESENTE PROCESO.**

COMO SE ADVIERTE, EN EL CASO DE OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, **EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DEBE INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE COMO PARTE DE LA OFERTA** ELLO DE CONFORMIDAD AL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 52° DEL REGLAMENTO, AL ESTABLECER QUE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA ES EL MONTO DE LA OFERTA Y EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS.

ASIMISMO, DEBE PRECISARSE QUE EL FORMATO DEL ANEXO N° 6 PARA LA PRESENTACION DEL PRECIO DE LA OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FIGURA EN LA PAG. 49 y 50 DE LAS BASES INTEGRADAS, DONDE EL POSTOR DEBIA CONSIGNAR:

- I) LA DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS, UNIDAD DE MEDIDA, METRADO, PRECIO UNITARIO, SUB TOTAL,
- II) COSTO DIRECTO,
- III) GASTOS GENERALES, SIENDO ESTE FIJOS Y VARIABLES,
- IV) UTILIDAD,
- V) IGV,
- VI) MONTO TOTAL DE LA OFERTA

CUYA EXIGENCIA ES CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES; FORMATO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>21</sup>				
5	Monto total de la oferta				

[...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

<sup>21</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplaza. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo: i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

30

AHORA BIEN, DEL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADA POR EL POSTOR **NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20215462910, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE SU OFERTA A FOLIOS 19 AL 20, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE **EL CITADO POSTOR OFERTÓ PARTIDAS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRINGIENDO DE ESTE MODO SU OFERTA EL CONTENIDO DE LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES**, PUESTO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS, DONDE UN POSTOR DEBE FORMULAR SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS DE ACUERDO A LAS PARTIDAS Y SUB PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LLÁMESE PARA EL PRESENTE CASO EXPEDIENTE TÉCNICO, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO; SIENDO DICHAS PARTIDAS, LAS SIGUIENTES:

**PARTIDAS SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO PUBLICADO EN EL SEACE**

03.01.01.02.01	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO	m3
03.01.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINEL SUMERGIDO	m2
04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTORAL PARABOLICO DE foGo, INC. ACCESORIOS DOBLE	und

**PARTIDAS SEGÚN ANEXO N° 6 – “PRECIO DE LA OFERTA” DEL POSTOR**

03.01.01.02.01	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 PARA SARDINEL SUMERGIDO	m3
03.01.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA SARDINEL PERALTADO	m2
04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTORAL PARABOLICO DE foGo, INC. ACCESO	und

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE QUE EL POSTOR **NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20215462910, NO HA OFERTADO LAS PARTIDAS (03.01.01.02.01), (03.01.01.02.02) Y (04.02.01) CONFORME FUE REQUERIDA POR LA ENTIDAD EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO (PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO), LO QUE CONLLEVA A SU REPRESENTANTE LEGAL A VULNERAR EL ANEXO N° 03 “DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO” Y EL ANEXO N° 06 “PRECIO DE LA OFERTA” DE LAS BASES INTEGRADAS.

A FIN DE VERIFICAR SI LO ANOTADO CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN DE SUBSANACIÓN, ES PERTINENTE REFERIRNOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, EL CUAL CONTEMPLA LOS SUPUESTOS DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

60.2. SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ERRORES MATERIALES O FORMALES:

A) LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y **AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA;**

60.4. **EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.** LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.

CONFORME SE PUEDE APRECIAR, EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS A LA OFERTA ECONÓMICA, SON SUBSANABLES; ASIMISMO, QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6) SOLAMENTE ES POSIBLE SUBSANAR LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.

ASIMISMO, ES PRECISO TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 60.1 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, REFERIDO A QUE LA OFERTA SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE QUE **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; CIRCUNSTANCIA QUE, CONFORME AL ANÁLISIS EXPUESTO, NO CORRESPONDE AL PRESENTE CASO, YA QUE, DE EFECTUARSE LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, **CLARAMENTE ALTERARÍA LO OFERTADO POR EL POSTOR NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, CON R.U.C. N° 20215462910, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE AFECTAR EL TRATO IGUALITARIO ENTRE POSTORES, PODRÍA GENERAR PROBLEMAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL SER INCONGRUENTE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

EN DICHO SENTIDO, SI BIEN EXISTE UNA REGLA GENERAL QUE PERMITE SUBSANAR ALGUNA OMISIÓN O CORREGIR CUALQUIER ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO SUPUESTO SOLAMENTE PUEDE SER APLICADO SIEMPRE QUE, CON LA EVENTUAL SUBSANACIÓN, NO SE ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO NO RESULTA APLICABLE LA SUBSANACIÓN DEL ANEXO N° 06 TODA VEZ QUE SE ALTERARÍA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA Y SE TRANSGREDIRÍA LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR NO PERMITIRLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, MENOS CABÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS OFERENTES Y LA DILIGENCIA Y TRANSPARENCIA QUE SE LES EXIGE AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS OFERTAS.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

CABE AGREGAR, QUE, EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A **PRECIOS UNITARIOS** O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA (DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS); **LO CUAL, TAMPOCO ES APLICABLE AL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE EL ALUDIDO ERROR SE ENCUENTRA EN LA PARTIDA CUESTIONADA.**

ASÍ PUES, DEBE PRECISARSE QUE TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6), DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ A FIN

DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

DEBE TENERSE CLARO QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 1301-2022-TCES4, DE FECHA 11 DE MAYO DE 20022:

*"(...) ES RESPONSABILIDAD DE LOS POSTORES PRESENTAR UNA OFERTA CLARA, QUE NO SEA SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIONES, YA QUE SU EVALUACIÓN DEBE EFECTUARSE SOBRE ASPECTOS OBJETIVOS."*

**MOTIVO POR EL CUAL, EL HECHO QUE EL POSTOR NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, CON R.U.C. N° 20215462910, HAYA OFERTADO UNA PARTIDA DIFERENTE A LA REQUERIDA POR LA ENTIDAD (EXPEDIENTE TECNICO), ES DE SU ENTERA RESPONSABILIDAD; MÁXIME, SI COMO SE HA DESARROLLADO, NO CORRESPONDE APLICAR LA FIGURA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN EL PRESENTE CASO"**.

ASIMISMO, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 3578-2023-TCE-S2, DE FECHA 7 DE SETIEMBRE DE 2023:

*"(...) no debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA."*

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA.

EL ADMITIR CORRECCIONES EN LO OFERTADO IMPLICARÍA VARIAR EL ALCANCE DE LA OFERTA DE ESTE E INCLUSO MODIFICAR LO EXPRESAMENTE PROPUESTO POR DICHO POSTOR, LO QUE YA EXCEDE TOTALMENTE DE LA CORRECCIÓN DE SIMPLES ERRORES MATERIALES. PERMITIR MODIFICACIONES DE TAL NATURALEZA EN EL CONTENIDO DE LAS OFERTAS, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD CON LAS QUE ÉSTAS DEBEN SER FORMULADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPERCUTE EN LA COMPETENCIA QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DEBE PREVALECER EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LO OFERTADO Y VELAR POR UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O

DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

DE LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE FORMA UNÁNIME **NO ADMITE** LA OFERTA DEL POSTOR **NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**, CON R.U.C. N° 20215462910.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.		T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.	
DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	OBSERVADO	Si	OBSERVADO
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME	Si	OBSERVADO
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE		NO CORRESPONDE	
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	OBSERVADO / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.94 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 94/100 SOLES)	Si	OBSERVADO / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)
<b>CONDICION</b>		<b>NO ADMITIDA</b>		<b>NO ADMITIDA</b>	

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA Y CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.:**

**OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 03 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA"**

EL ACÁPITE 1.6 "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", CAPÍTULO I "GENERALIDADES", SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" DE LAS BASES INTEGRADAS, PÁG. 17, ESTABLECE QUE: EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR EL

SISTEMA DE **PRECIOS UNITARIOS**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO.

### 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

AL RESPECTO, EL TERCER PÁRRAFO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE EN EL CASO DE OBRAS CONVOCADAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION A PRECIOS UNITARIOS, **EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO**, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES, QUE SE VALORIZAN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

POR OTRO LADO, LAS BASES INTEGRADAS, EN EL LITERAL G) DEL INCISO 2.2.1.1 DEL APARTADO 2.2.1. DEL NUMERAL 2.2. DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN ESPECIFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PÁG. 20, ESTABLECE RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, LO SIGUIENTE:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

DE LO ANTES INDICADO SE DESPRENDE QUE, COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, **UNO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, ES EL ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA), EN EL CUAL SE DEBÍA INDICAR EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, Y LOS PRECIOS UNITARIOS** (CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS); **EL MISMO QUE ES UNA CONSECUENCIA DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PREVIAMENTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO, Y UNA EXIGENCIA CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES DEL PRESENTE PROCESO.**

COMO SE ADVIERTE, EN EL CASO DE OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, **EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DEBE INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE COMO PARTE DE LA OFERTA** ELLO DE CONFORMIDAD AL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 52° DEL REGLAMENTO, AL ESTABLECER QUE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA ES EL MONTO DE LA OFERTA Y EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS.

ASIMISMO, DEBE PRECISARSE QUE EL FORMATO DEL ANEXO N° 6 PARA LA PRESENTACION DEL PRECIO DE LA OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FIGURA EN LA PAG. 49 y 50 DE LAS BASES INTEGRADAS, DONDE EL POSTOR DEBIA CONSIGNAR:

- I) LA DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS, UNIDAD DE MEDIDA, METRADO, PRECIO UNITARIO, SUB TOTAL,
- II) COSTO DIRECTO,
- III) GASTOS GENERALES, SIENDO ESTE FIJOS Y VARIABLES,
- IV) UTILIDAD,
- V) IGV,
- VI) MONTO TOTAL DE LA OFERTA

CUYA EXIGENCIA ES CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES; FORMATO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

**ANEXO N° 6**  
PRECIO DE LA OFERTA  
[ITEM N° [INDICAR NÚMERO]]

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>21</sup>				
5	Monto total de la oferta				

[...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

<sup>21</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplaza. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

50

AHORA BIEN, DEL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.**, CON R.U.C. N° 20508326433, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE SU OFERTA A FOLIOS 19 AL 20, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE **EL CITADO POSTOR OFERTÓ PARTIDAS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRINGIENDO DE ESTE MODO SU OFERTA EL CONTENIDO DE LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES**, PUESTO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS, DONDE UN POSTOR DEBE FORMULAR SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS DE ACUERDO A LAS PARTIDAS Y SUB PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LLÁMESE PARA EL PRESENTE CASO EXPEDIENTE TÉCNICO, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO; SIENDO DICHAS PARTIDAS, LAS SIGUIENTES:

**PARTIDAS SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO PUBLICADO EN EL SEACE**

03.02.02.05	SEMBRADO DE PALMERA TIPO BOTELLA H=3.00M
-------------	------------------------------------------

**PARTIDAS SEGÚN ANEXO N° 6 – "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR**

03.02.02.05	SEMBRADO DE PALMERA TIPO BOTELLA H=3.00
-------------	-----------------------------------------

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE QUE EL POSTOR **CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.**, CON R.U.C. N° 20508326433, NO HA OFERTADO LAS PARTIDA (03.02.02.05), CONFORME FUE REQUERIDA POR LA ENTIDAD EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO (PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO), LO QUE CONLLEVA A SU REPRESENTANTE LEGAL A VULNERAR EL ANEXO N° 03 "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO" Y EL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" DE LAS BASES INTEGRADAS.

A FIN DE VERIFICAR SI LO ANOTADO CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN DE SUBSANACIÓN, ES PERTINENTE REFERIRNOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, EL CUAL CONTEMPLA LOS SUPUESTOS DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

60.2. SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ERRORES MATERIALES O FORMALES:

A) LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y **AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA;**

60.4. **EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.** LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA

RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.

CONFORME SE PUEDE APRECIAR, EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS A LA OFERTA ECONÓMICA, SON SUBSANABLES; ASIMISMO, QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6) SOLAMENTE ES POSIBLE SUBSANAR LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.

ASIMISMO, ES PRECISO TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 60.1 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, REFERIDO A QUE LA OFERTA SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE QUE **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; CIRCUNSTANCIA QUE, CONFORME AL ANÁLISIS EXPUESTO, NO CORRESPONDE AL PRESENTE CASO, YA QUE, DE EFECTUARSE LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, **CLARAMENTE ALTERARÍA LO OFERTADO POR EL POSTOR NOSA CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L., CON R.U.C. N° 20508326433, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE AFECTAR EL TRATO IGUALITARIO ENTRE POSTORES, PODRÍA GENERAR PROBLEMAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL SER INCONGRUENTE CON EL EXPEDIENTE TECNICO.**

EN DICHO SENTIDO, SI BIEN EXISTE UNA REGLA GENERAL QUE PERMITE SUBSANAR ALGUNA OMISIÓN O CORREGIR CUALQUIER ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO SUPUESTO SOLAMENTE PUEDE SER APLICADO SIEMPRE QUE, CON LA EVENTUAL SUBSANACIÓN, NO SE ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO NO RESULTA APLICABLE LA SUBSANACIÓN DEL ANEXO N° 06 TODA VEZ QUE SE ALTERARÍA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA Y SE TRANSGREDIRÍA LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR NO PERMITIRLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, MENOSCABÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS OFERENTES Y LA DILIGENCIA Y TRANSPARENCIA QUE SE LES EXIGE AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS OFERTAS.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUÉL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

CABE AGREGAR, QUE, EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A **PRECIOS UNITARIOS** O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA (DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS

UNITARIOS OFERTADOS); **LO CUAL, TAMPOCO ES APLICABLE AL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE EL ALUDIDO ERROR SE ENCUENTRA EN LA PARTIDA CUESTIONADA.**

ASÍ PUES, DEBE PRECISARSE QUE TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6), DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ A FIN DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

DEBE TENERSE CLARO QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 1301-2022-TCES4, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022:

*"(...) ES RESPONSABILIDAD DE LOS POSTORES PRESENTAR UNA OFERTA CLARA, QUE NO SEA SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIONES, YA QUE SU EVALUACIÓN DEBE EFECTUARSE SOBRE ASPECTOS OBJETIVOS."*

MOTIVO **POR EL CUAL, EL HECHO QUE EL POSTOR CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L., CON R.U.C. N° 20508326433, NO HAYA OFERTADO LA PARTIDA CONFORME FUE REQUERIDA POR LA ENTIDAD (EXPEDIENTE TECNICO), ES DE SU ENTERA RESPONSABILIDAD; MÁXIME, SI COMO SE HA DESARROLLADO, NO CORRESPONDE APLICAR LA FIGURA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN EL PRESENTE CASO"**.

ASIMISMO, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 3578-2023-TCE-S2, DE FECHA 7 DE SETIEMBRE DE 2023:

*"(...) no debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA."*

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA.

EL ADMITIR CORRECCIONES EN LO OFERTADO IMPLICARÍA VARIAR EL ALCANCE DE LA OFERTA DE ESTE E INCLUSO MODIFICAR LO EXPRESAMENTE PROPUESTO POR DICHO POSTOR, LO QUE YA EXCEDE TOTALMENTE DE LA CORRECCIÓN DE SIMPLES ERRORES MATERIALES. PERMITIR MODIFICACIONES DE TAL NATURALEZA EN EL CONTENIDO DE LAS OFERTAS, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD CON LAS QUE ÉSTAS DEBEN SER FORMULADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPERCUTE EN LA COMPETENCIA QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DEBE PREVALECER EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN CON EL

PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LO OFERTADO Y VELAR POR UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

DE LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE FORMA UNÁNIME **NO ADMITE** LA OFERTA DEL POSTOR **CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.**, CON R.U.C. N° 20508326433

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.:**

OBSERVACION AL ANEXO N° 04 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA"

SE APRECIA QUE SU OFERTA POSTOR T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 2053408621 NO SEÑALA SI EL PLAZO ES EN DIAS HÁBILES O CALENDARIOS, POR LO QUE NO PUEDE SER INTERPRETADA POR ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN.

**ANEXO N° 4**

**DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCION**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1**

Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra objeto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LAPROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO N° 2595839", en el plazo de ciento ochenta (180) días

Nuevo Chimbote, 26 de junio del 2024.

OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 03 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA"

EL ACÁPITE 1.6 "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", CAPÍTULO I "GENERALIDADES", SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" DE LAS BASES INTEGRADAS, PÁG. 17, ESTABLECE QUE: EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR EL SISTEMA DE **PRECIOS UNITARIOS**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO.

## 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

AL RESPECTO, EL TERCER PÁRRAFO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE EN EL CASO DE OBRAS CONVOCADAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION A PRECIOS UNITARIOS, **EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO**, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES, QUE SE VALORIZAN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

POR OTRO LADO, LAS BASES INTEGRADAS, EN EL LITERAL G) DEL INCISO 2.2.1.1 DEL APARTADO 2.2.1. DEL NUMERAL 2.2. DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PÁG. 20, ESTABLECE RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, LO SIGUIENTE:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

DE LO ANTES INDICADO SE DESPRENDE QUE, COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, **UNO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, ES EL ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA), EN EL CUAL SE DEBÍA INDICAR EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, Y LOS PRECIOS UNITARIOS** (CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS); **EL MISMO QUE ES UNA CONSECUENCIA DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PREVIAMENTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO, Y UNA EXIGENCIA CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES DEL PRESENTE PROCESO.**

COMO SE ADVIERTE, EN EL CASO DE OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, **EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DEBE INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE COMO PARTE DE LA OFERTA** ELLO DE CONFORMIDAD AL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 52° DEL REGLAMENTO, AL ESTABLECER QUE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA ES EL MONTO DE LA OFERTA Y EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS.

ASIMISMO, DEBE PRECISARSE QUE EL FORMATO DEL ANEXO N° 6 PARA LA PRESENTACION DEL PRECIO DE LA OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FIGURA EN LA PAG. 49 y 50 DE LAS BASES INTEGRADAS, DONDE EL POSTOR DEBIA CONSIGNAR:

- I) LA DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS, UNIDAD DE MEDIDA, METRADO, PRECIO UNITARIO, SUB TOTAL,
- II) COSTO DIRECTO,
- III) GASTOS GENERALES, SIENDO ESTE FIJOS Y VARIABLES,
- IV) UTILIDAD,
- V) IGV,
- VI) MONTO TOTAL DE LA OFERTA

CUYA EXIGENCIA ES CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES; FORMATO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**  
**LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**

**ANEXO N° 6**

**PRECIO DE LA OFERTA**

**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>21</sup>				
5	Monto total de la oferta				

...

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
 Representante legal o común, según corresponda**

<sup>21</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplaza. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo: i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

50

AHORA BIEN, DEL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADA POR EL POSTOR **T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.** CON R.U.C. N° 2053408621, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE SU OFERTA A FOLIOS 22 AL 26, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE **EL**

**CITADO POSTOR OFERTÓ PARTIDAS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRINGIENDO DE ESTE MODO SU OFERTA EL CONTENIDO DE LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES**, PUESTO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS, DONDE UN POSTOR DEBE FORMULAR SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS DE ACUERDO A LAS PARTIDAS Y SUB PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LLÁMESE PARA EL PRESENTE CASO EXPEDIENTE TÉCNICO, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO; SIENDO DICHAS PARTIDAS, LAS SIGUIENTES:

**PARTIDAS SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PUBLICADO EN EL SEACE**

02.01.04	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA VEREDAS	m3
02.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS Y MARTILLOS	m2
02.05.01	BARANDA METALICA DE F"G" DE 2"	m
03.01.01.03.01	JUNTA DE DILATACION E=1' PARA SARDINELES SUMERGIDOS	m2
03.01.02.03.01	JUNTA DE DILATACION E=1' PARA SARDINELES PERALTADOS	m2
03.02.02.06	CONSERVACION Y RIEGO DE JARDINES HASTA ENTREGA DE OBRA	glb

**PARTIDAS SEGÚN ANEXO N° 6 – "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR**

02.01.04	RELLENO DE IMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO PARA VEREDAS	m3
02.02.03	ENCOFRADO Y DESENFOCADODE VEREDAS Y MARTILLOS	m2
02.05.01	BARANDA METALICA DE F"G DE 2"	m
03.01.01.03.01	JUNTA DE DILATACION E=1' PARA SARDINLES SUMERGIDOS	m2
03.01.02.03.01	JUNTA DE DILATACION E=1' PARA SARDINLES SUMERGIDOS	m2
03.02.02.06	CONVERSACION Y RIEGO DE JARDINES HASTA ENTREGA DE OBRA	glb

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE QUE EL POSTOR **T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, CON R.U.C. N° 2053408621, NO HA OFERTADO LAS PARTIDAS (02.01.04), (02.02.03), (02.05.01), (03.01.01.03.01), (03.01.02.03.01) Y (03.02.02.06) CONFORME FUE REQUERIDA POR LA ENTIDAD EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO (PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), LO QUE CONLLEVA A SU REPRESENTANTE LEGAL A VULNERAR EL ANEXO N° 03 "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y EL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" DE LAS BASES INTEGRADAS.

A FIN DE VERIFICAR SI LO ANOTADO CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN DE SUBSANACIÓN, ES PERTINENTE REFERIRNOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, EL CUAL CONTEMPLA LOS SUPUESTOS DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

60.2. SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ERRORES MATERIALES O FORMALES:

A) LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, **DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA;**

60.4. **EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.** LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.

CONFORME SE PUEDE APRECIAR, EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS A LA OFERTA ECONÓMICA, SON SUBSANABLES; ASIMISMO, QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6) SOLAMENTE ES POSIBLE SUBSANAR LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.

ASIMISMO, ES PRECISO TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 60.1 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, REFERIDO A QUE LA OFERTA SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE QUE **NO SE ALTERE SU CONTENIDO;** CIRCUNSTANCIA QUE, CONFORME AL ANÁLISIS EXPUESTO, NO CORRESPONDE AL PRESENTE CASO, YA QUE, DE EFECTUARSE LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, **CLARAMENTE ALTERARÍA LO OFERTADO POR EL POSTOR T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., CON R.U.C. N° 2053408621, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE AFECTAR EL TRATO IGUALITARIO ENTRE POSTORES, PODRÍA GENERAR PROBLEMAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL SER INCONGRUENTE CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

EN DICHO SENTIDO, SI BIEN EXISTE UNA REGLA GENERAL QUE PERMITE SUBSANAR ALGUNA OMISIÓN O CORREGIR CUALQUIER ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO SUPUESTO SOLAMENTE PUEDE SER APLICADO SIEMPRE QUE, CON LA EVENTUAL SUBSANACIÓN, NO SE ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO NO RESULTA APLICABLE LA SUBSANACIÓN DEL ANEXO N° 06 TODA VEZ QUE SE ALTERARÍA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA Y SE TRANSGREDIRÍA LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR NO PERMITIRLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, MENOSCABÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS OFERENTES Y LA DILIGENCIA Y TRANSPARENCIA QUE SE LES EXIGE AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS OFERTAS.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR

HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

CABE AGREGAR, QUE, EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A **PRECIOS UNITARIOS** O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA (DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS); **LO CUAL, TAMPOCO ES APLICABLE AL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE LOS ERRORES EVIDENCIADOS SE ENCUENTRAN EN LAS PARTIDAS CUESTIONADAS, LOS CUALES CAMBIAN SUS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

ASÍ PUES, DEBE PRECISARSE QUE TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6), DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ A FIN DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

DEBE TENERSE CLARO QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 1301-2022-TCES4, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022:

*"(...) ES RESPONSABILIDAD DE LOS POSTORES PRESENTAR UNA OFERTA CLARA, QUE NO SEA SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIONES, YA QUE SU EVALUACIÓN DEBE EFECTUARSE SOBRE ASPECTOS OBJETIVOS."*

MOTIVO **POR EL CUAL, EL HECHO QUE EL POSTOR T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., CON R.U.C. N° 2053408621, HAYA OFERTADO PARTIDAS DIFERENTES A LAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD (EXPEDIENTE TECNICO), Y NO HABER SEÑALADO SI EL PLAZO CONSIGNADO ES EN DIAS HABILES O CALENDARIOS ES DE SU ENTERA RESPONSABILIDAD; MÁXIME, SI COMO SE HA DESARROLLADO, NO CORRESPONDE APLICAR LA FIGURA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN EL PRESENTE CASO"**.

ASIMISMO, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 3578-2023-TCE-S2, DE FECHA 7 DE SETIEMBRE DE 2023:

*"(...) no debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma,*

*corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA."*

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA.

EL ADMITIR CORRECCIONES EN LO OFERTADO IMPLICARÍA VARIAR EL ALCANCE DE LA OFERTA DE ÉSTE E INCLUSO MODIFICAR LO EXPRESAMENTE PROPUESTO POR DICHO POSTOR, LO QUE YA EXCEDE TOTALMENTE DE LA CORRECCIÓN DE SIMPLES ERRORES MATERIALES. PERMITIR MODIFICACIONES DE TAL NATURALEZA EN EL CONTENIDO DE LAS OFERTAS, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD CON LAS QUE ÉSTAS DEBEN SER FORMULADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPERCUTE EN LA COMPETENCIA QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DEBE PREVALECER EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LO OFERTADO Y VELAR POR UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

DE LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE FORMA UNÁNIME **NO ADMITE** LA OFERTA DEL POSTOR **T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., CON R.U.C. N° 2053408621.**

ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, INCLUSO, LUEGO DE HABER AUMENTADO EL ZOOM AL 400% DE LAS CITADAS PARTIDAS REPRODUCIDAS DE FORMA PRECEDENTE, SE APRECIA QUE LA DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS SE HA CAMBIADO INDICANDO PIES (') EN LUGAR DE PULGADAS ("), O PIES (') EN LUGAR DE GRADOS (°), **LO QUE CONSTITUYE UNA INCONGRUENCIA DE LA OFERTA Y DISTORCIONA EL REAL ALCANCE DE LA OFERTA DEL POSTOR T&T INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L., CON R.U.C. N° 2053408621**, PESE A QUE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, METRADOS, ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS, CALENDARIO DE AVANCE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN EL SEACE, SE ESTABLECE CON CLARIDAD LA DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS ASÍ COMO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA ES EN DÍAS CALENDARIOS, EL CUAL ES DE LIBRE ACCESO DE TODOS LOS POSTORES.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.		CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	
DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE		NO CORRESPONDE	
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)
<b>CONDICION</b>		<b>ADMITIDA</b>		<b>ADMITIDA</b>	

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20538157156, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20541616382, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.		CONSORCIO PUERTO CASMA	
DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		Presenta	Estado	Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	OBSERVADO	Si	OBSERVADO
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME	Si	CONFORME
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE		SI	CONFORME
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoría, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	OBSERVADO / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 9'349,279.87 (NUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 87/100 SOLES)	Si	OBSERVADO/ PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 9'255,568.54 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 54/100 SOLES)
<b>CONDICION</b>		<b>NO ADMITIDA</b>		<b>NO ADMITIDA</b>	

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.:**

**OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 03 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA"**

EL ACÁPITE 1.6 "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", CAPÍTULO I "GENERALIDADES", SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" DE LAS BASES INTEGRADAS, PÁG. 17, ESTABLECE QUE: EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR EL SISTEMA DE **PRECIOS UNITARIOS**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO.

**1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

AL RESPECTO, EL TERCER PÁRRAFO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE EN EL CASO DE OBRAS CONVOCADAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION A PRECIOS UNITARIOS, **EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO**, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES, QUE SE VALORIZAN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

POR OTRO LADO, LAS BASES INTEGRADAS, EN EL LITERAL G) DEL INCISO 2.2.1.1 DEL APARTADO 2.2.1. DEL NUMERAL 2.2. DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PÁG. 20, ESTABLECE RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, LO SIGUIENTE:

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

DE LO ANTES INDICADO SE DESPRENDE QUE, COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, **UNO DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, ES EL ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA), EN EL CUAL SE DEBÍA INDICAR EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, Y LOS PRECIOS UNITARIOS** (CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS); **EL MISMO QUE ES UNA CONSECUENCIA DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PREVIAMENTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO, Y UNA EXIGENCIA CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES DEL PRESENTE PROCESO.**

COMO SE ADVIERTE, EN EL CASO DE OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, **EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DEBE INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE COMO PARTE DE LA OFERTA** ELLO DE CONFORMIDAD AL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 52° DEL REGLAMENTO, AL ESTABLECER QUE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA ES EL MONTO DE LA OFERTA Y EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS.

ASIMISMO, DEBE PRECISARSE QUE EL FORMATO DEL ANEXO N° 6 PARA LA PRESENTACION DEL PRECIO DE LA OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FIGURA EN LA PAG. 49 y 50 DE LAS BASES INTEGRADAS, DONDE EL POSTOR DEBIA CONSIGNAR:

- I) LA DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS, UNIDAD DE MEDIDA, METRADO, PRECIO UNITARIO, SUB TOTAL,
- II) COSTO DIRECTO,
- III) GASTOS GENERALES, SIENDO ESTE FIJOS Y VARIABLES,
- IV) UTILIDAD,

- V) IGV,  
VI) MONTO TOTAL DE LA OFERTA

CUYA EXIGENCIA ES CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES; FORMATO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>21</sup>				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

<sup>21</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2006/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

50

AHORA BIEN, DEL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L** CON R.U.C. N° 20484206997, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE SU OFERTA A FOLIOS 88 AL 91, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE **EL CITADO POSTOR OFERTÓ PARTIDAS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRINGIENDO DE ESTE MODO SU OFERTA EL CONTENIDO DE LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES,** PUESTO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS,

DONDE UN POSTOR DEBE FORMULAR SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS DE ACUERDO A LAS PARTIDAS Y SUB PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LLÁMESE PARA EL PRESENTE CASO EXPEDIENTE TÉCNICO, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO; SIENDO DICHAS PARTIDAS, LAS SIGUIENTES:

**PARTIDAS SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PUBLICADO EN EL SEACE**

01.06.01	SUB BASE GRANULAR E=0.20m Tam. Max. 2' NO PLASTICO	m2
01.06.02	BASE GRANULAR E=0.20m Tam. Max. 1' NO PLASTICO	m2
01.06.05	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2.5'	m2
02.02.01	CONCRETO EN VEREDAS F'C=175KG/CM2 E=4' INC. ACABADO C:A 1:2	m2
02.05.01	BARANDA METALICA DE F°G° DE 2'	m
02.05.03	TUBERIA DE 4' PVC-SAP CLASE 10	m
03.01.01.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN E=1' PARA SARDINELES SUMERGIDOS	m2
03.01.02.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN E=1' PARA SARDINELES PERALTADOS	m2
04.01.03	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:10 E=4'	m2
04.01.04	CIMENTACION DE POSTES DE CONCRETO DE 9mt - C:H 1:8 + 30%P.G. 8'	m3

**PARTIDAS SEGÚN ANEXO N° 6 – "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR**

01.06.01	SUB BASE GRANULAR E=0.20m Tam. Max. 2' NO PLASTICO	m2
01.06.02	BASE GRANULAR E=0.20m Tam. Max. 1' NO PLASTICO	m2
01.06.05	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2.5'	m2
02.02.01	CONCRETO EN VEREDAS F'C=175KG/CM2 E=4' INC. ACABADO C:A 1:2	m2
02.05.01	BARANDA METALICA DE F°G° DE 2'	m
02.05.03	TUBERIA DE 4' PVC-SAP CLASE 10	m
03.01.01.03.01	JUNTA DE DILATACION E=1' PARA SARDINELES SUMERGIDOS	m2
03.01.02.03.01	JUNTA DE DILATACIÓN E=1' PARA SARDINELES PERALTADOS	m2
04.01.03	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:10 E=4'	m2
04.01.04	CIMENTACION DE POSTES DE CONCRETO DE 9mt - C:H 1:8 + 30%P.G. 8'	m3

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE QUE EL POSTOR **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.** CON R.U.C. N° 20484206997, NO HA OFERTADO LAS PARTIDAS (01.06.01), (01.06.02), (01.06.05), (02.02.01), (02.05.01), (02.05.03), (03.01.01.03.01), (03.01.02.03.01), (04.01.03) Y (04.01.04) CONFORME FUE REQUERIDA POR LA ENTIDAD EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO (PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO), LO QUE CONLLEVA A SU REPRESENTANTE LEGAL A VULNERAR EL ANEXO N° 03 "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO" Y EL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" DE LAS BASES INTEGRADAS.

A FIN DE VERIFICAR SI LO ANOTADO CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN DE SUBSANACIÓN, ES PERTINENTE REFERIRNOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, EL CUAL CONTEMPLA LOS SUPUESTOS DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

### **ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

60.2. SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ERRORES MATERIALES O FORMALES:

A) LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y **AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA;**

60.4. **EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.** LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.

CONFORME SE PUEDE APRECIAR, EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS A LA OFERTA ECONÓMICA, SON SUBSANABLES; ASIMISMO, QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6) SOLAMENTE ES POSIBLE SUBSANAR LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.

ASIMISMO, ES PRECISO TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 60.1 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, REFERIDO A QUE LA OFERTA SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE QUE **NO SE ALTERE SU CONTENIDO;** CIRCUNSTANCIA QUE, CONFORME AL ANÁLISIS EXPUESTO, NO CORRESPONDE AL PRESENTE CASO, YA QUE, DE EFECTUARSE LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, **CLARAMENTE ALTERARÍA LO OFERTADO POR EL CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L. CON R.U.C. N° 20484206997, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE AFECTAR EL TRATO IGUALITARIO ENTRE POSTORES, PODRÍA GENERAR PROBLEMAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL SER INCONGRUENTE CON EL EXPEDIENTE TECNICO.**

EN DICHO SENTIDO, SI BIEN EXISTE UNA REGLA GENERAL QUE PERMITE SUBSANAR ALGUNA OMISIÓN O CORREGIR CUALQUIER ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS

PRESENTADOS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO SUPUESTO SOLAMENTE PUEDE SER APLICADO SIEMPRE QUE, CON LA EVENTUAL SUBSANACIÓN, NO SE ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO NO RESULTA APLICABLE LA SUBSANACIÓN DEL ANEXO N° 06 TODA VEZ QUE SE ALTERARÍA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA Y SE TRANSGREDIRÍA LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR NO PERMITIRLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, MENOSCABÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS OFERENTES Y LA DILIGENCIA Y TRANSPARENCIA QUE SE LES EXIGE AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS OFERTAS.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

CABE AGREGAR, QUE, EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A **PRECIOS UNITARIOS** O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA (DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS); **LO CUAL, TAMPOCO ES APLICABLE AL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE LOS ERRORES EVIDENCIADOS SE ENCUENTRAN EN LAS PARTIDAS CUESTIONADAS, LOS CUALES CAMBIAN SUS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

ASÍ PUES, DEBE PRECISARSE QUE TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6), DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ A FIN DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

DEBE TENERSE CLARO QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 1301-2022-TCES4, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022:

*"(...) ES RESPONSABILIDAD DE LOS POSTORES PRESENTAR UNA OFERTA CLARA, QUE NO SEA SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIONES, YA QUE SU EVALUACIÓN DEBE EFECTUARSE SOBRE ASPECTOS OBJETIVOS."*

**MOTIVO POR EL CUAL, EL HECHO QUE EL POSTOR CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L. CON R.U.C. N° 20484206997, HAYA OFERTADO PARTIDAS DIFERENTES A LAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD (EXPEDIENTE TECNICO), ES DE SU ENTERA**

**RESPONSABILIDAD; MÁXIME, SI COMO SE HA DESARROLLADO, NO CORRESPONDE APLICAR LA FIGURA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN EL PRESENTE CASO”.**

ASIMISMO, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 3578-2023-TCE-S2, DE FECHA 7 DE SETIEMBRE DE 2023:

*"(...) no debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA."*

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA.

EL ADMITIR CORRECCIONES EN LO OFERTADO IMPLICARÍA VARIAR EL ALCANCE DE LA OFERTA DE ÉSTE E INCLUSO MODIFICAR LO EXPRESAMENTE PROPUESTO POR DICHO POSTOR, LO QUE YA EXCEDE TOTALMENTE DE LA CORRECCIÓN DE SIMPLES ERRORES MATERIALES. PERMITIR MODIFICACIONES DE TAL NATURALEZA EN EL CONTENIDO DE LAS OFERTAS, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD CON LAS QUE ÉSTAS DEBEN SER FORMULADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPERCUTE EN LA COMPETENCIA QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DEBE PREVALECER EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LO OFERTADO Y VELAR POR UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

DE LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE FORMA UNÁNIME **NO ADMITE** LA OFERTA DEL POSTOR **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L. CON R.U.C. N° 20484206997.**

ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, INCLUSO, LUEGO DE HABER AUMENTADO EL ZOOM AL 400% DE LAS CITADAS PARTIDAS REPRODUCIDAS DE FORMA PRECEDENTE, SE APRECIA QUE LA DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS SE HA CAMBIADO INDICANDO PIES (") EN LUGAR DE PULGADAS ("), O PIES (") EN LUGAR DE GRADOS (°), LO QUE CONSTITUYE UNA INCONGRUENCIA DE LA

OFERTA Y DISTORCIONA EL REAL ALCANCE DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L. CON R.U.C. N° 20484206997, PESE A QUE EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, METRADOS, ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS, CALENDARIO DE AVANCE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN EL SEACE, SE ESTABLECE CON CLARIDAD LA DESCRIPCION DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS, EL CUAL ES DE LIBRE ACCESO DE TODOS LOS POSTORES.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO PUERTO CASMA:**

**OBSERVACIÓN AL ANEXO N° 03 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA"**

EL ACÁPITE 1.6 "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", CAPÍTULO I "GENERALIDADES", SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" DE LAS BASES INTEGRADAS, PÁG. 17, ESTABLECE QUE: EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE RIGE POR EL SISTEMA DE **PRECIOS UNITARIOS**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO.

**1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

AL RESPECTO, EL TERCER PÁRRAFO DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, ESTABLECE QUE EN EL CASO DE OBRAS CONVOCADAS BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION A PRECIOS UNITARIOS, **EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO**, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES, QUE SE VALORIZAN EN RELACIÓN A SU EJECUCIÓN REAL Y POR UN DETERMINADO PLAZO DE EJECUCIÓN.

POR OTRO LADO, LAS BASES INTEGRADAS, EN EL LITERAL G) DEL INCISO 2.2.1.1 DEL APARTADO 2.2.1. DEL NUMERAL 2.2. DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN ESPECÍFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PÁG. 20, ESTABLECE RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, LO SIGUIENTE:

**g) El precio de la oferta en SOLES y:**

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

DE LO ANTES INDICADO SE DESPRENDE QUE, COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS, **UNO DE LOS DOCUMENTOS DE**

**PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, ES EL ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA), EN EL CUAL SE DEBÍA INDICAR EL PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES, Y LOS PRECIOS UNITARIOS (CONSIDERANDO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS); EL MISMO QUE ES UNA CONSECUENCIA DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA PREVIAMENTE PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO, Y UNA EXIGENCIA CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES DEL PRESENTE PROCESO.**

COMO SE ADVIERTE, EN EL CASO DE OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, **EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS DEBE INCLUIRSE OBLIGATORIAMENTE COMO PARTE DE LA OFERTA** ELLO DE CONFORMIDAD AL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 52° DEL REGLAMENTO, AL ESTABLECER QUE EL CONTENIDO MÍNIMO DE LA OFERTA ES EL MONTO DE LA OFERTA Y EL DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS.

ASIMISMO, DEBE PRECISARSE QUE EL FORMATO DEL ANEXO N° 6 PARA LA PRESENTACION DEL PRECIO DE LA OFERTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, FIGURA EN LA PAG. 49 y 50 DE LAS BASES INTEGRADAS, DONDE EL POSTOR DEBIA CONSIGNAR:

- I) LA DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS, UNIDAD DE MEDIDA, METRADO, PRECIO UNITARIO, SUB TOTAL,
- II) COSTO DIRECTO,
- III) GASTOS GENERALES, SIENDO ESTE FIJOS Y VARIABLES,
- IV) UTILIDAD,
- V) IGV,
- VI) MONTO TOTAL DE LA OFERTA

CUYA EXIGENCIA ES CONOCIDA POR TODOS LOS POSTORES; FORMATO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ITEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>21</sup>				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

<sup>21</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplaza. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo a) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y 9) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

AHORA BIEN, DEL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO PUERTO CASMA** INTEGRADO POR VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20482100580, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. CON R.U.C. N° 20266458099, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE SU OFERTA A FOLIOS 39 AL 42, ESTE COLEGIADO ADVIERTE QUE **EL CITADO POSTOR OFERTÓ PARTIDAS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRINGIENDO DE ESTE MODO SU OFERTA EL CONTENIDO DE LAS BASES INTEGRADAS Y LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES,** PUESTO QUE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A PRECIOS UNITARIOS, DONDE UN POSTOR DEBE FORMULAR SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS DE ACUERDO A LAS PARTIDAS Y SUB PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LLÁMESE PARA EL PRESENTE CASO EXPEDIENTE TÉCNICO, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LITERAL B) DEL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO; SIENDO DICHAS PARTIDAS, LAS SIGUIENTES:

**PARTIDAS SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PUBLICADO EN EL SEACE**

01.06.01	SUB BASE GRANULAR E=0.20m Tam. Max. 2" NO PLASTICO	m2
02.05.01	BARANDA METALICA DE F" G" DE 2"	m
04.01.04	CIMENTACION DE POSTES DE CONCRETO DE 9ml - C.H 1:8 + 30% P.G. 8"	m3

**PARTIDAS SEGÚN ANEXO N° 6 – "PRECIO DE LA OFERTA" DEL POSTOR**

01.06.01	SUB BASE GRANULAR E=0.20m Tam. Max. 2" NO PLASTICO	m2
02.05.01	BARANDA METALICA DE F" G" DE 2"	m
04.01.04	CIMENTACION DE POSTES DE CONCRETO DE 9ml - C.H 1:8 + 30% P.G. 8"	m3

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE QUE EL POSTOR **CONSORCIO PUERTO CASMA** INTEGRADO POR VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20482100580, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. CON R.U.C. N° 20266458099, NO HA OFERTADO LAS PARTIDAS (01.06.01), (02.05.01) Y (04.01.04) CONFORME FUE REQUERIDA POR LA ENTIDAD EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO (PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), LO QUE CONLLEVA A SU REPRESENTANTE LEGAL A VULNERAR EL ANEXO N° 03 "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" Y EL ANEXO N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA" DE LAS BASES INTEGRADAS.

A FIN DE VERIFICAR SI LO ANOTADO CORRESPONDE A UNA SITUACIÓN DE SUBSANACIÓN, ES PERTINENTE REFERIRNOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, EL CUAL CONTEMPLA LOS SUPUESTOS DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 60.- SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS**

60.2. SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ERRORES MATERIALES O FORMALES:

A) LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y **AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA;**

60.4. **EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO OFERTADO U OFERTA ECONÓMICA PUEDE SUBSANARSE LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.** LA FALTA DE FIRMA EN LA OFERTA ECONÓMICA NO ES SUBSANABLE. EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE EL PRECIO COTIZADO EN NÚMEROS Y LETRAS, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS.

CONFORME SE PUEDE APRECIAR, EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS A LA OFERTA ECONÓMICA, SON SUBSANABLES; ASIMISMO, QUE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6) SOLAMENTE ES POSIBLE SUBSANAR LA RÚBRICA Y LA FOLIACIÓN.

ASIMISMO, ES PRECISO TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 60.1 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, REFERIDO A QUE LA OFERTA SERÁ SUBSANABLE SIEMPRE QUE **NO SE ALTERE SU CONTENIDO;** CIRCUNSTANCIA QUE, CONFORME AL ANÁLISIS EXPUESTO, NO CORRESPONDE AL PRESENTE CASO, YA QUE, DE EFECTUARSE LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, **CLARAMENTE ALTERARÍA LO OFERTADO POR EL CONSORCIO PUERTO CASMA INTEGRADO POR VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20482100580, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. CON R.U.C. N° 20266458099, SITUACIÓN QUE ADEMÁS DE AFECTAR EL TRATO IGUALITARIO ENTRE POSTORES, PODRÍA GENERAR PROBLEMAS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, AL SER INCONGRUENTE CON EL EXPEDIENTE TECNICO.**

EN DICHO SENTIDO, SI BIEN EXISTE UNA REGLA GENERAL QUE PERMITE SUBSANAR ALGUNA OMISIÓN O CORREGIR CUALQUIER ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO SUPUESTO SOLAMENTE PUEDE SER APLICADO SIEMPRE QUE, CON LA EVENTUAL SUBSANACIÓN, NO SE ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA; POR LO QUE EN EL PRESENTE CASO NO RESULTA APLICABLE LA SUBSANACIÓN DEL ANEXO N° 06 TODA VEZ QUE SE ALTERARÍA EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA Y SE TRANSGREDIRÍA LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR NO PERMITIRLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO, MENOSCABÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS OFERENTES Y LA DILIGENCIA Y TRANSPARENCIA QUE SE LES EXIGE AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS OFERTAS.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO

IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUÉL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

CABE AGREGAR, QUE, EN LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A **PRECIOS UNITARIOS** O TARIFAS, CUANDO SE ADVIERTA ERRORES ARITMÉTICOS, CORRESPONDE SU CORRECCIÓN AL ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO, DEBIENDO CONSTAR DICHA RECTIFICACIÓN EN EL ACTA RESPECTIVA (DICHA CORRECCIÓN NO IMPLICA LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS); **LO CUAL, TAMPOCO ES APLICABLE AL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE LOS ERRORES EVIDENCIADOS SE ENCUENTRAN EN LAS PARTIDAS CUESTIONADAS, LOS CUALES CAMBIAN SUS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

ASÍ PUES, DEBE PRECISARSE QUE TODA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6), DEBE SER OBJETIVA, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE ENTRE SÍ A FIN DE POSIBILITAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA VERIFICACIÓN DIRECTA DE LO OFERTADO POR LOS POSTORES Y, DE ESTA FORMA, CORROBORAR SI LO DESCRITO ES CONCORDANTE CON LO REQUERIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ES DECIR, SI LAS OFERTAS PRESENTADAS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA.

DEBE TENERSE CLARO QUE DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 1301-2022-TCES4, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022:

*"(...) ES RESPONSABILIDAD DE LOS POSTORES PRESENTAR UNA OFERTA CLARA, QUE NO SEA SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIONES, YA QUE SU EVALUACIÓN DEBE EFECTUARSE SOBRE ASPECTOS OBJETIVOS."*

MOTIVO **POR EL CUAL, EL HECHO QUE EL POSTOR CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L. CON R.U.C. N° 20484206997, HAYA OFERTADO PARTIDAS DIFERENTES A LAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD (EXPEDIENTE TECNICO), ES DE SU ENTERA RESPONSABILIDAD; MÁXIME, SI COMO SE HA DESARROLLADO, NO CORRESPONDE APLICAR LA FIGURA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS EN EL PRESENTE CASO"**.

ASIMISMO, QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES N° 3578-2023-TCE-S2, DE FECHA 7 DE SETIEMBRE DE 2023:

*"(...) no debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO*

*ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA."*

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE APRECIAR QUE EL ERROR DEL POSTOR NO ES SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADO, PUES SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OFERTA ECONÓMICA; Y, ADEMÁS, NO ESTÁ REFERIDO NI A LA RÚBRICA NI A LA FOLIACIÓN NI A OTRO ERROR MATERIAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA.

EL ADMITIR CORRECCIONES EN LO OFERTADO IMPLICARÍA VARIAR EL ALCANCE DE LA OFERTA DE ÉSTE E INCLUSO MODIFICAR LO EXPRESAMENTE PROPUESTO POR DICHO POSTOR, LO QUE YA EXCEDE TOTALMENTE DE LA CORRECCIÓN DE SIMPLES ERRORES MATERIALES. PERMITIR MODIFICACIONES DE TAL NATURALEZA EN EL CONTENIDO DE LAS OFERTAS, AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD CON LAS QUE ÉSTAS DEBEN SER FORMULADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPERCUTE EN LA COMPETENCIA QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, DEBE PREVALECER EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LO OFERTADO Y VELAR POR UN USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

DE LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE FORMA UNÁNIME **NO ADMITE** LA OFERTA DEL POSTOR **CONSORCIO PUERTO CASMA INTEGRADO POR VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20482100580, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. CON R.U.C. N° 20266458099.**

ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, INCLUSO, LUEGO DE HABER AUMENTADO EL ZOOM AL 400% DE LAS CITADAS PARTIDAS REPRODUCIDAS DE FORMA PRECEDENTE, SE APRECIA QUE LA DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS SE HA CAMBIADO INDICANDO PIES (") EN LUGAR DE PULGADAS ("), O PIES (") EN LUGAR DE GRADOS (°), LO QUE CONSTITUYE UNA INCONGRUENCIA DE LA OFERTA Y DISTORCIONA EL REAL ALCANCE DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO PUERTO CASMA INTEGRADO POR VARGAS ESCALANTE CONSTRUCCIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20482100580, Y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A. CON R.U.C. N° 20266458099, PESE A QUE EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, METRADOS, ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS, CALENDARIO DE AVANCE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA PUBLICADO EN EL SEACE, SE ESTABLECE CON CLARIDAD LA DESCRIPCION DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS, EL CUAL ES DE LIBRE ACCESO DE TODOS LOS POSTORES.

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA		FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	
DOCUMENTACION PARA LA ADMISION DE LA OFERTA		Presenta	Estado
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si	CONFORME

b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	CONFORME
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si	CONFORME
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si	CONFORME
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si	CONFORME
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	
g)	El precio de la oferta en SOLES * El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. * Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)	Si	CONFORME / PRESENTA UNA OFERTA ECONOMICA ASCENDENTE A S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE 93/100 SOLES)
<b>CONDICION</b>		<b>ADMITIDA</b>	

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **FM CONSTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, SE TIENE POR **ADMITIDA**, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.

**DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA**

**2.2.2. Documentación de presentación facultativa:**

- a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

**EVALUACION DE OFERTAS**

CONCLUIDA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ADMITIDAS, QUE CORRESPONDE A LOS POSTORES:

1. **CONSORCIO LA PAZ**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., CON R.U.C. N° 20445657234 Y CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20538875032.
2. **CONSORCIO AMARILIS** INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662.
3. **CONSORCIO CHINECAS** INTEGRADO POR J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES

- S.A.C. CON RUC N° 20531704046 Y CONSTRUCTORES A Y D S.R.L. CON R.U.C. N° 20445585051
4. **SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.** CON R.U.C. N° 20445464261.
  5. **MEJESA S.R.L.** CON R.U.C. N° 20506003351
  6. **CIUDANDES S.A.C.** CON R.U.C. N° 20601485088
  7. **CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.** CON RUC N° 20508326433
  8. **C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.,** CON R.U.C. N° 20538157156
  9. **CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L,** CON R.U.C. N° 20541616382
  10. **FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.,** CON R.U.C. N° 20261295246

OTORGANDO LA PUNTUACIÓN CONFORME A LOS CRITERIOS Y FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), QUE ES I) PRECIO, II) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

- LA EVALUACIÓN CONSISTIRÁ EN OTORGAR EL MÁXIMO PUNTAJE A LA OFERTA DE PRECIO MÁS BAJO Y SE OTORGA A LAS DEMÁS OFERTAS PUNTAJES INVERSAMENTE PROPORCIONALES A SUS RESPECTIVOS PRECIOS, SEGÚN LA SIGUIENTE FORMULA:

$$PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$$

I = OFERTA

PI = PUNTAJE DE LA OFERTA A EVALUAR

OI = PRECIO I

OM = PRECIO DE LA OFERTA MÁS BAJA

PMP = PUNTAJE MÁXIMO DEL PRECIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO LA PAZ		
FACTORES DE EVALUACION	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>A. PRECIO</b>  $PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9' 444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 9' 060,276.35 (NUEVE MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 35/100 SOLES)	89.13
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	ISO 45001:2018 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	3.00
<b>C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>	Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>94.13</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO LA PAZ**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **CONSORCIO LA PAZ**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA ORVASA

S.A.C., CON R.U.C. N° 20445657234 Y CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20538875032, UN PUNTAJE DE 94.13 PUNTOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO AMARILIS		
FACTORES DE EVALUACION	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>D. PRECIO</b>  $PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 9'255,033.71 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UNO CON 71/100 SOLES)	87.25
<b>E. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	ISO 45001:2018 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo  ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental	3.00
<b>F. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>	Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>92.25</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO AMARILIS:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, UN PUNTAJE DE 92.25 PUNTOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO CHINECAS		
FACTORES DE EVALUACION	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>G. PRECIO</b>  $PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 9'264,457.45 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 SOLES)	87.16
<b>H. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	NO PERESNTA	0.00
<b>I. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>	Certificación del sistema de gestión antisoborno	NO PRESENTA	0.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>87.16</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CHINECAS:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **CONSORCIO CHINECAS**, INTEGRADO POR J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. CON RUC N° 20531704046 Y CONSTRUCTORES A Y D S.R.L. CON R.U.C. N° 20445585051, UN PUNTAJE DE 87.16 PUNTOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.		
FACTORES DE EVALUACION		VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>J. PRECIO</b>	$PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE CON 93/100 SOLES)	95.00
<b>K. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>		B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental  ISO 50001:2018 Sistema de Gestión de Energía	3.00
<b>L. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>		Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>				<b>100.00</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20445464261, UN PUNTAJE DE 100.00 PUNTOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		MEJESA S.R.L.		
FACTORES DE EVALUACION		VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>M. PRECIO</b>	$PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE CON 93/100 SOLES)	95.00
<b>N. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>		B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental	3.00
<b>O. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>		Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>				<b>100.00</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR MEJESA S.R.L.:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **MEJESA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20506003351, UN PUNTAJE DE 100.00 PUNTOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CIUDANDES S.A.C.		
FACTORES DE EVALUACION	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>P. PRECIO</b>  $PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE CON 93/100 SOLES)	95.00
<b>Q. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	ISO 45001:2018 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	3.00
<b>R. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>	Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>100.00</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CIUDANDES S.A.C.:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.** CON R.U.C. N° 20601485088, UN PUNTAJE DE 100.00 PUNTOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.		
FACTORES DE EVALUACION	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>S. PRECIO</b>  $PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE CON 93/100 SOLES)	95.00
<b>T. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	ISO 45001:2018 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	3.00
<b>U. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>	Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>100.00</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.** CON R.U.C. N° 20538157156, UN PUNTAJE DE 100.00 PUNTOS.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.		
FACTORES DE EVALUACION	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>V. PRECIO</b>  $PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE CON 93/100 SOLES)	95.00
<b>W. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía	ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental	0.00
<b>X. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>	Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>97.00</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20541616382, UN PUNTAJE DE 97.00 PUNTOS.

**NOTA.-** DE LA VERIFICACION DE LA PAGINA WEB: [HTTPS://ICOCERT.PE/VALIDAR\\_CERTIFICADO/#CERT](HTTPS://ICOCERT.PE/VALIDAR_CERTIFICADO/#CERT), SE ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO EN SU OFERTA (ISO 14001:2015 – SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL), CONTIENE INFORMACION INCONGRUENTE E INEXACTA, TODA VEZ QUE CUENTA CON MAS DEFINICIONES QUE NO SE ESTABLECIERON EN EL CERTIFICADO PRESENTADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.		
FACTORES DE EVALUACION	VALOR REFERENCIAL	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>Y. PRECIO</b>  $PI = \frac{OM \times PMP}{OI}$	S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)	S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE CON 93/100 SOLES)	95.00
<b>Z. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	B.1 Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo B.2 Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social B.3 Certificación del sistema de gestión ambiental B.4 Responsabilidad hídrica	ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental	0.00

	B.5 Certificación del sistema de gestión de la energía		
<b>AA. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA</b>	Certificación del sistema de gestión antisoborno	ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno	2.00
<b>PUNTAJE TOTAL</b>			<b>97.00</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.:**

DE LOS FACTORES DE EVALUACION QUE ES I) PRECIO, II) SOSTINIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, Y III) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN LE OTORGA AL POSTOR **FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, UN PUNTAJE DE 97.00 PUNTOS.

**NOTA.-** DE LA VERIFICACION DE LA PAGINA WEB: [HTTPS://ICOCERT.PE/VALIDAR\\_CERTIFICADO/#CERT](HTTPS://ICOCERT.PE/VALIDAR_CERTIFICADO/#CERT), SE ADVIERTE QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO EN SU OFERTA (ISO 14001:2015 – SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL), CONTIENE INFORMACION INCONGRUENTE E INEXACTA, TODA VEZ QUE CUENTA CON MAS DEFINICIONES QUE NO SE ESTABLECIERON EN EL CERTIFICADO PRESENTADO

**ORDEN DE PRELACION**

<b>N° DE ORDEN DE PRELACION</b>	<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
1	SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.	100.00 PUNTOS
2	C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.	100.00 PUNTOS
3	CIUDANDES S.A.C.	100.00 PUNTOS
4	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	97.00 PUNTOS
5	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	97.00 PUNTOS
6	CONSORCIO LA PAZ	94.13 PUNTOS
7	CONSORCIO AMARILIS	92.25 PUNTOS
8	CONSORCIO CHINECAS	87.16 PUNTOS

**CALIFICACION DE OFERTAS**

LUEGO DE CULMINADA LA ETAPA DE EVALUACION, EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A CALIFICAR LAS OFERTAS DE LOS POSTORES:

I) **SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.** CON R.U.C. N° 20445464261; II) **MEJESA S.R.L.** CON R.U.C. N° 20506003351; III) **CIUDANDES S.A.C.** CON R.U.C. N° 20601485088; IV) **C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20538157156; V) **CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20541616382; VI) **FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, VII) **CONSORCIO LA PAZ**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., CON R.U.C. N° 20445657234 Y CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20538875032; VIII) **CONSORCIO AMARILIS** INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N°

20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, Y IX)  
**CONSORCIO CHINECAS** INTEGRADO POR J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.  
CON RUC N° 20531704046 Y CONSTRUCTORES A Y D S.R.L. CON R.U.C. N° 20445585051.

SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN, VERIFICANDO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DETALLADOS EN EL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES. LA OFERTA DEL POSTOR QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ES DESCALIFICADA.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR			
		SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.	MEJESA S.R.L.	CIUDANDES S.A.C.	C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO				
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE				
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 10)	Acredita y Conforme	Acredita y No Conforme	Acredita y No Conforme	Acredita y No Conforme
<b>ESTADO</b>		<b>CALIFICADA</b>	<b>NO CALIFICADA</b>	<b>DESCALIFICADA</b>	<b>DESCALIFICADA</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR SERVICIOS MÚLTIPLES OLD NAVY S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20445464261, SE TIENE POR CALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR MEJESA S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **MEJESA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20506003351, SE TIENE POR CALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

FUNDAMENTOS:

A EFECTOS DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LAS CONTRATACIONES ACREDITADAS, ES IMPORTANTE, EN PRINCIPIO, TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES RESPECTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE ACREDITACIÓN DEL MISMO, PUES ÉSTAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBEN SOMETER LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, ASÍ COMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO; CUYOS EXTRACTOS PERTINENTES SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:</p>	
<p>Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de Transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	
<p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>16</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>	
<p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>	
<p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad</li> </ul>	

CONFORME SE APRECIA, EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE EXIGIÓ QUE LOS POSTORES ACREDITEN UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, ESTO ES, LA SUMA DE **S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL**

**CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES**), POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SIMILARES A LOS SIGUIENTES: "VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS".

ASIMISMO, SE DISPUSO QUE LOS POSTORES PODÍAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO, EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.

TENIENDO ELLO EN CUENTA, EN EL CASO PARTICULAR DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES PREVÉN LA EXIGENCIA DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EVIDENCIEN:

- QUE LA OBRA CONCLUYO, Y ADEMÁS,
- QUE SE IDENTIFIQUE DE MANERA FEHACIENTE CUAL FUE EL MONTO TOTAL EFECTIVAMENTE EJECUTADO, Y NO SÓLO EL MONTO CONTRATADO O EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA OBRA.

ADEMÁS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, SE ESTABLECIÓ QUE, EN LOS CASOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO, DEBÍA PRESENTARSE LA PROMESA DE CONSORCIO O EL CONTRATO DE CONSORCIO DEL CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS EN EL CONTRATO PRESENTADO, CASO CONTRARIO, NO SE COMPUTARÍA LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

POR OTRO LADO, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, DEBE INDICARSE QUE CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2023, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DONDE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBARON POR MAYORÍA, LO SIGUIENTE:

1. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- i. CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
  - ii. CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
  - iii. CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
  - iv. CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
4. EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, **SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

CABE SEÑALAR QUE EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DENOMINADO: "ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS", CONSTITUYE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 130° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDE VERIFICAR SI EL POSTOR CUMPLE O NO CON ACREDITAR EL MONTO MÍNIMO FACTURADO EXIGIDO EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" DE LAS BASES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TC.

AL RESPECTO A FOLIOS 26 Y 27 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, SE IDENTIFICA EL ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL CUAL CONTIENE UN CUADRO CON EL RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DECLARADAS POR DICHO POSTOR PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACION, CONSIGNANDO UN MONTO TOTAL FACTURADO DE S/ 32'123,768.55 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 55/100 SOLES) DE UN TOTAL DE DIECIOCHO (18) CONTRATACIONES, EL CUAL SUPERA EL MINIMO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y SE REPRODUCE A CONTINUACION:



0032

**ANEXO Nº 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores:  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**

Presente.-  
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DE CONTRATO <sup>62</sup>	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: <sup>63</sup>	MONEDA	IMPORTE <sup>64</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>65</sup>	% DE PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>66</sup>
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS NARANITO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	013-2015-SGL-GAPP-MDPP	27/03/2015	27/07/2015		SOLES	1,212,198.78	S/ 1.00	50.00%	S/ 606,099.39
2	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS PRINCIPALES VIAS, EN EL AH PEDRO ZAZALI P. AH ANTONIO BAYONDEL, AF 18 DE DICIEMBRE, AH LOMAS DE CASABLANCA, AH CHAVIN DE HUANTAR, AF 14 DE SETIEMBRE, COMUNA 15, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	0046-2015-MDSIL	04/11/2015	27/04/2016		SOLES	2,762,336.55	S/ 1.00	100.00%	S/ 2,762,336.55
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LAS CALLES DE LAS SUBZONAS SA Y SB, DISTRITO DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA, 1ERA ETAPA.	138-2014	11/11/2014	30/07/2015		SOLES	2,351,009.82	S/ 1.00	50.00%	S/ 1,175,504.91
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS INTERNAS DE LA ASOC. VIV. SANTA ISABEL DE HUARAZ Y EL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL LOS VIÑEDOS II ETAPA, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	025-2015-SGL-MDPP	29/04/2015	14/09/2015		SOLES	2,026,288.29	S/ 1.00	100.00%	S/ 2,026,288.29
5	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LA ALBORADA DE SANTA ROSA II ETAPA, URBANIZACION DUEÑAS, URBANIZACION SAN VALENTIN II ETAPA Y URBANIZACION SAN VALENTIN II ETAPA AMPLIACION, DISTRITO DE SAN MARTIN - LIMA - LIMA, COMPONENTES PISTAS	19-2015	10/06/2015	20/08/2015		SOLES	795,219.05	S/ 1.00	100.00%	S/ 795,219.05
6	MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE EN LAS ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDA JARDINES DE NARANJAL, PORTALES DE NARANJAL, LA VIRREINA, VALLE HERMOSO Y LA FLORESTA, SECTOR NARANJAL, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, LIMA-LIMA.	083-2015	16/12/2015	05/01/2016		SOLES	999,026.87	S/ 1.00	100.00%	S/ 999,026.87
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - CAJAMARCA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. PROLONGACION TUPAC AMARU DESDE LA INTERSECCION CON LA CALLE PAMPA LOS VILLENAS HASTA INTERSECCION CON EL KM. 0.00 CARRETERA A CAJAMARCA, DESVIO A CHOTA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, HUALGAYOC - CAJAMARCA.	S/N	03/03/2016	19/12/2016		SOLES	3,893,152.58	S/ 1.00	100.00%	S/ 3,893,152.58
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	MEJORAMIENTO DE VIAS INTERNAS EN EL CENTRO POBLADO LOS GIRASOLES ZAPALLAL, OESTE - SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	113-2016-CS/MDPP	09/01/2017	12/03/2017		SOLES	972,259.69	S/ 1.00	100.00%	S/ 972,259.69
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALERAS DE ACCESOS AL AA.HH. RODRIGO FRANCO - SECTOR VIVA EL PERU - SECTOR 2, CENTRO POBLADO DE SANTIAGO DE SURCO - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO - PROVINCIA DE LIMA - REGION LIMA - REGION LIMA, CON CODIGO N° 2348868	016-2019-GAF-MSS	19/06/2019	25/10/2019		SOLES	1,299,245.41	S/ 1.00	50.00%	S/ 649,622.71
10	MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	*CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL ALREDEDOR DE LAS MANZANAS: A, B, C, D, E, F, G, H, I; EN LAS CALLES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 Y AV. CRUZ DE MONTUPE (TRANS: CA3 A CA. 6); DEL ASENTAMIENTO HUMANO ENRIQUE MONTENEGRO*	014-2019-GM/MDSIL	15/10/2019	27/12/2019		SOLES	660,866.28	S/ 1.00	100.00%	S/ 660,866.28
11	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO	RENOVACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO DE LA CALLE LAS PALMERAS Y AVENIDA SANTO TORIBIO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	57-2019-MSI	08/11/2019	28/02/2020		SOLES	923,251.08	S/ 1.00	100.00%	S/ 923,251.08

**MEJESA S.R.L.**

**JESUS JOSE ESCRIBA SULCA**  
GERENTE GENERAL

0033

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DE CONTRATO <sup>62</sup>	FECHA DE RECEPCIÓN DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: <sup>63</sup>	MONEDA	IMPORTE <sup>64</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>65</sup>	% DE PARTICIPACIÓN	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>66</sup>
12	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-SULLANA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CUADRAS 3RA, 4TA, Y LA MANZANA "A" DE LA CALLE ARENA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA	002-2019-MDB-S	05/12/2019	13/03/2020		SOLES	1,015,692.59	S/ 1.00	100.00%	S/ 1,015,692.59
13	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	MEJORAMIENTO DE CALLES DEL AA.HH. MOISES WOLL - VENTANILLA ALTA DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO, REGION CALLAO	021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	16/06/2021	09/11/2021		SOLES	1,480,836.62	S/ 1.00	100.00%	S/ 1,480,836.62
14	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO - NARANJILLO	MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO	158-2019-MDU/N	30/12/2019	20/04/2021		SOLES	7,202,627.97	S/ 1.00	100.00%	S/ 7,202,627.97
15	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA	REPARACION DE PISTA, VEREDA, BERMA Y SARDINEL; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JR. BENEZZO DI LESE DI SANDRO GOZZOLI, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA LIMA - DEPARTAMENTO LIMA, CON CUI 2545943	033-2022-MSB	24/08/2022	19/12/2022		SOLES	2,638,132.75	S/ 1.00	70.00%	S/ 1,846,692.93
16	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE LA IDARR: REMODELACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) AA.HH. NUEVA ESPERANZA KM 1.2 EN LA LOCALIDAD COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI 2487080	193-2022-GRA	13/09/2022	03/02/2023		SOLES	1,096,834.49	S/ 1.00	100.00%	S/ 1,096,834.49
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LOS SECTORES SAN CAMILO, SAN EMILIA, EL MIRADOR Y LOS ROSALES DEL DISTRITO DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2465108	135-2022-MPJ/GM	19/02/2022	15/09/2023		SOLES	2,331,752.93	S/ 1.00	100.00%	S/ 2,331,752.93
18	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBHO HUNTER	MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE CALLE URUBAMBA, CALLE TUPAC YUPANQUI, CALLE MAYTA CAPAC, CALLE CUSCO, PASAJE 2, PASAJE 3 Y PASAJE 5, SECTOR 1, PUEBLO JOVEN AMPLIACION PAMPAS DELCUSCO DEL DISTRITO DE JACOBHO HUNTER - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	012-2022-MDJH	14/11/2022	30/06/2023		SOLES	1,685,700.63	S/ 1.00	100.00%	S/ 1,685,700.63
<b>TOTAL</b>											S/ 32,123,765.55

**MEJESA S.R.L.**

**JESUS JOSE ESCRIBA SULCA**  
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

ANCASH, 26 DE JUNIO DEL 2024

<sup>62</sup> Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.

<sup>63</sup> Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad acreedora como suya la experiencia no es el postor, la sociedad puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

<sup>64</sup> Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

<sup>65</sup> El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

<sup>66</sup> Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

**MEJESA S.R.L.**

**JESUS JOSE ESCRIBA SULCA**  
GERENTE GENERAL

**RESPECTO DE LA EXPERIENCIA Nº 01 (FOLIOS 0034 AL 0050)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ES EN CONSORCIO Y EL CONTRATO DE



CONSORCIO, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015 (FOLIOS 47 AL 50), SE ENCUENTRA INCOMPLETO.



AL RESPECTO DEBE INDICARSE QUE LA EXPERIENCIA DECLARADA FUE ADQUIRIDA POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTRATACIÓN QUE REALIZÓ DE FORMA CONSORCIADA, POR LO QUE EL POSTOR DEBIÓ ADJUNTAR LA PROMESA DE CONSORCIO O CONTRATO DE CONSORCIO, EN VIRTUD DEL CUAL PUDIERA DETERMINARSE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIÓ

SI BIEN DE LA CLAUSULA DECIMA SE DESPRENDE FEHACIEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR MEJESA S.R.L (50%) Y DE CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L. (50%), VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO M&M; NO OBSTANTE ELLO, ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO DE MANERA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE SI BIEN EN LA ÚLTIMA PÁGINA SE CONSIGNA UN SELLO DE "CERTIFICACIÓN AL DORSO", QUE EVENTUALMENTE PODRÍA DAR CUENTA QUE LAS FIRMAS FUERON LEGALIZADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO; SIN EMBARGO, LA PÁGINA DONDE OBRARÍA LA CONSTANCIA DE LA LEGALIZACIÓN POR PARTE DE DICHO FUNCIONARIO, NO FUE PRESENTADA COMO PARTE DE LA OFERTA DEL CONSORCIO.

EN ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD – "PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO" APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 291-2012-OSCE/PRE, APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO M&M, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE, A EFECTOS DE PERFECCIONAR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO DEBE PERFECCIONAR LA PROMESA DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON TRES REQUISITOS: A) LA INFORMACIÓN MÍNIMA TAMBIÉN EXIGIBLE PARA LA PROMESA DE CONSORCIO; B) IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL RUC; Y **C) CONSIGNAR LAS FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA.**

SIENDO ASÍ, QUEDA CLARO QUE, CONFORME A LA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, UNO DE LOS REQUISITOS CON LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBERÍA CONTAR DICHO DOCUMENTO PARA CONSIDERARSE VÁLIDO, ES

QUE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES SE HAYAN LEGALIZADO POR NOTARIO PÚBLICO; REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO NO ES POSIBLE IDENTIFICAR EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SUR. EN ESA LÍNEA, NO PODRÍA CONSIDERARSE COMO UN CONTRATO DE CONSORCIO VÁLIDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, A AQUEL QUE NO CUENTA CON LA LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LA OMISIÓN DE UNA PARTE DEL CONTRATO DE CONSORCIO PRESENTADO, SEA SUBSANABLE, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE SI BIEN EN EL NUMERAL 60.2 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, SE INCLUYE COMO UN SUPUESTO DE SUBSANACIÓN A LA LEGALIZACIÓN NOTARIAL DE ALGUNA FIRMA, LO CIERTO ES QUE ESTE ESTÁ DIRIGIDO A SUBSANAR LA LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS QUE DEBIERON SER CONSIGNADAS EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL POSTOR QUE OBRAN EN LA OFERTA, COMO OCURRE EN EL CASO DE LA PROMESA DE CONSORCIO.

DICHO SUPUESTO DE SUBSANACIÓN NO APLICA PARA SUBSANAR DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS DE FORMA INCOMPLETA, POR EL MERO HECHO DE QUE LA PÁGINA O PÁGINAS OMITIDAS CONTENÍAN FIRMAS LEGALIZADAS, COMO HA SUCEDIDO EN EL PRESENTE CASO, SINO QUE TIENE POR OBJETO QUE EL POSTOR QUE SE VE IMPOSIBILITADO DE REALIZAR LA LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, PUEDA REALIZARLO EN LOS DÍAS SIGUIENTES, SEGÚN EL PLAZO QUE LE OTORQUE EL ÓRGANO EVALUADOR; LO CUAL NO SUCEDE CUANDO EL POSTOR OMITE PRESENTAR LA PARTE DE UN CONTRATO EN LA CUAL SE EVIDENCIA LA CONSTANCIA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CUANDO ESTA LEGALIZACIÓN YA HA SIDO REALIZADA CON ANTERIORIDAD, COMO HABRÍA OCURRIDO EN EL CASO DEL CONSORCIO SAN FRANCISCO SOLANO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, QUE SE LE PERMITA COMPLETAR UN DOCUMENTO QUE NO PRESENTÓ DE FORMA INTEGRAL, NO SE ENCUADRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 60.2 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, Y QUE, EN CUALQUIER CASO, IMPLICARÍA QUE SE ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE SU OFERTA, PUES EL CONTRATO DE CONSORCIO OBSERVADO CONSTITUÍA UN REQUISITO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

ATENDIENDO A ELLO, CONSIDERANDO QUE EL CONTRATO DE CONSORCIO PRESENTADO POR EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, NO EVIDENCIA QUE LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRARON EL CONSORCIO M&M, HAYAN SIDO LEGALIZADAS POR NOTARIO PÚBLICO, Y QUE DICHA OMISIÓN NO ES SUBSANABLE, SE CONCLUYE QUE DICHO CONTRATO DE CONSORCIO NO REÚNE LAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO VÁLIDO A EFECTOS DE IDENTIFICAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE LA EMPRESA MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351. TUVO EN EL MENCIONADO CONSORCIO.

EN CONSECUENCIA, EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PO LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 01 PRESENTADA POR EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 606,099.39 SOLES. ELLO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 2070-2019-TCE-S1.

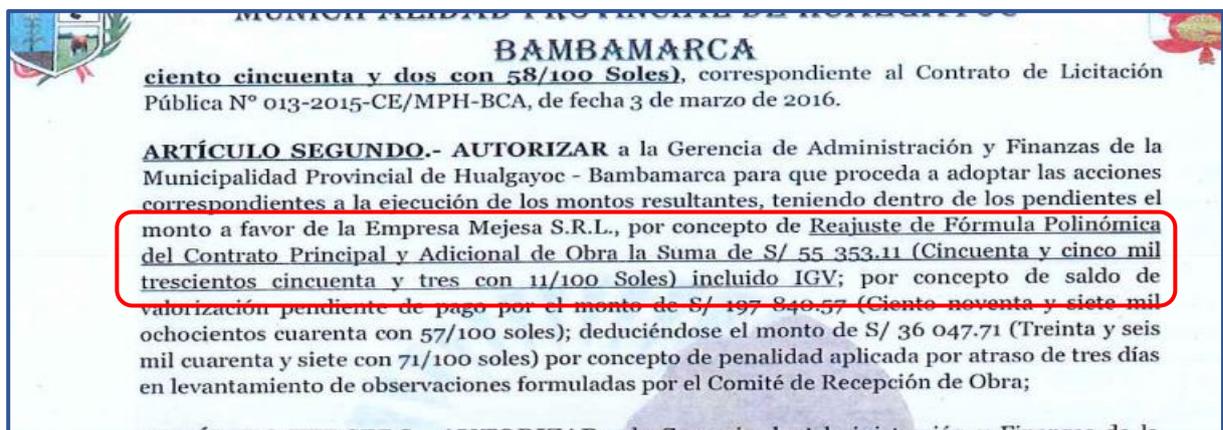
## **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 07 (FOLIOS 0196 AL 0228)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 7 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA, REFERIDA AL CONTRATO S/N DE FECHA 03 D EMARZO DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA - CAJAMARCA Y MEJESA S.R.L., PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN TUPAC AMARU DESDE LA INTERSECCIÓN CON CALLE PAMPA LOS VILLENAS HASTA LA INTERSECCIÓN CON EL KM. 0.00 CARRETERA A CAJAMARCA, DESVIO A CHOTA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 3'893,152.58 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 58/100 SOLES).

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA: CONTRATO, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA Y RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.

LA RESOLUCION DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO – RURAL N° 100-2017-MPH/GSUYP N° 124-2021-GIP/MDSMP DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017 (FOLIOS 0177 AL 0180) QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO S/N. COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

EN EL FOLIO 0179 DE LA RESOLUCION DE GERENCIA QUE APROBO LA "LIQUIDACION DE OBRA", SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE INFORMACION INCONGRUENTE E INEXACTA, DEBIDO QUE EL MONTO CONSIGNADO COMO REAJUSTE DE FORMULA POLINOMICA DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL DE OBRA S/ 55,353.11 APROBADO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE DICHO DOCUMENTO, DIFIERE CON EL CONSIGNANDO EN EL ANEXO N° 01 DEL RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA A FOLIOS 0180.



**ANEXO N° 01**  
**RESUMEN DE LIQUIDACION FINAL DE OBRA**

Proceso de concurso : LICITACION PUBLICA N° 013-2015-CE/MPH-BCA  
Obra : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA AV. PROLONGACIÓN TUPAC AMARU DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA CALLE PAMPA LOS VILLENAS HASTA INTERSECCIÓN CON EL KM. 0.00  
Ubicación : BAMBAMARCA, HUALGAYOC, CAJAMARCA  
Presupuesto Base S/IGV, fecha : S/. 3,115,397.14 oct-15  
Presupuesto contratado S/IGV : S/. 3,115,397.14  
Sistema de contratación : A SUMA ALZADA  
Propietario : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA  
Contratista : MEJESA S.R.L.  
Contrato de Obra : LICITACION PUBLICA N° 013-2015-CE/MPH-BCA  
Fecha de inicio de plazo de ejecución : 30 de marzo de 2016  
Plazo de ejecución : 150 D.C  
Fecha término vigente de obra : 26 de agosto de 2016  
Fecha término real de obra : 31 de octubre de 2016  
Fecha de recepción de obra : 19 de diciembre de 2016  
Supervisor de Obra : CONSORCIO AMARU

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
<b>A MONTO DE VALORIZACIÓN</b>	<b>3,242,308.20</b>	<b>3,074,646.70</b>	<b>167,661.50</b>
CONTRATO PRINCIPAL	3,115,307.44	2,919,925.89	195,471.25
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	(27,809.75)	0.00	(27,809.75)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	126,911.06	126,911.06	0.00
ADICIONAL DE OBRA N° 02	27,809.75	27,809.75	0.00
<b>B REAJUSTE DE PRECIOS</b>	<b>51,490.13</b>	<b>8,185.65</b>	<b>43,304.48</b>
CONTRATO PRINCIPAL	48,197.51	8,185.65	40,011.86
ADICIONAL DE OBRA N° 01	2,792.04	0.00	2,792.04
ADICIONAL DE OBRA N° 02	500.58	0.00	500.58
<b>C DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</b>	<b>5483.52</b>	<b>1878.58</b>	<b>3604.94</b>
POR ADELANTO EN EFECTIVO	(2,539.54)	575.21	(3,114.75)
POR ADELANTO PARA MATERIALES	8023.06	1303.37	6719.69
<b>D ADELANTOS OTORGADOS</b>		<b>1,865,073.07</b>	

SE APRECIA QUE, LOS MONTOS CONSIGNADOS DIFIERENTE ENTRE SI, LO QUE CONFIGURA NO SOLO UNA INCONGRUENCIA, SINO QUE IMPLICA LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR UN REQUISITO DE CALIFICACIÓN COMO LO ES LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SABIENDO QUE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LA LIQUIDACIÓN CONTIENEN ERRORES E INCONSISTENCIAS, LO QUE REVISTE DE INEXACTITUD LA RESOLUCIÓN GERENCIAL QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SITUACIÓN QUE CONLLEVA LA **NO ADMISIÓN DE SU OFERTA**, EN CONCORDANCIA CON LO INDICADO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, QUE EN SU FUNDAMENTO 38 INDICA:

*"(...) CABE RECORDAR EN ESTE PUNTO QUE, LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO; SITUACIÓN QUE NO SE PRESENTA EN EL PRESENTE CASO, PUES LOS DOCUMENTOS QUE LAS BASES INTEGRADAS SOLICITAN PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN, PERMITEN IDENTIFICAR DE MANERA CLARA EL MONTO QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y ES SOBRE DICHOS DOCUMENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBIÓ REALIZAR EL ANÁLISIS PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA PREVISTA EN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO."*

AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE E INEXACTA RELACIONADA CON EL MONTO REAJUSTE DE FORMULA POLINOMICA DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL DE OBRA SEÑALADO EN EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, CON AQUELLA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR MEJESA S.R.L. PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL CONSORCIO IMPUGNANTE, Y POR TANTO, NO CORRESPONDE CONSIDERAR DICHA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA. ASIMISMO,

EVIDENCIÁNDOSE QUE DICHA RESOLUCIÓN CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTA Y QUE HA SIDO PRESENTADO PARA ACREDITAR UN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, CORRESPONDE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR MEJESA S.R.L.

ASIMISMO DEBE INDICARSE QUE EL POSTOR MEJESA S.R.L. COMO PARTE DE SU OFERTA SUSCRIBIÓ EL ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) (FOLIOS 10) DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, EN EL CUAL DECLARA SER RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE PRESENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**0010**

 Calle Los Cedros Mz. "C" LT. 7 Urb. Shangrilla – Puente Piedra  
Teléfono: 758-2500  
E-mail: licitaciones.mejesa23@gmail.com

**ANEXO N° 2**  
**DECLARACIÓN JURADA**  
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente, -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de MEJESA SRL, declaro bajo juramento:

- I. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. **Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.**
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

ANCASH, 26 DE JUNIO DEL 2024

**MEJESA S.R.L.**  
JESUS JOSE ESCRIBA SULCA  
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

**Importante**  
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

**MEJESA S.R.L.**  
JESUS JOSE ESCRIBA SULCA  
GERENTE GENERAL

LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

45. En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

EN CONSECUENCIA, EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

POR LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 07 PRESENTADA POR EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 3'893,152.58 SOLES.

### **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 09 (FOLIOS 0196 AL 0228)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 09 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ES EN CONSORCIO Y EL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019 (FOLIO 0221 AL 0225), EN SU CLÁUSULA SEXTA CONSIGNA INFORMACIÓN INCONGRUENTE RESPECTO DEL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES ASIGNADAS A LA EMPRESA MEJESA S.R.L EN DICHO CONSORCIO AL SEÑALAR QUE ASUME EL 50% DE OBLIGACIONES, PERO EN EL DESAGREGADO INDICA (50%) EJECUCIÓN DE LA OBRA, (100%) CUMPLIR CON PLAZOS ESTABLECIDOS Y (100%) PREPACION DE DOCUMENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y (100%) ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LO QUE DA UN TOTAL DE 350% DE OBLIGACIONES, LO QUE RESULTA INCONGRUENTE.

JESUS	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
	LAS PARTES son responsables de las obligaciones por el cumplimiento del contrato de acuerdo al siguiente detalle.
	<b>OBLIGACIONES DE MEJESA S.R.L.:</b> 50% de Obligaciones
	▪ Cumplir con la ejecución de la obra 50%.
	▪ Cumplir con los plazos establecidos 100%.
	▪ Preparación de documentos para el proceso de selección y presentación de documentos necesarios para suscribir contrato 100%.
	▪ Actividades administrativas, económicas, financieras de organización y otras actividades no relacionadas directamente con la ejecución de la obra 100%.
	<b>OBLIGACIONES DE CONCRETERA SUDAMERICANA S.R.L.:</b> 50% de Obligaciones
	▪ Cumplir con la ejecución de la obra 50%.
	<b>TOTAL:</b> 100%
FE GENERAL	

EN ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD VIGENTE A LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE, A EFECTOS DE PERFECCIONAR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO DEBE PERFECCIONAR LA PROMESA DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON TRES REQUISITOS: **A) CONTENER LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDICADA EN EL NUMERAL 1) DEL ACÁPITE 7.4.2 DE LA PRESENTE DIRECTIVA, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2) DEL MISMO ACÁPITE;** B) IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL RUC; Y C) CONSIGNAR LAS FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA.

SIENDO ASÍ, QUEDA CLARO QUE, CONFORME A LA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, UNO DE LOS REQUISITOS CON LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBERÍA CONTAR DICHO DOCUMENTO PARA CONSIDERARSE VÁLIDO, ES QUE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES CONSIGNE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES, CUYA SUMATORIA NO PUEDE EXCEDER DEL 100%, CASO CONTRARIO NOS ENCONTRARIAMOS FRENTE A UN DOCUMENTO INCONGRUENTE CUYA INTERPRETACIÓN.

EN CONSECUENCIA, EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PO LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 09 PRESENTADA POR EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 649,622.71 SOLES.

#### **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 14 (FOLIOS 0331 AL 0395)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 14 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA, REFERIDA AL CONTRATO N° 158-2019-MDL/M DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO Y MEJESA S.R.L., PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 7'202,627.97 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 97/100 SOLES).

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA: CONTRATO, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2020-A-MDL/N DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, QUE APRUEBA LOS MAYORES GASTOS GENERALES, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2020-A-MDL/N DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 Y RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.

LA RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 280-2021-A-MDL/N DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021 (FOLIOS 0371 AL 0392) QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU

EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 158-2019-MDL/M. COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

DE LA RESOLUCION ALCALDÍA N° 280-2021-A-MDL/N QUE APRUEBA LA "LIQUIDACION DE OBRA", SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE INFORMACION INCONGRUENTE E INEXACTA, DEBIDO QUE EL MONTO CONSIGNADO COMO MAYORES GASTOS GENERALES EL CUADRO 2 ADJUNTO AL ARTÍCULO PRIMERO (FOLIO 0385), DIFIERE CON EL CONSIGNADO EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2020-MDL/N QUE RECONOCE LOS MAYORES GASTOS GENERALES (FOLIO 0358) Y CON EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (FOLIO 0348).

<b>ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA</b>	
Obra	"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO-II ETAPA". C.U.I. N° 2287772"
Ubicación	: Localidad de Naranjillo, Distrito de Luyando
Proceso	: Licitación Pública N°01-2019 - CS- MDL/N.
Modalidad	: Contrata
Contrato Ejecutor	: N°158-2019-MDL/N
Contrato Supervisor	: Servicio De Consultoría N°001-2019-MDL/N
Sistema	: A Precios Unitarios
Valor Referencial	: S/. 7' 320,820.56 Soles (Con IGv)
Contratista	: Mejesa S.R.L.
Monto del Contrato	: S/. 6,588,738.51 Soles. (Con IGv)
Monto del ejecutado Contrato Principal	: S/. 5,259,084.49 Soles. (Con IGv)
Adicional N°01	: S/. 1'329,809.77 Soles (Con IGv)
Inductivo Vinculante N°01	: S/. 956,114.85 Soles (Con IGv)
Mayores Metrados N°01	: S/. 27,125.37 Soles (Con IGv)
Mayores Metrados N°02	: S/. 210,750.82 Soles (Con IGv)
Mayores Metrados N°03	: S/. 94,307.41 Soles (Con IGv)
Mayores Metrados Adicional N°01	: S/. 232,081.86 Soles (Con IGv)
Mayores Gastos Generales	: S/. 76,770.69 Soles (Con IGv)
Adecuación Plan covid	: S/. 116,142.70 Soles (Con IGv)
Plazo Contractual de Ejecución	: 150 días
Ampliación de Excepcional de Plazo	: 140 días (R.A N°162-2020-A-MDL/N)
Plazo adicional N°01	: 50 días (R.A. N° 355-2020-A-MDL/N)

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Declarar PROCEDENTE:**

A. La Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por 140 (Ciento Cuarenta) Días Calendarios, dicha cuantificación se detalla de la siguiente manera:

- El reconocimiento de los 81 días calendarios por el Estado de Emergencia Nacional D.S. N°044-2020-PCM (del 16/03 al 04/06), para el reconocimiento de Gastos Generales y Costos Directos
- Conforme la Directiva N°05-2020, D.S N° 101-2020-OSCE/CD y el D.L N° 1486-2020, (Incluye los 15 D.C. para presentar SAEP y 15 D.C. de entidad para responder), que suma los 30 días calendarios.
- Directiva N°05-2020-OSCE (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID\_19, solicitan 25 días calendarios.

B. La solicitud de reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES por el Contratista es de S/ 153,053.85 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Cincuenta y Tres con 85/100 Soles), dicho pago será reconocida por la entidad toda vez que el contratista adjunte medios probatorios (recibo por horarios, facturas, etc.) en la que sustente haber realizado dichos pagos. (lo resaltado es agregado).

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2020-A-MDL/N



➤ MAYORES GASTOS GENERALES

ITEM	DESCRIPCION	CAN T	MESES	PRECIO (S/-)		DOC PRESENTADO	COMPROBANTE DE PAGO	OBSERVACIONES	MONTO APROBADO
				UNITARIO	PARCIAL				
<b>PROFESIONALES</b>									
	Residente de Obra	1	3	7,000.00	21,000.00	Factura E001-26 Factura E001-27 Factura E001-28	Factura	NINGUNO	55,152.17
	Asistente de Residente de Obra	1	3	4,500.00	13,500.00	RxHE E001-27 RxHE E001-28 RxHE E001-29 RxHE E001-31 RxHE E001-32 RxHE E001-33	Recibo por Honorario	NINGUNO	13,500.00
	Espedatista en Arqueología	1	3	3,000.00	9,000.00		Recibo por Honorario	NINGUNO	9,000.00
	Especialista en Tecnología de Construcción	1	3	4,000.00	12,000.00	03 Imágenes de Transferencias Bancarias de 4,000.00 cada uno RxHE E001-193 RxHE E001-207 RxHE E001-211	No Presenta	PRESENTA CONTRATO N° 0043-2020/CA/HBC PRESENTA RHE POR EL MONTO DE S/8,152.17	0.00
	Espedatista en Seguridad y Salud	1	3	3,000.00	9,000.00		Recibo por Honorario	NINGUNO	8,152.17
	Especialista en Urbanismo	1	3	4,000.00	12,000.00	03 Imágenes de Transferencias Bancarias de 4,000.00 cada uno RxHE E001-33 RxHE E001-34 RxHE E001-35	No Presenta	PRESENTA CONTRATO N° 0081-2020 MEJESA SRL	0.00
	Espedatista Ambiental	1	3	3,000.00	9,000.00		Recibo por Honorario	NINGUNO	9,000.00
	Administrador	1	3	3,000.00	9,000.00	RxHE E001-3	Recibo por Honorario	EL RECIBO POR HONORARIO NO ESTA VICENTE	0.00
	Almacenero	1	3	1,500.00	4,500.00	RxHE E001-26 RxHE E001-27 RxHE E001-30	Recibo por Honorario	PRESENTA RHE POR EL MONTO DE S/7,500.00	4,500.00
	Vigilante	1	3	1,200.00	3,600.00	03 Imágenes de Transferencias Bancarias por un monto acumulado de 4,034.00	No Presenta	PRESENTA CONTRATO N° 0086-2020 MEJESA SRL	0.00
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>									
	Comisión por renovación de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento	3	1	1,872.84	5,618.52	Copia de estado de Cuenta Corriente	No Presenta	NINGUNO	5,618.52
<b>ALMACEN Y OFICINA</b>									
	Alquiler de Local para Almacén	1	3	1,500.00	4,500.00	B/V N° 003-8466 B/V N° 003-8467 B/V N° 003-8468	Boleta de Venta	NINGUNO	4,500.00
	Guardian Nocturno para Almacén	1	3	1,200.00	3,600.00	03 Imágenes de Transferencias Bancarias por un monto acumulado de 4,500.00	No Presenta	PRESENTA CONTRATO N° 0080-2020/CA/HBC	0.00
<b>MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN</b>									
	Movilización de Maquinarias y Equipos	1	1	1,500.00	1,500.00	Fact. Elect. E001-76	Factura	presenta factura por el Monto de S/8,974.08	1,500.00
<b>SEGUROS</b>									
	Seguros contra Accidentes Individuales	1	1	34,235.33	34,235.33	Fact. Elect. F010-S994	Factura	No corresponde al periodo, debiera presentar copia de la póliza del 2023	0.00
<b>TOTAL (S/-)</b>					<b>152,053.85</b>				<b>76,770.69</b>

**MEJESA S.R.L.**

**RESOLUCION ALCALDÍA N° 280-2021-A-MDL/N**

➤ MAYORES GASTOS GENERALES

DETALLE	BI	IGV	TOTAL
GASTOS GENERALES MAYORES REALIZADOS	65,059.91	11,710.78	76,770.69
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>76,770.69</b>

**RESOLUCION ALCALDÍA N° 280-2021-A-MDL/N**

DE IGUAL MANERA, EN EL FOLIO 0389 DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA QUE APROBO LA "LIQUIDACION DE OBRA", SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE INFORMACION INCONGRUENTE E INEXACTA, DEBIDO QUE SOLO SE CONSIGNA EL MONTO DE ADICIONAL N° 01 S/ 1'329,809.77, SIN CONSIDERAR Y DEDUCTIVO VINCULANTE N 01, LO QUE DIFIERE DE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 355-2020-A-MDL/N QUE APROBÓ EL ADICIONAL DE OBRA N 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 POR LOS MONTOS DE S/ 1'377,090.93 Y S/ 956,114.85, RESPECTIVAMENTE, (AMBOS INCLUIDO IGV), MONTOS QUE TAMBIÉN DIFIEREN CON LOS CONSIGNADOS EN AL ACTA DE RECEPCION DE OBRA (FOLIOS 0348).





<b>ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA</b>	
Obra	"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN GENERAL DE LA LOCALIDAD DE NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO-LEONCIO PRADO-HUANUCO-II ETAPA". C.U.I. N° 2287772"
Ubicación	: Localidad de Naranjillo, Distrito de Luyando
Proceso	: Licitación Pública N°01-2019 - CS- MDL/N.
Modalidad	: Contrata
Contrato Ejecutor	: N°158-2019-MDL/N
Contrato Supervisor	: Servicio De Consultoría N°001-2019-MDL/N
Sistema	: A Precios Unitarios
Valor Referencial	: S/. 7' 320,820.56 Soles (Con IGTV)
Contratista	: Mejesa S.R.L.
Monto del Contrato	: S/. 6,588,738.51 Soles. (Con IGTV)
Monto del ejecutado Contrato Principal	: S/. 5,259,084.49 Soles. (Con IGTV)
Adicional N°01	: S/. 1'329,809.77 Soles (Con IGTV)
Deductivo Vinculante N°01	: S/. 956,114.85 Soles (Con IGTV)
Mayores Metrados N°01	: S/. 27,125.37 Soles (Con IGTV)
Mayores Metrados N°02	: S/. 210,750.82 Soles (Con IGTV)
Mayores Metrados N°03	: S/. 94,307.41 Soles (Con IGTV)
Mayores Metrados Adicional N°01	: S/. 232,081.86 Soles (Con IGTV)
Mayores Gastos Generales	: S/. 76,770.69 Soles (Con IGTV)
Ejecución Plan covid	: S/. 116,142.70 Soles (Con IGTV)
Plazo Contractual de Ejecución	: 150 días
Ampliación de Excepcional de Plazo	: 140 días (R.A N°162-2020-A-MDL/N)
Plazo adicional N°01	: 50 días (R.A. N° 355-2020-A-MDL/N)

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la prestación **ADICIONAL N° 01** y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, por el monto de S/ 1'377,090.93 y de S/ 956,114.85 Includido IGTV respectivamente, con incidencias específicas de 20.9007% y -14.5113%, de la obra "Mejoramiento de Calles en General de La Localidad de Naranjillo, Distrito de Luyando - Leoncio Prado - Huánuco Etapa II", con Código SNIP N° 329546 y Código Único de Inversiones N° 2287772, cuyo monto a favor del contratista MEJESA SRL es de S/ 420,976.08 (Cuatrocientos veinte mil novecientos setenta y seis con 08/100 soles). El presupuesto de la variación N° 01, **NO SUPERA** el quince por ciento (15%) del monto contractual.

**Artículo Segundo.-** El plazo de ejecución será de cincuenta (50) días calendario, cuyo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2020-A-MDL/N DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

<b>ADICIONAL DE OBRA</b>									
03 ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:									
Val	Monto Valorizado Real	Monto Acumulado Real	Mes	K	Reajuste		Deducción		Reajuste Total
					Real	Reconocido	Directo	Materiales	
VD-01	110,071.01	110,071.01	dic-20	1.014	1,525.94	1,525.94	0.00	0.00	1,525.94
VD-02	531,558.19	741,629.19	ene-21	1.035	23,022.82	23,022.82	0.00	0.00	23,022.82
VD-03	203,236.03	944,865.22	feb-21	1.051	10,405.62	10,405.62	0.00	0.00	10,405.62
VD-04	384,944.44	1,329,809.66	mar-21	1.052	23,924.07	23,924.07	0.00	0.00	23,924.07
<b>TOTAL</b>	<b>1,329,809.66</b>				<b>58,878.44</b>	<b>58,878.44</b>		<b>Reajuste</b>	<b>58,878.44</b>

**MEJESA S.R.L.**

RESOLUCION ALCALDÍA N° 280-2021-A-MDL/N (FOLIOS 0389)

DE IGUAL MANERA, EN EL FOLIO 0389 DE LA RESOLUCION DE GERENCIA QUE APROBO LA "LIQUIDACION DE OBRA", SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE INFORMACION INCONGRUENTE E INEXACTA, DEBIDO QUE EL MONTO CONSIGNADO COMO PLAN COVID ES DE S/ 116, 142.70, LO QUE DIFIERE CON EL MONTO APROBADO EN EL ARTICULO PRIMERO LITERAL C. DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2020-A-MDL/N (FOLIO 0359) S/ 203,870.25 SOLES.



C. La solicitud de reconocimiento según la Directiva N°005-2020-OSCE/CD en el ítem 7.2.3 (ii), en esta etapa solo se reconocerá el monto por la elaboración por el Plan para la vigilancia prevención y control COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones, la misma que se detalla en los siguientes cuadros:

- **ELABORACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19**

DESCRIPCION	UND.	CANT.	SOLICITADO P.U	RECONOCIDO P.U
ELABORACION POR EL PLAN PARA VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19	GLB	1.00	5,105.00	3,300.00

- **POR LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES**

DESCRIPCION	SOLICITADO	A RECONOCER
IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACION DEL COVID-19 PARA EL REINICIO DE OBRAS	S/.423,872.90	S/.203,870.25

**IMPORTANTE:** PARA EL RECONOCIMIENTO POR LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES EL CONTRATISTA DEBERA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LOS DOCUMENTOS Y QUE CUMPLA CON LO NORMADO, PREVIA CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2020-A-MDL/N (FOLIO 0359)

➤ **PLAN COVID**

DETALLE	BI	IGV	TOTAL
INFORME DE VALORIZACION DEL PLAN COVID-19	98,426.02	17,716.68	116,142.70
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>116,142.70</b>

RESOLUCION ALCALDÍA N° 280-2021-A-MDL/N (FOLIOS 0389)

SE APRECIA QUE, LOS MONTOS CONSIGNADOS DIFIERENTE ENTRE SI, LO QUE CONFIGURA NO SOLO UNA INCONGRUENCIA, SINO QUE IMPLICA LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR UN REQUISITO DE CALIFICACIÓN COMO LO ES LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SABIENDO QUE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LA LIQUIDACIÓN CONTIENEN ERRORES E INCONSISTENCIAS, LO QUE REVISTE DE INEXACTITUD LA RESOLUCIÓN GERENCIAL QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SITUACIÓN QUE CONLLEVA LA **NO ADMISIÓN DE SU OFERTA**, EN CONCORDANCIA CON LO INDICADO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, QUE EN SU FUNDAMENTO 38 INDICA:

*"(...) CABE RECORDAR EN ESTE PUNTO QUE, LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO; SITUACIÓN QUE NO SE PRESENTA EN EL PRESENTE CASO, PUES LOS DOCUMENTOS QUE LAS BASES INTEGRADAS SOLICITAN PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN, PERMITEN IDENTIFICAR DE MANERA CLARA EL MONTO QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y ES SOBRE DICHS DOCUMENTOS QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBIÓ REALIZAR EL ANÁLISIS PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA PREVISTA EN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO."*

AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE E INEXACTA RELACIONADA CON EL MONTO REAJUSTE DE FORMULA POLINOMICA DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL DE OBRA SEÑALADO EN EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, CON AQUELLA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR MEJESA S.R.L. PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL CONSORCIO IMPUGNANTE, Y POR TANTO, NO CORRESPONDE CONSIDERAR DICHA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA. ASIMISMO, EVIDENCIANDOSE QUE DICHA RESOLUCIÓN CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTA Y QUE HA

SIDO PRESENTADO PARA ACREDITAR UN REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, CORRESPONDE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR MEJESA S.R.L.

POSTOR MEJESA S.R.L. COMO PARTE DE SU OFERTA SUSCRIBIÓ EL ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) (FOLIOS 10) DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, EN EL CUAL DECLARA SER RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE PRESENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

0010

 Calle Los Cedros Mz. "C" LT. 7 Urb. Shangrilla – Puente Piedra  
Teléfono: 758-2500  
E-mail: licitaciones.mejesa23@gmail.com

ANEXO N° 2  
DECLARACIÓN JURADA  
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de MEJESA SRL, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- v. ~~Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.~~
- v. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.**
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

ANCASH, 26 DE JUNIO DEL 2024

  
**MEJESA S.R.L.**  
JESUS JOSE ESCRIBA SULCA  
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal, según corresponda

**Importante**  
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentado por el representante común del consorcio.

  
**MEJESA S.R.L.**  
JESUS JOSE ESCRIBA SULCA  
GERENTE GENERAL

LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

45. En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

EN CONSECUENCIA, EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PO LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 14 PRESENTADA POR EL POSTOR MEJESA S.R.L, CON R.U.C. N° 20506003351, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 7'202,627.97 SOLES.

#### CONCLUSION:

EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, ESTABLECIO QUE: *LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO.*

CABE RECORDAR QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO EN MULTIPLES RESOLUCIONES SEÑALANDO QUE, LA INFORMACION INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ESTA.

ASI CONFORME CON LO INDICADO EN EL FUNDAMENTO 20 DE LA RESOLUCION N° 3515-2023-TCE-S2, " (...) PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO INFRACTOR, ES DECIR AQUEL REFERIDO A LA PRESENTACION DE INFORMACION INEXACTA, DEBE ACREDITARSE, QUE LA INEXACTITUD DEBE ESTAR RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO, FACTOR DE EVALUACION O REQUISITOS QUE LE REPRESENTA UNA VENTAJA O BENEFICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O EN LA EJECUCION CONTRACTUAL; INDEPENDIEMENTE QUE ELLO SE LOGRE, LO QUE SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE HAN SIDO RECOGIDOS EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 02/2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 2 DE JUNIO DEL 2018.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL

ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

45. En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, LA OFERTA DEL POSTOR **MEJESA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20506003351, SE TIENE POR **NO ADMITIDA**.

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CIUDANDES S.A.C.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, SE TIENE POR DESCALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTI QUE NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

FUNDAMENTOS:

A EFECTOS DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LAS CONTRATACIONES ACREDITADAS, ES IMPORTANTE, EN PRINCIPIO, TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES RESPECTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE ACREDITACIÓN DEL MISMO, PUES ÉSTAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBEN SOMETER LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, ASÍ COMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO; CUYOS EXTRACTOS PERTINENTES SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:</p>	
<p>Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de Transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	
<p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>16</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>	
<p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>	
<p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad</li> </ul>	

CONFORME SE APRECIA, EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE EXIGIÓ QUE LOS POSTORES ACREDITEN UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, ESTO ES, LA SUMA DE **S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)**, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SIMILARES A LOS SIGUIENTES: "VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O

VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS”.

ASIMISMO, SE DISPUSO QUE LOS POSTORES PODÍAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO, EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.

TENIENDO ELLO EN CUENTA, EN EL CASO PARTICULAR DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES PREVÉN LA EXIGENCIA DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EVIDENCIEN:

- QUE LA OBRA CONCLUYO, Y ADEMÁS,
- QUE SE IDENTIFIQUE DE MANERA FEHACIENTE CUAL FUE EL MONTO TOTAL EFECTIVAMENTE EJECUTADO, Y NO SÓLO EL MONTO CONTRATADO O EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA OBRA.

ADEMÁS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, SE ESTABLECIÓ QUE, EN LOS CASOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO, DEBÍA PRESENTARSE LA PROMESA DE CONSORCIO O EL CONTRATO DE CONSORCIO DEL CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS EN EL CONTRATO PRESENTADO, CASO CONTRARIO, NO SE COMPUTARÍA LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

POR OTRO LADO, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, DEBE INDICARSE QUE CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2023, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DONDE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBARON POR MAYORÍA, LO SIGUIENTE:

1. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:
  - i) **CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
  - ii) **CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

- iii) CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- iv) CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

4. EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, **SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

CABE SEÑALAR QUE EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DENOMINADO: "ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS", CONSTITUYE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 130° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDE VERIFICAR SI EL POSTOR CUMPLE O NO CON ACREDITAR EL MONTO MÍNIMO FACTURADO EXIGIDO EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" DE LAS BASES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TC.

AL RESPECTO A FOLIOS 26 Y 27 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, SE IDENTIFICA EL ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL CUAL CONTIENE UN CUADRO CON EL RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DECLARADAS POR DICHO POSTOR PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACION, CONSIGNANDO UN MONTO TOTAL FACTURADO DE S/ 24'004,819.18 (VEINTICUATRO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 18/100 SOLES) DE UN TOTAL DE SEIS (6) CONTRATACIONES, EL CUAL SUPERA EL MINIMO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y SE REPRODUCE A CONTINUACION:

ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OIS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O OIS	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO ATOJUPAMPA, DISTRITO DE HUAYLLAN - POMABAMBA - ANCASH	N° 001-2018-MDH	28/08/2018	29/01/2020	-	S/	S/ 4,489,404.88	-	S/ 4,199,112.42
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCMA - MARISCAL LUZURIAGA	RECONSTRUCCION DE TRAMO 1-1712 - CALLE PLAZA MAYOR SECCHA, DISTRITO DE LUCMA, MARISCAL LUZURIAGA, ANCASH, Nº011-2019-MDL	SIN	13/05/2019	23/12/2019	-	S/	S/ 1,364,295.02	-	S/ 1,227,865.51
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YALUYA	REPARACION DE LAS VIAS URBANAS: EN EL (LA) TRAMO 1 - 1702 - AVENIDA PUENTE MANYARAGRA EN LA LOCALIDAD YALUYA, DISTRITO DE YALUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH	SIN	01/08/2019	11/11/2020	-	S/	S/ 1,574,700.01	-	S/ 1,417,230.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ-ANCASH	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO DE LOS PASAJES LA FUERZA, EL MAJURO, LA CORTESIA, EL AGUAJAL, CURACAY Y CAMU CAMU DEL BARRIO DE VICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH	N° 18-2020-MDI/CS	31/07/2020	27/12/2022	-	S/	S/ 2,055,726.27	-	S/ 1,787,706.42

  
  
**Alfredo Romero Villarreal**  
 Gerente General  
 D.M.N. N° 118393/CS

  
**26**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERIAS DE LA URB. MIGUEL GRAU Y LA URB. INGENIERIA 1RA Y 2DA ETAPA DE LA ZONA I, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA"	N° 35-2020-SGLYGP/IGAFM DSMP	02/09/2020	20/12/2021	-	S/	S/ 9,396,520.86	-	S/ 8,755,986.81
6	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS DEL CASERIO DE SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE YURACMARCA, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2441935	N° 100-2022- GRA	08/07/2022	18/10/2023	-	S/	S/ 8,957,305.73	-	S/ 6,616,918.02
<b>TOTAL</b>										<b>S/ 24,004,819.18</b>

Ancash, 26 de junio del 2024

 **CIUDANDES**  
  
**Alfredo Romero Villarreal**  
Gerente General  
DNI N° 31658293

.....  
Firma, Nombre y Apellidos del postor o  
Representante legal, según corresponda



27

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 1, 4, 5 Y 6 DEL ANEXO 10, PORQUE CONTIENE INFORMACION INCONGRUENTE E INEXACTA QUE DISTORCIONA EL REAL ALCANCE DE LA OFERTA DEL POSTOR.

#### SOBRE EL CONTRATO N° 001-2018 – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA, CON MOTIVO QUE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2020-MDH/A, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION TECNICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO ATOJPAMPA, DISTRITO DE HUAYLLAN – POMABAMBA - ANCASH", OBRANTE A FOLIO 54 AL 58, CONTIENE INFORMACION AMBIGUA Y **NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA,** EN RELACION AL CONTRATO N° 001-2018, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018, OBRANTE A FOLIO 29 AL 34, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAN Y EL CONSORCIO ANDES, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS HTC CONTRATISTAS S.R.L., CON R.U.C. N° 20533621768, CUYA PARTICIPACION ES DE 5% (FOLIO 35 AL 38 / CONTRATO DE CONSORCIO), Y CIUDANDES S.A.C., CON R.U.C. N° 20601485088, CUYA PARTICIPACION ES DE 95% (FOLIO 35 AL 38 / CONTRATO DE CONSORCIO), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO ATOJPAMPA, DISTRITO DE HUAYLLAN – POMABAMBA - ANCASH", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 4' 199,112.42 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 42/100 SOLES).

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO. - DEL CONNTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018, LEGALIZADO ANTE NOTARIO PUBLICO (FOLIO 35 AL 38), SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR LAS EMPRESAS HTC CONTRATISTAS S.R.L., (5%) Y POR CIUDANDES S.A.C. (95%) VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO ANDES, POR LO QUE

CUMPLIRIA UNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO.

**SETIMO.** - CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO SE VINCULA EN EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDE EN EL CONSORCIO, ADQUIRIENDO DERECHOS Y ASUMIENDO OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

<b>1. CIUDANDES S.A.C. :</b>	<b>95 %</b>
EJECUCIÓN DE OBRA, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LA CARTA DE FIANZA DOCUMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
<b>2. HTC CONTRATISTAS S.R.L.</b>	<b>05%</b>
EJECUCIÓN DE OBRA, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LA CARTA DE FIANZA DOCUMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>	<b>100%</b>

**RESOLUCIONES QUE APRUEBAN MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0068-2019-MDH/A, DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2019 (FOLIO 039 AL 041) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE SE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, POR UN MONTO ASCEDENTE A S/ 1'323,966.64 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 64/100 SOLES) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, POR UN MONTO DE S/ 1'393,253.21 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 21/100 SOLES), SIENDO EL MONTO DE MODIFICACION CONTRACTUAL S/ 69,286.57 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 57/100 SOLES).

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, de la Ejecución de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO**

**DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO DE ATOJPAMPA, DISTRITO DE HUAYLLÁN – POMABAMBA - ANCASH”** de conformidad al siguiente detalle:

**ADICIONAL DE OBRA:**

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>975,657.07</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>78,052.57</b>
<b>UTILIDAD</b>	<b>68,295.99</b>
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,122,005.63</b>
<b>IGV</b>	<b>201,961.01</b>
<b>PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES</b>	<b>1,323,966.64</b>

**DEDUCTIVO VINCULANTE:**

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1,026,715.70</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>82,137.26</b>
<b>UTILIDAD</b>	<b>71,870.10</b>
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1,180,723.06</b>
<b>IGV</b>	<b>211,530.15</b>
<b>PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES</b>	<b>1,393,253.21</b>

**RESUMEN DEL ADICIONAL DE OBRA RESULTANTE**

<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO S/</b>
1	Adicional de Obra N° 01	1,323,966.64
2	Deductivo de Obra N° 01	1,393,253.21
<b>Deductivo de Obra Resultante a Favor de la Entidad.</b>		<b>69,286.57</b>

CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION. – LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2020-MDH/A, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020 (FOLIO 54 AL 58) CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 001-2018 (FOLIO 29 AL 34). COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

AL RESPECTO DEBE PRECISARSE QUE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2020-MDH/A, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020 (FOLIO 58), RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO ATOJPAMPA, DISTRITO DE HUAYLLAN – POMABAMBA - ANCASH" POR LA SUMA DE S/ 4'420,118.34, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**Artículo primero. - APROBAR** la liquidación técnica de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL BARRIO DE ATOJPAMPA - DISTRITO DE HUAYLLÁN-PROVINCIA DE POMABAMBA-DEPARTAMENTO ANCASH**" presentada por la empresa CONSORCIO ANDES por la suma de **S/ 4,420,118.34 (Cuatro Millones Cuatrocientos Veinte Mil Ciento Diez y Ocho con 34/100 Soles)**,

SIN EMBARGO, DE LOS PARRAFOS PRECEDENTES EL COMITÉ DE SELECCIÓN REVELA QUE EL MONTO SEÑALADO CONTIENE INFORMACIÓN AMBIGUA POR NO GUARDAR CONCORDANCIA SU TOTAL CON LA OPERACIÓN ARITMETICA REALIZADA (MONTO CONTRATADO + ADICIONAL - DEDUCTIVO), SITUACION QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE CUÁL ES EL REAL ALCANCE DEL MONTO OFERTADO PARA ACREDITAR LA REFERIDA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, AL INCIDIR EN EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023-TCE Y OPINION N° 048-2019/DTN, TODA VEZ QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES.

SI BIEN EL POSTOR ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN ESPECIALIDAD CON EL CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN Y, ADICIONALMENTE CON EL ACTA DE RECEPCIÓN, CONFORME LO EXIGEN LAS BASES INTEGRADAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN INCONGRUENTE SOBRE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN DEL CONTENIDO INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACION, DEBIDO A QUE ES UN ERROR ESENCIAL, EN LA MEDIDA QUE DISTORSIONA EL REAL ALCANCE DEL MONTO FACTURADO CON DICHA EXPERIENCIA, PUES AL CONTENER MONTOS DIFERENTES POR ERROR EN EL CÁLCULO, NO PERMITE TENER CERTEZA CUAL FUE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZAN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA Y DEL CONTENIDO QUE SE DESPRENDEN DE ESTOS, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIIONES A FIN DE FORZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUÉL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, POR LO EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 01, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 4'199,112.42 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 42/100 SOLES).

SOBRE EL CONTRATO N° 18-2020-MDI/CS – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA, CON MOTIVO QUE **DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022, OBRANTE A FOLIO 147 AL 157, NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA, AL SEÑALAR QUE SE HA EJECUTADO MAYORES METRADOS Y APROBADOS DEDUCTIVOS DE OBRA SIN INDICAR EL MONTO QUE IMPLICO SU EJECUCION**, ELLO EN RELACION AL CONTRATO N° 18-2020-MDI/CS, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020, OBRANTE A FOLIO 110 AL 124, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA Y EL CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, CONFORMADO POR LAS EMPRESAS

CIUDANDES S.A.C., CON R.U.C. N° 20601485088, CUYA PARTICIPACION ES DE 80% (FOLIO 125 AL 132 / CONTRATO DE CONSORCIO), Y POR INVERSIONES NEVADOS E.I.R.L., CON R.U.C. N° 20603949243, CUYA PARTICIPACION ES DE 20% (FOLIO 125 AL 132 / CONTRATO DE CONSORCIO), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO DE LOS PASAJES LA FUERZA, EL MILAGRO, LA CORTESIA, EL AGUAJAL, CURACAY Y CAMU CAMU DEL BARRIO DE VICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ - ANCASH", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 4'199,112.42 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 42/100 SOLES).

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO.- DEL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2020, LEGALIZADO ANTE NOTARIO PUBLICO (FOLIO 125 AL 132), SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR LAS EMPRESAS CIUDANDES S.A.C., (80%) Y POR INVERSIONES NEVADOS E.I.R.L. (20%) VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, POR LO QUE CUMPLIRIA UNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO.

#### **CLAUSULA CUARTA.- PARTICIPACION**

4.1. Conforme a lo señalado en la Promesa de Consorcio de fecha 24 de junio del 2020, LAS PARTES tienen el siguiente porcentaje (%) de participacion en el CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, respecto a la ejecucion de LA OBRA Y EL CONTRATO que se suscriba con LA ENTIDAD, siendo sus **obligaciones y sus responsabilidades**, los que se detallan a continuacion:

➤ OBLIGACIONES DE CIUDANDES SAC -----80%

- Ejecucion y administracion de la obra.
- Aporta experiencia en la especialidad

➤ OBLIGACIONES DE INVERSIONES NEVADOS E.I.R.L. -----20%

- Ejecucion y Administracion de la obra.
- Responsable de los documentos del equipo minimo y de los documentos del Plantel Tecnico
- Responsable de la Elaboracion de la oferta

CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.- DEL CONTRATO N° 18-2020-MDI/CS, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020 (FOLIO 110 AL 124) Y EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022 (FOLIO 147 AL 157), EL COMITÉ DE SELECCION SOLO PUEDE ADVERTIR QUE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO DE LOS PASAJES LA FUERZA, EL MILAGRO, LA CORTESIA, EL AGUAJAL, CURACAY Y CAMU CAMU DEL BARRIO DE VICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ - ANCASH" CONCLUYO EL 01.10.22 Y QUE EL MONTO CONTRATADO DE LA MENCIONADA OBRA ASCENDIO A S/ 2'055,726.27, NO SIENDO POSIBLE IDENTIFICAR FEHACIENTEMENTE EN DICHO DOCUMENTO CUAL FUE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, AL ADVERTIR QUE SE QUE SE HA EJECUTADO MAYORES METRADOS Y APROBADO DEDUCTIVO DE OBRA SIN INDICAR EL MONTO QUE IMPLICO SU EJECUCION.

**SOLO SE ADVIERTE MONTO CONTRATADO DE LA OBRA**

**3. DATOS GENERALES DE LA OBRA**

CIP Nº 158223

1. Contratista: CONSORCIO NUEVO HORIZONTE, conformado por  
**CIUDANDES S.A.C.**  
**INVERSIONES NEVADOS E.I.R.L.**
2. Representante Común: Sr. Jhonny Robin Gutierrez Pelaez
3. Proceso de Selección: Licitación Pública N° 01-2020-MDI/CS-1
4. Contrato de Ejecución de Obra: CONTRATO N° 18-2020-MDI/CS
5. Fecha de la firma de contrato: 31/07/2020
6. Modalidad de ejecución: POR CONTRATA
7. Sistema de Contratación: PRECIOS UNITARIOS
8. Ingeniero residente de obra: ING. BELIA NINA RONDAN TAFUR
9. Garantía de Fiel Cumplimiento: CARTA-FIANZA N° E0912-00-2020 por un monto de S/. 205,572.63 emitida por SECUREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS
10. Valor Referencial de contrato (con IGV): S/. 2,055,726.27
11. Monto de contrato (con IGV): S/. 2,055,726.27 ←

**PLAZOS**

PLAZO DE EJECUCION SEGÚN EXP. TECNICO	: 120 días calendarios
PLAZO DE EJECUCION SEGÚN CONTRATO	: 120 días calendarios
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 10 de Setiembre del 2020
INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 22 de Setiembre del 2020
TERMINO DE PLAZO DE EJECUCION	: 19 de Enero del 2021
TERMINO PROGRAMADO DE LA IOARR	: 19 de Enero del 2021
SUSPENSION DE PLAZO	: 06 de Enero del 2021
REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION	: 07 de Setiembre del 2022
FECHA PROGRAMADA DEL FIN DE OBRA	: 01 de Octubre del 2022
TERMINO REAL DE LA OBRA	: 01 de Octubre del 2022 ←

**SE ADVIERTE LA APROBACION DE MAYORES METRADOS, PERO NO EL MONTO**

- Con fecha 27 de Julio del 2022, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 130-2022-MDI/GM. Se aprueba los mayores metrados de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO DE LOS PASAJES LA FUERZA, EL MILAGRO, LA CORTESÍA, EL AGUAJAL, CURACAY Y CAMU CAMU DEL BARRIO DE VICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH".

**METAS Y COMPONENTES DE LOS MAYORES METRADOS**

- **Reposición del sistema de alcantarillado sanitario**
  - Conexiones pre domiciliarias
- **Reposición del sistema de agua potable**
  - Conexiones pre domiciliarias

## **SE ADVIERTE LA APROBACION DE DEDUCTIVO DE OBRA, PERO NO EL MONTO**

- > Con fecha 27 de Junio del 2022, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 114-2022-MDI/GM. Se aprueba el adicional de obra con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO DE LOS PASAJES LA FUERZA, EL MILAGRO, LA CORTESÍA, EL AGUAJAL, CURACAY Y CAMU CAMU DEL BARRIO DE VICHAY, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"

### **DESCRIPCION DEL PROYECTO DEDUCTIVO**

#### **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**

- CAMARA DE REJAS (01 UNIDADES)
- TANQUE SEPTICO
- LECHO DE SECADO
- POZO PERCOLACION (01 UND)
- REDES EN LA PTAR
- CAMARA DE INSPECCION (02 UND)
- CAJA DE REUNION (01 UND)
- CERCO PERIMETRICO - PTAR
- CAPACITACION

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023-TCE Y OPINION N° 048-2019/DTN, TODA VEZ QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES.

SI BIEN EL POSTOR ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN ESPECIALIDAD CON EL CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN CONFORME LO EXIGEN LAS BASES INTEGRADAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN INCONGRUENTE SOBRE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN DEL CONTENIDO INTEGRAL DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRA, AL ADVERTIR MODIFICACIONES CONTRACTUALES (MAYORES METRADOS Y DEDUCTIVO DE OBRA) QUE NO PUEDE SER DETERMINADO.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZAN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA Y DEL CONTENIDO QUE SE DESPRENDEN DE ESTOS, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIIONES A FIN DE FORZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 04, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 1'787,706.42 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS CON 42/100 SOLES)

SOBRE EL CONTRATO N° 35-2020-SGLYGP/GAF/MDSMP – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRAS

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA, CON MOTIVO QUE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 124-2021-GIP/MDSMP, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. MIGUEL GRAU Y LA URB. INGENIERIA 1RA Y 2DA ETAPA DE LA ZONA I, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRAS – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", OBRANTE A FOLIO 183 AL 185, CONTIENE INFORMACION AMBIGUA Y **NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA**, EN RELACION AL CONTRATO N° 35-2020-SGLYCP/GAF/MDSMP, DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2020, OBRANTE A FOLIO 159 AL 166, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRAS Y CIUDANDES S.A.C., PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. MIGUEL GRAU Y LA URB. INGENIERIA 1RA Y 2DA ETAPA DE LA ZONA I, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRAS – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 8'755,986.81 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 81/100 SOLES).

RESOLUCIONES QUE APRUEBAN MODIFICACIONES CONTRACTUALES: DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2021-MDSMP, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021 (FOLIO 167 AL 173) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTI QUE SE APRUEBA EL PAGO DE ADICIONAL DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA, POR EL MONTO DE S/ 1'338,375.17 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 17/100 SOLES), EL DEDUCTIVO DE MENORES METRADOS N° 01, POR EL MONTO DE S/ 456,804.70

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 70/100 SOLES), ASI COMO EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, POR EL MONTO DE S/ 2'071,610.74 (DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 74/100 SOLES). SIENDO EL MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO DE S/ 8'206,481.22 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 22/100 SOLES).

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR EL PAGO DE ADICIONAL DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA, por el monto de s/ 1'338,375.17, el cual contiene el DEDUCTIVO DE MENORES METRADOS N° 01, por el monto de s/ 456,804.07, y el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 por el monto de s/ 2'071,610.74 DE LA OBRA: "Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la Urb. Miguel Grau y la Urb. Ingeniería 1era y 2da etapa de la Zona I del distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima Departamento de Lima", incluido el IGV, el mismo que equivale al -12.66% del monto del contrato de obra, quedando como nuevo monto del contrato de obra s/ 8'206,481.22, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO s/
<b>A</b>	<b>MONTO CONTRATADO</b>	<b>s/ 9'396,520.86</b>
1	Adicionales por Mayores Metrados N° 1	1'338,375.17
2	Deductivo de Menores Metrados N° 01	456,804.07
3	Deductivo de Obra N° 01	2'071,610.74
<b>B</b>	<b>TOTAL (1) - (2) - (3)</b>	<b>- 1'190,039.64</b>
	<b>Monto de Contrato Modificado (A)+(B)</b>	<b>8'206,481.22</b>
	<b>PORCENTAJE DEL ADICIONAL</b>	<b>-12.66%</b>

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2021-MDSMP, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 (FOLIO 174 AL 179) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE SE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, POR EL MONTO DE S/ 310,539.66 (TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINEINTOS TREINTA Y NUEVE CON 66/100 SOLES), CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, POR EL MONTO DE S/ 23,282.45 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 45/100 SOLES). SIENDO EL MONTO DEL CONTRATO MODIFICADO DE S/ 8'493,738.43 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 43/100 SOLES).

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR LA EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 310,539.66, la cual contiene el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 23,282.45 del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles internas de la Urb. Miguel Grau y la Urb. Ingeniería 1era etapa de la Zona I distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima Departamento de Lima"; quedando establecido por el monto final de S/ 287,257.22, incluido el IGV, el mismo que equivale al -9.61%, del monto del contrato de obra. Incluido el IGV, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
(C) Monto contratado	9'396,520.86
(D) Monto contratado vigente	8'206,481.22
(3) Adicional de obra N° 01	310,539.66
(4) Deductivo Vinculante de Obra N° 01	23,282.45
(C) ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE (1) - (2)	287,257.22
(D)Monto contratado modificado (B) + (C)	8'493,738.43
Porcentaje de incidencia acumulada	- 9.61%

**CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION.** - LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2021-MDSMP, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021 (FOLIO 183 AL 173) CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 35-2020-

SGLYCP/GAF/MDSMP (FOLIO 159 AL 166). COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

AL RESPECTO DEBE PRECISARSE QUE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2021-MDSMP, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021 (FOLIO 184), RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. MIGUEL GRAU Y LA URB. INGENIERIA 1RA Y 2DA ETAPA DE LA ZONA I, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRAS – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", DETERMINANDO QUE EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ASCIENDE A S/ 8'755,986.81, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación del Contrato de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. MIGUEL GRAU Y LA URB. INGENIERIA 1RA Y 2DA ETAPA DE LA ZONA I, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2410450, determinándose que el monto total de obra asciende a la suma de S/ 8 755,986.81 (Ocho millones, setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis con 81/100 soles); conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Valorizaciones Contractuales	6 783,083.50
Adicional de Obra N°01	297,321.52
Mayores Metrados	1,237,123.81
Mayores Gastos Generales Variables	112,236.51
Reajuste total de precios autorizados	326,221.47
<b>COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA S/</b>	<b>8 755,986.81</b>

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 124-2021-GIP/MDSMP "LIQUIDACION DE OBRA", EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDE OBSERVAR QUE EL MONTO SEÑALADO CONTIENE INFORMACIÓN AMBIGUA E INCONGRUENTE POR NO GUARDAR CONCORDANCIA CON LO APROBADO EN LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2021-MDSMP, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021 (FOLIO 167 AL 173), Y EN LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2021-MDSMP, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021 (FOLIO 174 AL 179), SITUACION QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE CUÁL ES EL REAL ALCANCE DEL MONTO OFERTADO PARA ACREDITAR LA REFERIDA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, AL INCIDIR EN EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.

SE APRECIA QUE, LOS MONTOS CONSIGNADOS DIFIEREN ENTRE SI, Y QUE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN NO CONSIGNA EL DEDUCTIVO VINCULANTE COMO PARTE DE LOS CONCEPTOS QUE LA COMPONEN, LO QUE CONFIGURA NO SOLO UNA INCONGRUENCIA, SINO QUE IMPLICA LA PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR UN REQUISITO DE CALIFICACIÓN COMO LO ES LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SABRIENDO QUE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LA LIQUIDACIÓN CONTIENEN ERRORES E INCONSISTENCIAS, LO QUE REVISTE DE INEXACTITUD LA RESOLUCIÓN GERENCIAL QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

AL RESPECTO. CABE INDICAR QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, ESTABLECIO QUE: *LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO.*

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023-TCE Y OPINION N° 048-2019/DTN, TODA VEZ QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES.

SI BIEN EL POSTOR ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN ESPECIALIDAD CON EL CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN Y, ADICIONALMENTE CON EL ACTA DE RECEPCIÓN, CONFORME LO EXIGEN LAS BASES INTEGRADAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN INCONGRUENTE SOBRE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN DEL CONTENIDO INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACION, DEBIDO A QUE ES UN ERROR ESENCIAL, EN LA MEDIDA QUE DISTORSIONA EL REAL ALCANCE DEL MONTO FACTURADO CON DICHA EXPERIENCIA, PUES AL CONTENER MONTOS DIFERENTES POR ERROR EN EL CÁLCULO, NO PERMITE TENER CERTEZA CUAL FUE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZAN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA Y DEL CONTENIDO QUE SE DESPRENDEN DE ESTOS, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES A FIN DE FORZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA

GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, POR LO EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 05, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 8'755,986.81 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 81/100 SOLES).

#### SOBRE EL CONTRATO N° 100-2022-GRA – GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA, CON MOTIVO QUE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0157-2023-GRA/GRI, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 100-2022-GRA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS DEL CASERIO DE SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE YURACMARCA – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH", OBRANTE A FOLIO 214 AL 220, CONTIENE INFORMACION AMBIGUA Y **NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA,** EN RELACION AL CONTRATO N° 100-2022-GRA, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2022, OBRANTE A FOLIO 187 AL 199, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL CONSORCIO TERRAVIA CONFORMADO POR LAS EMPRESAS JV GRUPO INVERSIONES S.A.C., CON R.U.C. N° 20603354185, CUYA PARTICIPACION ES DE 30% (FOLIO 200 AL 201 / PROMESA DE CONSORCIO), Y CIUDANDES S.A.C., CON R.U.C. N° 20601485088, CUYA PARTICIPACION ES DE 70% (FOLIO 200 AL 201 / PROMESA DE CONSORCIO), PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS DEL CASERIO DE SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE YURACMARCA – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 6'616,918.02 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 02/100 SOLES).

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO.- DE LA PROMESA DE CONSORCIO, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2022, LEGALIZADO ANTE NOTARIO PUBLICO (FOLIO 200 AL 201), SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR LAS EMPRESAS JV GRUPO INVERSIONES S.A.C., (30%) Y POR CIUDANDES S.A.C. (70%) VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO TERRAVIA, POR LO QUE CUMPLIRIA UNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO.

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>1. OBLIGACIONES DE 1. CIUDANDES S.A.C.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>70%</b> |
| <b>I. Cumplimiento de ejecución de la obra</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |            |
| <b>II. Aporte de experiencia del postor en la especialidad y es responsable de la veracidad de sus documentos que contiene la oferta, tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, constancias de conformidad de obra, resoluciones de liquidación y otros que corresponden al sustento de su experiencia en similar</b> |            |
| <b>III. Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos para la suscripción de contrato, tales como: constitución de empresa y sus modificaciones (de ser el caso), Ficha Ruc, Vigencia de Poderes, DNI del Representante Legal y Certificado de Libre Capacidad de Contratación emitido por el OSCE.</b>                                                                                                             |            |
| <b>IV. Cumplimiento de actividades administrativas, económicas y financieras de la obra</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |            |
| <b>V. Responsable de la operación tributaria de ejecución de la obra</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |            |
| <b>2. OBLIGACIONES DE 2. JV GRUPO INVERSIONES S.A.C.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>30%</b> |
| <b>I. Cumplimiento de ejecución de la obra</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |            |
| <b>II. Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos para la suscripción de contrato, tales como: constitución de empresa y sus modificaciones (de ser el caso), Ficha Ruc, Vigencia de Poderes, DNI del Representante Legal y Certificado de Libre Capacidad de Contratación emitido por el OSCE.</b>                                                                                                              |            |
| <b>III. Aporte y es Responsable de la recopilación, elaboración, revisión de todos los documentos incluidos en la oferta.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |            |
| <b>IV. Aporte y es Responsable de la recopilación, elaboración, revisión y presentación oportunas de todos los documentos que sean necesarios para la suscripción del contrato, en caso de resultar ganador de la Buena Pro.</b>                                                                                                                                                                                                |            |
| <b>V. Cumplimiento de actividades administrativas, económicas y financieras de la obra</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |            |

CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION. – LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0157-2023-GRA/GRI, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 (FOLIO 214 AL 220) CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 100-2022-GRA (FOLIO 187 AL 199). COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

AL RESPECTO DEBE PRECISARSE QUE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0157-2023-GRA/GRI, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 (FOLIO 219), RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO N° 100-2022-GRA DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS DEL CASERIO DE SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE YURACMARCA – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, POR UN MONTO FINAL DE LA OBRA ASCENDENTE A S/ 9’452,740.04, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Liquidación del Contrato N° 100-2022-GRA, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS DEL CASERIO DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE YURACMARCA – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2441935, suscrito con el CONSORCIO TERRAVIA, la misma que determina un monto final de la obra ascendente a S/ 9'452,740.04 (Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta con 04/100 Soles), incluido IGV, conforme al cuadro resumen de la liquidación final del contrato de ejecución de obra, de la presente resolución.

AHORA BIEN, DEL CUADRO DENOMINADO: "RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACION DE OBRA" PLASMADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0157-2023-GRA/GRI, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 (FOLIO 218), SE ADVIERTE SUPUESTAMENTE QUE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS DEL CASERIO DE SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE YURACMARCA – PROVINCIA DE HUAYLAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH", ASCIENDE A S/ 9'452,740.04 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 04/100 SOLES), DE LA OPERACIÓN ARITMETICA REALIZADA AL TOTAL VALORIZACIONES + TOTAL REAJUSTES - TOTAL DEDUCTIVOS + OTROS + IGV, CONFORME ES DE VERSE A CONTINUACION:

RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DE OBRA			
DESCRIPCIÓN	MONTOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
<b>A DE LAS VALORIZACIONES (SUB - TOTAL)</b>			
Valorización de Obra N°01	728,093.63	728,093.63	0.00
Valorización de Obra N°02	1,683,472.46	1,683,472.46	0.00
Valorización de Obra N°03	1,682,462.31	1,682,462.31	0.00
Valorización de Obra N°04	1,587,244.75	1,587,244.75	0.00
Valorización de Obra N°05	1,478,141.74	1,478,141.74	0.00
Valorización de Obra N°06	154,598.41	28,366.56	126,231.85
Valorización de Obra N°07	213,130.70	0.00	213,130.70
<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>7,527,144.00</b>	<b>7,187,781.45</b>	<b>339,362.55</b>
<b>B REAJUSTE DE PRECIOS</b>			
Valorización de Obra N°01	42,957.52	24,755.18	18,202.34
Valorización de Obra N°02	107,742.24	90,907.51	16,834.73
Valorización de Obra N°03	119,454.82	85,805.58	33,649.24
Valorización de Obra N°04	109,519.89	111,107.13	-1,587.24
Valorización de Obra N°05	103,469.92	112,338.77	-8,868.85
Valorización de Obra N°06	10,821.89	0.00	10,821.89
Valorización de Obra N°07	16,837.33	0.00	16,837.33
<b>TOTAL REAJUSTES</b>	<b>510,803.61</b>	<b>424,914.17</b>	<b>85,889.44</b>
<b>C DEDUCCION DE REINTEGROS</b>			
Adelanto Directo	25,356.96	17,552.62	7,804.34
Adelanto para materiales	1,794.00	4,205.94	-2,411.94
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>27,150.96</b>	<b>21,758.56</b>	<b>5,392.40</b>
<b>D ADELANTOS OTORGADOS</b>			
Adelanto Directo	759,093.70	0.00	759,093.70
Amortización de Adelanto Directo	0.00	759,093.70	-759,093.70
Adelanto de Materiales	1,518,187.41	0.00	1,518,187.41
Amortización de Adelanto de Materiales		1,518,187.41	-1,518,187.41
<b>TOTAL ADELANTOS</b>	<b>2,277,281.11</b>	<b>2,277,281.11</b>	<b>0.00</b>
<b>E OTROS</b>			
INTERESES POR DEMORA DE PAGO	0.00	0.00	0.00
MAYORES GGV POR AMPLIACION DE PLAZO)	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>F COSTO FINAL DE OBRA SIN IGV (A+B-C+E)</b>	<b>8,010,796.65</b>	<b>7,590,937.06</b>	<b>419,859.59</b>
<b>G MONTO NETO FACTURABLE SIN IGV (A+B-C+D+E)</b>	<b>10,288,077.76</b>	<b>9,868,218.17</b>	<b>419,859.59</b>
<b>H IGV (18%)</b>			
Del Costo Final de Obra	1,441,943.40	1,366,368.67	75,574.73
Del Monto Facturable	1,851,854.00	1,776,279.27	75,574.73
<b>TOTAL DE IGV</b>	<b>3,293,797.39</b>	<b>3,142,647.94</b>	<b>151,149.45</b>
<b>I COSTO FINAL DE OBRA CON IGV (F+H)</b>	<b>9,452,740.04</b>	<b>8,957,305.73</b>	<b>495,434.31</b>
<b>J MONTO NETO FACTURABLE CON IGV (G+H)</b>	<b>12,139,931.75</b>	<b>11,644,497.44</b>	<b>495,434.31</b>
<b>K PENALIDADES CON IGV</b>			
PENALIDADES	2,300.00	0.00	2,300.00
<b>TOTAL DE PENALIDADES CON IGV</b>	<b>2,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,300.00</b>
<b>L MONTO A PAGAR (J-K) C/IGV</b>	<b>12,137,631.75</b>	<b>11,644,497.44</b>	<b>493,134.31</b>

SIN EMBARGO, DE LOS PARRAFOS PRECEDENTES EL COMITÉ DE SELECCIÓN REVELA QUE EL MONTO SEÑALADO CONTIENE INFORMACIÓN AMBIGUA POR NO GUARDAR CONCORDANCIA SU TOTAL CON LA OPERACIÓN ARITMETICA REALIZADA (COSTO FINAL DE OBRA SIN IGV + IGV COSTO FINALD OBRA), SITUACION QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE CUÁL ES EL REAL ALCANCE DEL MONTO OFERTADO PARA ACREDITAR LA REFERIDA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, AL INCIDIR EN EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.

POR OTRO LADO, EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0157-2023-GRA/GRI, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2023 (FOLIO 219), RESUELVE APROBAR COMO SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO TERRAVIA, LA SUMA DE S/ 493,13431 INLCUIDO IGV, SIENDO UNO DE ELLOS EL SALDO POR DEDUCCION DE REINTEGRO, ASCEDENTE A - S/ 6,363.04, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR como saldo a favor del CONSORCIO TERRAVIA la suma de S/ 493,134.31 (Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro con 31/100 Soles) inc. IGV, cuyo monto resulta del descuento del saldo por concepto de reajuste y la penalidad impuesta al contratista, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/
01	SALDO POR VALORIZACION DE OBRA N° 08	148,953.58
02	SALDO POR VALORIZACION DE OBRA N° 07	251,494.23
03	SALDO POR REAJUSTES DE PRECIOS	101,349.54
04	SALDO POR DEDUCCION DE REINTEGRO	6,363.04
05	PENALIDAD POR DEMORA DE PRESENTACION DE PLAN DE VIGILANCIA COVID-19	2,300.00
SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		493,134.31

SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN REVELA QUE EL MONTO SEÑALADO CONTIENE INFORMACIÓN AMBIGUA POR NO GUARDAR CONCORDANCIA SU TOTAL CON LA OPERACIÓN ARITMETICA REALIZADA (MONTOS AUTORIZADOS: DEDUCCION DE REINTEGROS – MONTOS PAGADOS: DEDUCCION DE REINTEGROS + IGV) DEL CUADRO DENOMINADO: "RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACION DE OBRA", SITUACION QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE CUÁL ES EL REAL ALCANCE DEL MONTO OFERTADO PARA ACREDITAR LA REFERIDA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, AL INCIDIR EN EL COSTO TOTAL DE LA OBRA.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023-TCE Y OPINION N° 048-2019/DTN, TODA VEZ QUE CON DICHOS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES.

SI BIEN EL POSTOR ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN ESPECIALIDAD CON EL CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN Y, ADICIONALMENTE CON EL ACTA DE RECEPCIÓN, CONFORME LO EXIGEN LAS BASES INTEGRADAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN INCONGRUENTE SOBRE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN DEL CONTENIDO INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACION, DEBIDO A QUE ES UN ERROR ESENCIAL, EN LA MEDIDA QUE DISTORSIONA EL REAL ALCANCE DEL MONTO FACTURADO CON DICHA EXPERIENCIA, PUES AL CONTENER MONTOS DIFERENTES POR ERROR EN EL CÁLCULO, NO PERMITE TENER CERTEZA CUAL FUE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA.

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZAN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA Y DEL CONTENIDO QUE SE DESPRENDEN DE ESTOS, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES A FIN DE FORZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUÉL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, POR LO EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 06, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 6'616,918.02 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 02/100 SOLES).

#### CONCLUSION:

AL NO VALIDARSE LA EXPERIENCIA 1, 4, 5 Y 6 DECLARADA EN EL ANEXO N° 10, CORRESPONDE RESTAR EL MONTO DECLARADO PARA DICHOS CONTRATOS ASCENDENTE A S/ 21'359,723.67, AL MONTO TOTAL DECLARADO EN EL ANEXO N° 10, OBTENIÉNDOSE UN MONTO DE S/ 2'645,095.51, MONTO QUE NO SUPERA EL MONTO MÍNIMO (**S/ 9'444,457.69**) EXIGIDO EN LAS BASES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. POR LO TANTO, LA OFERTA DEL POSTOR **CIUDANDES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20601485088, SE TIENE POR **DESCALIFICADA**.

POR OTRO LADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, ESTABLECIO QUE: *LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO.*

CABE RECORDAR QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO EN MULTIPLES RESOLUCIONES SEÑALANDO QUE, LA INFORMACION INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ESTA.

ASI CONFORME CON LO INDICADO EN EL FUNDAMENTO 20 DE LA RESOLUCION N° 3515-2023-TCE-S2, " (...) PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO INFRACTOR, ES DECIR AQUEL REFERIDO A LA PRESENTACION DE INFORMACION INEXACTA, DEBE ACREDITARSE, QUE LA INEXACTITUD DEBE ESTAR RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO, FACTOR DE EVALUACION O REQUISITOS QUE LE REPRESENTA UNA VENTAJA O BENEFICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O EN LA EJECUCION CONTRACTUAL; INDEPENDIEMENTE QUE ELLO SE LOGRE, LO QUE SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE HAN SIDO RECOGIDOS EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 02/2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 2 DE JUNIO DEL 2018.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

45. En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

#### ❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.**, CON R.U.C. N° 20538157156, SE TIENE POR DESCALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

#### FUNDAMENTOS:

A EFECTOS DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LAS CONTRATACIONES ACREDITADAS, ES IMPORTANTE, EN PRINCIPIO, TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN LAS

BASES RESPECTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE ACREDITACIÓN DEL MISMO, PUES ÉSTAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBEN SOMETER LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, ASÍ COMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO; CUYOS EXTRACTOS PERTINENTES SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:</p>

	<p>Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de Transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>16</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Importante**

- Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad

CONFORME SE APRECIA, EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE EXIGIÓ QUE LOS POSTORES ACREDITEN UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, ESTO ES, LA SUMA DE **S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)**, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SIMILARES A LOS SIGUIENTES: "VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS

(CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS”.

ASIMISMO, SE DISPUSO QUE LOS POSTORES PODÍAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO, EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.

TENIENDO ELLO EN CUENTA, EN EL CASO PARTICULAR DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES PREVÉN LA EXIGENCIA DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EVIDENCIEN:

- QUE LA OBRA CONCLUYO, Y ADEMÁS,
- QUE SE IDENTIFIQUE DE MANERA FEHACIENTE CUAL FUE EL MONTO TOTAL EFECTIVAMENTE EJECUTADO, Y NO SÓLO EL MONTO CONTRATADO O EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA OBRA.

ADEMÁS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, SE ESTABLECIÓ QUE, EN LOS CASOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO, DEBÍA PRESENTARSE LA PROMESA DE CONSORCIO O EL CONTRATO DE CONSORCIO DEL CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS EN EL CONTRATO PRESENTADO, CASO CONTRARIO, NO SE COMPUTARÍA LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

POR OTRO LADO, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, DEBE INDICARSE QUE CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2023, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DONDE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBARON POR MAYORÍA, LO SIGUIENTE:

1. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- i) **CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- ii) **CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

- iii) CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
  - iv) CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
4. EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, **SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

CABE SEÑALAR QUE EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DENOMINADO: "ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS", CONSTITUYE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 130° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDE VERIFICAR SI EL POSTOR CUMPLE O NO CON ACREDITAR EL MONTO MÍNIMO FACTURADO EXIGIDO EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" DE LAS BASES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TC.

AL RESPECTO A FOLIOS 27 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., CON R.U.C. N° 20538157156, SE IDENTIFICA EL ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL CUAL CONTIENE UN CUADRO CON EL RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DECLARADAS POR DICHO POSTOR PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACION, CONSIGNANDO UN MONTO TOTAL FACTURADO DE S/ 16'840,785.63 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES) DE UN TOTAL DE SEIS (6) CONTRATACIONES, EL CUAL SUPERA EL MINIMO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.**

**ANEXO N° 10**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente.-  
Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. SUCRE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". Código Único de Inversiones N°2508158	CONTRATO N° 0001-2022-MDPN	13/01/2022	09/11/2022	-	SOLES	S/ 8.532.155.04	-	S/ 3.412.862.02
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE, DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA	CONTRATO N° 077-2020-MDPN	06/10/2020	27/05/2021	-	SOLES	S/ 3.643.076.13	-	S/ 1.821.538.07
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO EN LAS AVENIDAS SAN IDEFONSO, LA VICTORIA, ARENALES, PROLONGACIÓN LUIS MASSARO Y PASAJES ALEDAÑOS DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA - TERCERA ETAPA. SNIP 338994.	CONTRATO N° 19-2018-SGL/MPCH	31/12/2018	13/11/2019	-	SOLES	S/ 7.700.669.30	-	S/ 5.390.468.51
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y ORNATO EN LAS AVENIDAS SAN IDEFONSO, LA VICTORIA, ARENALES, PROLONGACIÓN LUIS MASSARO Y PASAJES ALEDAÑOS DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA - SEGUNDA ETAPA". SNIP 338994	CONTRATO N° 932-2018-SGL/MPCH	18/06/2018	03/10/2018	-	SOLES	S/ 1.243.208.36	-	S/ 932.406.27
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA	MEJORAMIENTO DE PISTAS, VEREDAS Y BERMA CENTRAL DE LA AV. SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA.	CONTRATO N° 26-2018-SGL/MPCH	28/09/2018	26/06/2018	-	SOLES	S/ 1.878.365.90	-	S/ 1.690.529.31
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS EN LAS ASOCIACIONES DE LEONCIO PRADO OESTE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA SNIP N° 337434	CONTRATO N° 072-2018-SGLCPG-GAF-MDPP	05/09/2018	17/12/2018	-	SOLES	S/ 3.992.201.61	-	S/ 3.592.981.45
									TOTAL	S/ 16.840.785.63

Lima, 26 de Junio de 2024.

C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.  
*[Firma]*  
AUSTRA BERTA JIMENEZ CORDOVA  
REPRESENTANTE LEGAL  
AUSTRA BERTA JIMENEZ CORDOVA  
REPRESENTANTE LEGAL  
C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.  
*[Firma]*  
AUSTRA BERTA JIMENEZ CORDOVA  
REPRESENTANTE LEGAL  
C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

27

**RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 01 (FOLIOS 28 AL 88)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 01 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ES EN CONSORCIO Y EL CONTRATO DE CONSORCIO ESTABLECE QUE TENDRA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, PERO NO SEÑALA EL RUC DEL CONSORCIO.

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO. – EL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021 (FOLIO 35 AL 43) SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR CAFIMI GROPU E.I.R.L. (30%), INVERSIONES V Y V E.I.R.L. (30%) Y DE C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (40%), VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO SANTA FE.

SIN EMBARGO, DE LA REVISION INTEGRAL DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE EN LA CLAUSULA SEXTA, EL CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN ISIDRO INDICO QUE EL REFERIDO CONSORCIO LLEVARA SU PROPIA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, PERO LO CIERTO ES QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE INDICO EL NUMERO DE R.U.C., CONFORME ES DE VERSE A CONTINUACION:

**CLAUSULA OCTAVA. - DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN.**

PARA LOS EFECTOS DEL COBRO DE LOS ADELANTOS, VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES, LAUDOS Y OTROS COBROS, POR ACUERDO DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS, SE DEBERÁ EMITIR LOS CHEQUES Y/O TRANSFERENCIA Y/O DEPOSITO BANCARIO A NOMBRE DEL **CONSORCIO SANTA FE**, POR LA CUAL SE APERTURARÁ UNA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DEL **CONSORCIO SANTA FE**, SOBRE LA CUAL SE AUTORIZARÁ SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE COMUN TITULAR LA SRA. ERICA JULIANA MEJIA SOVERO CON DNI 44834264, ASÍ MISMO EL **CONSORCIO SANTA FE**, ACTUARÁ COMO OPERADOR TRIBUTARIO, LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE LA ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, FACTURACIÓN Y TRIBUTACIÓN DEL **CONSORCIO SANTA FE**, SERÁ INDEPENDIENTE.

ASIMISMO, EL CONSORCIO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE SENCICO, CONAFOVICER, SALARIOS, SUELDOS QUE EJECUTE ESTOS TRABAJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUALQUIER OTRO TIPO DE

*H. J. I.*

C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

*Austra Berta Jiménez Cordova*  
AUSTRA BERTA JIMÉNEZ CORDOVA  
REPRESENTANTE LEGAL

pág. 5

CONTRIBUCIÓN SIMILAR Y/O IMPUESTOS CREADOS O POR CREARSE POR LAS AUTORIDADES PERUANAS O POR CONVENIOS COLECTIVOS, ASÍ COMO EL MANEJO CONTABLE, LABORAL Y TRIBUTARIO, NO OBSTANTE LOS GASTOS GENERADOS, LOS MISMOS SERÁN ASUMIDOS DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO Y PODRÁN SER PRESUPUESTADOS EN UN CRONOGRAMA DE APORTACIONES, QUE SERÁ ACORDADO POR LOS CONSORCIADOS.

EL **CONSORCIO SANTA FE**, BAJO ACUERDO ENTRE LOS CONSORCIADOS CONVIENE QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, DEBERÁ TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE PARA LO CUAL TRAMITARÁN UN RUC. ANTE LA SUNAT.

EN ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-0SCE/CD VIGENTE A LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE, A EFECTOS DE PERFECCIONAR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO DEBE PERFECCIONAR LA PROMESA DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON TRES REQUISITOS: A) LA INFORMACIÓN MÍNIMA TAMBIÉN EXIGIBLE PARA LA PROMESA DE CONSORCIO; **B) IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL RUC;** Y C) CONSIGNAR LAS FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA.

SIENDO ASÍ, QUEDA CLARO QUE, CONFORME A LA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, UNO DE LOS REQUISITOS CON LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBERÍA CONTAR DICHO DOCUMENTO PARA CONSIDERARSE VÁLIDO, ES QUE AL SER UN CONSORCIO CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SE CONSIGNE Y/O SEÑALE EL NUMERO DE RUC DEL MISMO; REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO NO ES POSIBLE IDENTIFICAR EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SANTA FE. EN ESA LÍNEA, NO PODRÍA CONSIDERARSE COMO UN CONTRATO DE CONSORCIO VÁLIDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, A AQUEL QUE TENIENDO CONTABILIDAD INDEPENDIENTE NO CONSIGNA EL NUMERO DE RUC DEL CONSORCIO EN DICHO INSTRUMENTO.

EN ESE SENTIDO, EL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO PRESENTADO POR EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L, CON R.U.C. N° 20538157156, PARA ACREDITAR

SU EXPERIENCIA N° 1, NO HA OBSERVADO LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD, PUES SI BIEN, SE INDICÓ EN DICHO DOCUMENTO, QUE EL CONSORCIO SANTA FE TENDRÍA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, EN EL MISMO NO SE COLOCÓ LA NUMERACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.

SIENDO ASÍ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL CONTRATO DE FORMACIÓN DE CONSORCIO, NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA N° 1 PRESENTADA POR EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L, CON R.U.C. N° 20538157156, PUES NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA N° 005-2019- OSCE/CD. CABE SEÑALAR, QUE CADA POSTOR ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE SU OFERTA, POR LO QUE, RECAE EN EL POSTOR LA RESPONSABILIDAD POR HABER INCLUIDO UN DOCUMENTO NO IDÓNEO PARA LA ACREDITACIÓN DE SU EXPERIENCIA.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 01 PRESENTADA POR EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L, CON R.U.C. N° 20538157156 LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 3'412,862.02. ELLO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4.

### **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 02 (FOLIOS 90 AL 124)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 2 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ES EN CONSORCIO Y EL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2020 (FOLIO 96 AL 100), SE ENCUENTRA INCOMPLETO.



AL RESPECTO DEBE INDICARSE QUE LA EXPERIENCIA DECLARADA FUE ADQUIRIDA POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTRATACIÓN QUE REALIZÓ DE FORMA CONSORCIADA, POR LO QUE EL POSTOR DEBIÓ ADJUNTAR LA PROMESA DE CONSORCIO O CONTRATO DE CONSORCIO, EN VIRTUD DEL CUAL PUDIERA DETERMINARSE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMIÓ

SI BIEN DE LA CLAUSULA DECIMA SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L (50%) Y DE

C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (50%), VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAN FRANCISCO SOLANO; NO OBSTANTE ELLO, ESTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO DE MANERA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE SI BIEN EN LA ÚLTIMA PÁGINA SE CONSIGNA DOS SELLOS: UN SELLO DE "CERTIFICACIÓN AL DORSO" Y OTRO SELLO DE "CERTIFICACIÓN AL REVERSO", QUE EVENTUALMENTE PODRÍA DAR CUENTA QUE LAS FIRMAS FUERON LEGALIZADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO; SIN EMBARGO, LA PÁGINA DONDE OBRARÍA LA CONSTANCIA DE LA LEGALIZACIÓN POR PARTE DE DICHO FUNCIONARIO, NO FUE PRESENTADA COMO PARTE DE LA OFERTA DEL CONSORCIO.

EN ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA DIRECTIVA N° 005-2019-0SCE/CD VIGENTE A LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE, A EFECTOS DE PERFECCIONAR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO DEBE PERFECCIONAR LA PROMESA DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON TRES REQUISITOS: A) LA INFORMACIÓN MÍNIMA TAMBIÉN EXIGIBLE PARA LA PROMESA DE CONSORCIO; B) IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL RUC; Y **C) CONSIGNAR LAS FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA.**

SIENDO ASÍ, QUEDA CLARO QUE, CONFORME A LA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, UNO DE LOS REQUISITOS CON LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBERÍA CONTAR DICHO DOCUMENTO PARA CONSIDERARSE VÁLIDO, ES QUE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES SE HAYAN LEGALIZADO POR NOTARIO PÚBLICO; REQUISITO CUYO CUMPLIMIENTO NO ES POSIBLE IDENTIFICAR EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SUR. EN ESA LÍNEA, NO PODRÍA CONSIDERARSE COMO UN CONTRATO DE CONSORCIO VÁLIDO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, A AQUEL QUE NO CUENTA CON LA LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LA OMISIÓN DE UNA PARTE DEL CONTRATO DE CONSORCIO PRESENTADO, SEA SUBSANABLE, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE SI BIEN EN EL NUMERAL 60.2 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, SE INCLUYE COMO UN SUPUESTO DE SUBSANACIÓN A LA LEGALIZACIÓN NOTARIAL DE ALGUNA FIRMA, LO CIERTO ES QUE ESTE ESTÁ DIRIGIDO A SUBSANAR LA LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS QUE DEBIERON SER CONSIGNADAS EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL POSTOR QUE OBRAN EN LA OFERTA, COMO OCURRE EN EL CASO DE LA PROMESA DE CONSORCIO.

DICHO SUPUESTO DE SUBSANACIÓN NO APLICA PARA SUBSANAR DOCUMENTOS QUE FUERON PRESENTADOS DE FORMA INCOMPLETA, POR EL MERO HECHO DE QUE LA PÁGINA O PÁGINAS OMITIDAS CONTENÍAN FIRMAS LEGALIZADAS, COMO HA SUCEDIDO EN EL PRESENTE CASO, SINO QUE TIENE POR OBJETO QUE EL POSTOR QUE SE VE IMPOSIBILITADO DE REALIZAR LA LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, PUEDA REALIZARLO EN LOS DÍAS SIGUIENTES, SEGÚN EL PLAZO QUE LE OTORQUE EL ÓRGANO EVALUADOR; LO CUAL NO SUCEDE CUANDO EL POSTOR OMITE PRESENTAR LA PARTE DE UN CONTRATO EN LA CUAL SE EVIDENCIA LA CONSTANCIA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CUANDO ESTA LEGALIZACIÓN YA HA SIDO REALIZADA CON ANTERIORIDAD, COMO HABRÍA OCURRIDO EN EL CASO DEL CONSORCIO SAN FRANCISCO SOLANO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, QUE SE LE PERMITA COMPLETAR UN DOCUMENTO QUE NO PRESENTÓ DE FORMA INTEGRAL, NO SE ENCUADRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS

PREVISTOS EN EL NUMERAL 60.2 DEL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, Y QUE, EN CUALQUIER CASO, IMPLICARÍA QUE SE ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE SU OFERTA, PUES EL CONTRATO DE CONSORCIO OBSERVADO CONSTITUÍA UN REQUISITO DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

ATENDIENDO A ELLO, CONSIDERANDO QUE EL CONTRATO DE CONSORCIO PRESENTADO POR EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L, CON R.U.C. N° 20538157156, NO EVIDENCIA QUE LAS FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRARON EL CONSORCIO SANTA FE, HAYAN SIDO LEGALIZADAS POR NOTARIO PÚBLICO, Y QUE DICHA OMISIÓN NO ES SUBSANABLE, SE CONCLUYE QUE DICHO CONTRATO DE CONSORCIO NO REÚNE LAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO VÁLIDO A EFECTOS DE IDENTIFICAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE LA EMPRESA C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. TUVO EN EL MENCIONADO CONSORCIO.

EN CONSECUENCIA, EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., CON R.U.C. N° 20538157156, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PO LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 02 PRESENTADA POR EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L, CON R.U.C. N° 20538157156, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 1'821, 538.07 SOLES. ELLO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 2070-2019-TCE-S1.

### **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 03 (FOLIOS 126 AL 151)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 3 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ES EN CONSORCIO Y EL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 (FOLIO 133 AL 138), EN SU CLÁUSULA SETIMA CONSIGNA INFORMACIÓN INCONGRUENTE RESPECTO DEL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES ASIGNADAS A LA EMPRESA C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L EN DICHO CONSORCIO AL SEÑALAR QUE ASUME EL 70% DE OBLIGACIONES, PERO EN EL DESAGREGADO INDICA (70%) EJECUCIÓN DE LA OBRA Y (100%) RESPONSABLE DE LA OFERTA, LO QUE DA UN TOTAL DE 170% DE OBLIGACIONES, LO QUE RESULTA INCONGRUENTE.

**PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:**

**SÉPTIMA.-** Mediante el presente acto jurídico, se establece la participación de cada integrante del **CONSORCIO**, es decir cada **CONSORCIADO** le corresponde la siguiente participación:

N°	DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES	Porcentaje
<b>1.-</b>	<b>OBLIGACIONES DE C&amp;P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.</b>	<b>70% DE OBLIGACIONES</b>
-	Ejecución de la obra materia de la presente convocatoria	[ 70% ]
-	Responsable de la oferta	[ 100% ]
<b>2.-</b>	<b>OBLIGACIONES DE AP CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.</b>	<b>01% DE OBLIGACIONES</b>
-	Ejecución de la obra materia de la presente convocatoria	[ 01% ]
<b>3.-</b>	<b>CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PARACAS S.A.C.</b>	<b>01% DE OBLIGACIONES</b>
-	Ejecución de la obra materia de la presente convocatoria	[ 01% ]
<b>4.-</b>	<b>CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES GYZ S.A.C.</b>	<b>28% DE OBLIGACIONES</b>
-	Ejecución de la obra materia de la presente convocatoria	[ 28% ]

EN ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD VIGENTE A LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE, A EFECTOS DE PERFECCIONAR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO DEBE PERFECCIONAR LA PROMESA DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON TRES REQUISITOS: **A) CONTENER LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDICADA EN EL NUMERAL 1) DEL ACÁPITE 7.4.2 DE LA PRESENTE DIRECTIVA, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2) DEL MISMO ACÁPITE;** B) IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL RUC; Y C) CONSIGNAR LAS FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA.

SIENDO ASÍ, QUEDA CLARO QUE, CONFORME A LA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, UNO DE LOS REQUISITOS CON LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBERÍA CONTAR DICHO DOCUMENTO PARA CONSIDERARSE VÁLIDO, ES QUE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES CONSIGNE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES, CUYA SUMATORIA NO PUEDE EXCEDER DEL 100%, CASO CONTRARIO NOS ENCONTRARIAMOS FRENTE A UN DOCUMENTO INCONGRUENTE CUYA INTERPRETACIÓN.

EN CONSECUENCIA, EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., CON R.U.C. N° 20538157156, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PO LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 03 PRESENTADA POR EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L, CON R.U.C. N° 20538157156, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 5´390,468.51 SOLES.

### **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 06 (FOLIOS 202 AL 221)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 6 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA ES EN CONSORCIO Y EL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018 (FOLIO 210 AL 213), EN SU CLÁUSULA SETIMA CONSIGNA INFORMACIÓN INCONGRUENTE RESPECTO DEL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES ASIGNADAS A LA EMPRESA C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. S.R.L. EN DICHO CONSORCIO AL SEÑALAR QUE ASUME EL 70% DE OBLIGACIONES, PERO EN EL DESAGREGADO INDICA (90%) EJECUCIÓN DE LA OBRA Y (100%) RESPONSABLE DE LA OFERTA, LO QUE DA UN TOTAL DE 190% DE OBLIGACIONES, LO QUE RESULTA INCONGRUENTE.

TELEF. 532-0140	AV. TUPAC AMARU 5732 - COM CENTRAL TELEF. 532-0140
<b>1. C&amp;P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.</b>	<b>90% DE OBLIGACIONES</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS EN LAS ASOCIACIONES DE LEONCIO PRADO OESTE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA" SNIP 337434.</li><li>- OBLIGACIONES FINANCIERAS</li></ul>	[ 90%] [100%]
<b>2. CONSTRUCCIONES F&amp;J EMPRESA E.I.R.L.</b>	<b>10% DE OBLIGACIONES</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VÍAS INTERNAS EN LAS ASOCIACIONES DE LEONCIO PRADO OESTE, SECTOR LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA" SNIP 337434.</li></ul>	[ 10%]
ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:	

EN ESTE PUNTO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD VIGENTE A LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO, SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE, A EFECTOS DE PERFECCIONAR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO DEBE PERFECCIONAR LA PROMESA DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBE CUMPLIR CON TRES REQUISITOS: **A) CONTENER LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDICADA EN EL NUMERAL 1) DEL ACÁPITE 7.4.2 DE LA PRESENTE DIRECTIVA, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2) DEL MISMO ACÁPITE;** B) IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL RUC; Y C) CONSIGNAR LAS FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, DE SUS APODERADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SEGÚN CORRESPONDA.

SIENDO ASÍ, QUEDA CLARO QUE, CONFORME A LA DIRECTIVA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, UNO DE LOS REQUISITOS CON LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBERÍA CONTAR DICHO DOCUMENTO PARA CONSIDERARSE VÁLIDO, ES QUE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES CONSIGNE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES, CUYA SUMATORIA NO PUEDE EXCEDER DEL 100%, CASO CONTRARIO NOS ENCONTRARIAMOS FRENTE A UN DOCUMENTO INCONGRUENTE CUYA INTERPRETACIÓN

EN CONSECUENCIA, EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., CON R.U.C. N° 20538157156, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS PARA PODER ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

PO LO QUE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 06 PRESENTADA POR EL POSTOR C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., CON R.U.C. N° 20538157156, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 3'592,981.45 SOLES.

#### CONCLUSION:

AL NO VALIDARSE LAS EXPERIENCIAS 1, 2, 3 Y 6 DECLARADAS EN EL ANEXO N° 10, CORRESPONDE RESTAR EL MONTO FACTURADO ACUMULADO DECLARADO PARA DICHS CONTRATOS ASCENDENTE A S/ 14'217, 850.00, AL MONTO TOTAL DECLARADO EN EL ANEXO N° 10, OBTENIÉNDOSE UN MONTO DE S/ 2'622,935.58 MONTO QUE NO SUPERA EL MONTO MÍNIMO (S/ 9'444,457.69) EXIGIDO EN LAS BASES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. POR LO TANTO, LA OFERTA

DEL POSTOR **C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.** CON R.U.C. N° 20538157156, ES DESCALIFICADA.

POR OTRO LADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, ESTABLECIO QUE: *LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO.*

CABE RECORDAR QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO EN MULTIPLES RESOLUCIONES SEÑALANDO QUE, LA INFORMACION INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ESTA.

ASI CONFORME CON LO INDICADO EN EL FUNDAMENTO 20 DE LA RESOLUCION N° 3515-2023-TCE-S2, " (...) PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO INFRACTOR, ES DECIR AQUEL REFERIDO A LA PRESENTACION DE INFORMACION INEXACTA, DEBE ACREDITARSE, QUE LA INEXACTITUD DEBE ESTAR RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO, FACTOR DE EVALUACION O REQUISITOS QUE LE REPRESENTA UNA VENTAJA O BENEFICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O EN LA EJECUCION CONTRACTUAL; INDEPENDIEMENTE QUE ELLO SE LOGRE, LO QUE SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE HAN SIDO RECOGIDOS EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 02/2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 2 DE JUNIO DEL 2018.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

**45.** En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR		
		CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.	CONSORCIO LA PAZ
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del

A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 10)	Acredita y No Conforme	Acredita y No Conforme	Acredita y Conforme
<b>ESTADO</b>		<b>DESCALIFICADA</b>	<b>DESCALIFICADA</b>	<b>CALIFICADA</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20541616382, SE TIENE POR DESCALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

FUNDAMENTOS:

A EFECTOS DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LAS CONTRATACIONES ACREDITADAS, ES IMPORTANTE, EN PRINCIPIO, TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES RESPECTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE ACREDITACIÓN DEL MISMO, PUES ÉSTAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBEN SOMETER LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, ASÍ COMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO; CUYOS EXTRACTOS PERTINENTES SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:</p>	
<p>Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de Transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	
<p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>16</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>	
<p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p>	
<p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad</li> </ul>	

CONFORME SE APRECIA, EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE EXIGIÓ QUE LOS POSTORES ACREDITEN UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, ESTO ES, LA SUMA DE **S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)**, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SIMILARES A LOS SIGUIENTES: "VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O

VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS”.

ASIMISMO, SE DISPUSO QUE LOS POSTORES PODÍAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO, EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.

TENIENDO ELLO EN CUENTA, EN EL CASO PARTICULAR DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES PREVÉN LA EXIGENCIA DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EVIDENCIEN:

- QUE LA OBRA CONCLUYO, Y ADEMÁS,
- QUE SE IDENTIFIQUE DE MANERA FEHACIENTE CUAL FUE EL MONTO TOTAL EFECTIVAMENTE EJECUTADO, Y NO SÓLO EL MONTO CONTRATADO O EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA OBRA.

ADEMÁS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, SE ESTABLECIÓ QUE, EN LOS CASOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO, DEBÍA PRESENTARSE LA PROMESA DE CONSORCIO O EL CONTRATO DE CONSORCIO DEL CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS EN EL CONTRATO PRESENTADO, CASO CONTRARIO, NO SE COMPUTARÍA LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

POR OTRO LADO, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, DEBE INDICARSE QUE CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2023, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DONDE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBARON POR MAYORÍA, LO SIGUIENTE:

1. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- v. CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- vi. CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

- vii. CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
  - viii. CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
4. EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, **SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

CABE SEÑALAR QUE EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DENOMINADO: "ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS", CONSTITUYE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 130° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDE VERIFICAR SI EL POSTOR CUMPLE O NO CON ACREDITAR EL MONTO MÍNIMO FACTURADO EXIGIDO EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" DE LAS BASES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TC.

AL RESPECTO A FOLIOS 27 AL 30 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L., CON R.U.C. N° 20541616382, SE IDENTIFICA EL ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL CUAL CONTIENE UN CUADRO CON EL RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DECLARADAS POR DICHO POSTOR PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACION, CONSIGNANDO UN MONTO TOTAL FACTURADO DE S/ 14'824,233.22 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 22/100 SOLES) DE UN TOTAL DE DOCE (12) CONTRATACIONES, EL CUAL SUPERA EL MINIMO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y SE REPRODUCE A CONTINUACION:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

**ANEXO N° 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
LICITACION PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO <sup>1</sup>	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE <sup>2</sup> DE:	MONEDA	IMPORTE <sup>3</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>4</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>5</sup>
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN LA URB. LOS PINOS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH II ETAPA"	N° 061-2019-GM-MPS	27/09/2019	30/06/2020	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 3'129,080.71		S/ 1'251,632.28
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH. CÓDIGO ÚNICO N° 2329893"	N° 129-2019-SGLCP-MDNCH	14/10/2019	18/11/2020	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 2'195,313.88		S/ 1'975,782.49

<sup>1</sup> Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.

<sup>2</sup> Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz". Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, "... en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".

<sup>3</sup> Se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso.

<sup>4</sup> El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.

<sup>5</sup> Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

CONSTRUCTORA  
**CHRISMA S.R.L.**  
MARCO ANTONIO LÓPEZ REVILLA  
GERENTE GENERAL

6  
**27**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO <sup>1</sup>	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE <sup>2</sup> DE:	MONEDA	IMPORTE <sup>3</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>4</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>5</sup>
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE CENTRAL EN LA U.P.I.S. LOS JARDINES DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANNTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"	N° 100-2020-SGLYCP-MDNCH	24/09/2020	01/03/2021	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 993,779.30		S/ 596,267.58
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL C.P HUAMBACHO (EL ARENAL) DEL DISTRITO DE SAMANCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA"	N° 08-2020-MDS/CS-1	27/01/2021	20/07/2021	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 1'380,987.43		S/ 1'242,888.69
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA A (TRAMO PACIFICO - AV. LA MARINA), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH CODIGO UNICO 2337073"	N° 049-2021-SGLYCP-MDNCH	08/04/2021	25/01/2022	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 5'625,495.46		S/ 1'968,923.41
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VIA COLECTORA COMPRENDIDA EN EL TRAMO AA.HH. SAN ISIDRO - LOS NATURALES HASTA LA EX - CASA HACIENDA RETES - C.P SAN MARTIN DE RETES DEL DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA - ETAPA I"	N° 021-2021-MPH	22/06/2021	13/03/2022	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 1'427,934.51		S/ 1'285,141.06
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE MARISCAL LUZURIAGA, CALLE ARAMBURU Y LA CALLE MANUEL LOPEZ DEL PVHU ZONA NOROESTE, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 250234"	N° 006-2021-MPS	26/10/2021	01/04/2022	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	888,737.29		533,242.37

CONSTRUCTORA  
**CHRISMA S.R.L.**  
MARCO ANTONIO LÓPEZ REVILLA  
GERENTE GENERAL

**28**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE <sup>3</sup>	TIPO DE CAMBIO VENTA <sup>4</sup>	MONTO FACTURADO ACUMULADO <sup>5</sup>
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA CIVICA DEL C.P. SANTA ANA, DEL DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	N° 076-2021-GM-MPS	14/12/2021	29/04/2022	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	479,788.96		479,788.96
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INTI RAYMI EN LA MZ. C LT. 01 EN EL P.J. DOS DE JUNIO, DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"	N° 038-2022-GM-MPS	05/05/2022	25/10/2022	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	577,198.75		577,198.75
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACION DE ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL Y/O VERTICAL; REFORESTACION DE AREA VERDE; REMODELACION DE MOBILIARIO URBANO Y SISTEMA; EN EL(LA) PLAZA DE ARMAS LOS CHIMUS EN LA LOCALIDAD LOS CHIMUS, DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"	AS N° 06-2022-MDS/CS-1	17/06/2022	11/11/2022	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	352,150.02		352,150.02
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL JR. PACIFICO (TRAMO AV. PACIFICO - AV. LA MARINA), CENTRO POBLADO DE BUENOS AIRES - DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - REGIÓN ANCASH, CON CODIGO UNICO 2397402"	N° 122-2022-SGLYCP-MDNCH	11/08/2022	04/05/2023	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 1'245,402.01		S/ 747,241.21
12	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH"	N° 135-2022-GM-MPS	26/12/2022	14/11/2023	CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	SOLES	S/ 6'356,627.33		S/ 3'813,976.40
<b>TOTAL</b>										S/ 14,824,233.22

NUEVO CHIMBOTE, 26 DE JUNIO DEL 2024



CONSTRUCTORA  
**CHRISMA S.R.L.**  
MARCO ANTONIO LOPEZ REVELLA  
GERENTE GENERAL

8  
**29**

## **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 01 (FOLIOS 31 AL 68)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA, REFERIDA AL CONTRATO 061-2019-GM-MPS, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE 2019, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE Y CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L., CON R.U.C. N° 20541616382, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN LA URB. LOS PINOS, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA -ANCASH II ETAPA", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 1'251,632.28 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 28/100 SOLES).

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

CONTRATO, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2020-GM-MPS QUE APRUEBA EL PAGO DE MAYORES METRADOS N° 01 DE OBRA (FOLIOS 54 AL 57), RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210-2020-GM-MPS QUE APRUEBA EL PAGO DE MAYORES METRADOS N° 02 (FOLIOS 62 AL 65) Y LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.

LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 722-2020-GM-MPS DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020 (FOLIOS 66 AL 68) QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 061-2019-GM-MPS. COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 722-2020-GM-MPS "LIQUIDACION DE OBRA", SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE INFORMACION INCONGRUENTE, DEBIDO QUE NO CONSIGNA LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS MAYORES METRADOS N° 01 Y N° 02, POR S/ 163, 985.67 Y S/ 40,896.53, RESPECTIVAMENTE, EN EL CUADRO ADJUNTO AL ARTÍCULO PRIMERO, LO QUE NO PERMITE DETERMINAR EL MONTO EJECUTADO.

**RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** liquidación técnica y contable de la Obra "Mejoramiento de calles en la Urb. Los Pinos, distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Áncash – II Etapa", según detalle:

ÍTEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		
		EFFECTIVO	IGV	TOTAL
I.-	Autorizado y pagado (reajuste)	48,163.34	8,669.40	56,832.75
II.-	Adelantos	0	0	0
III.-	Fondos de garantía retenido	0	0	0
IV.-	Penalidad por mora en la ejecución de obra y/o etapa de recepción de obra	0	0	0
V.-	Costo por elaboración de liquidación de obra	0	0	0
VI.-	Saldo por penalizar	1,822.03	327.97	2,150.00
VII.-	Error de depósito de valorizaciones de obra	2.64	0.48	3.12
Saldo a favor de la Entidad				2,153.12
<b>Saldo total a favor del contratista</b>				<b>54,679.63</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas cobrar los saldos imputables al contratista a favor de la Entidad y disponer la devolución de la carta fianza.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** a la Gerencia de Infraestructura cerrar el código de inversión en el Sistema Nacional de Inversiones y actualizar INFOBRAS y a la Subgerencia de Logística y

AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE NO ES POSIBLE ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, NO CORRESPONDE CONSIDERAR DICHA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA.

### **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 02 (FOLIOS 69 AL 99)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 2 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA, REFERIDA AL CONTRATO 129-2019-SGLCP-MDNCH, DE FECHA 14 DE OCTUBRE 2019, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE Y CONSORCIO MAGISTERIAL, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CÓDIGO ÚNICO N° 2329893, Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 1'975,782.49

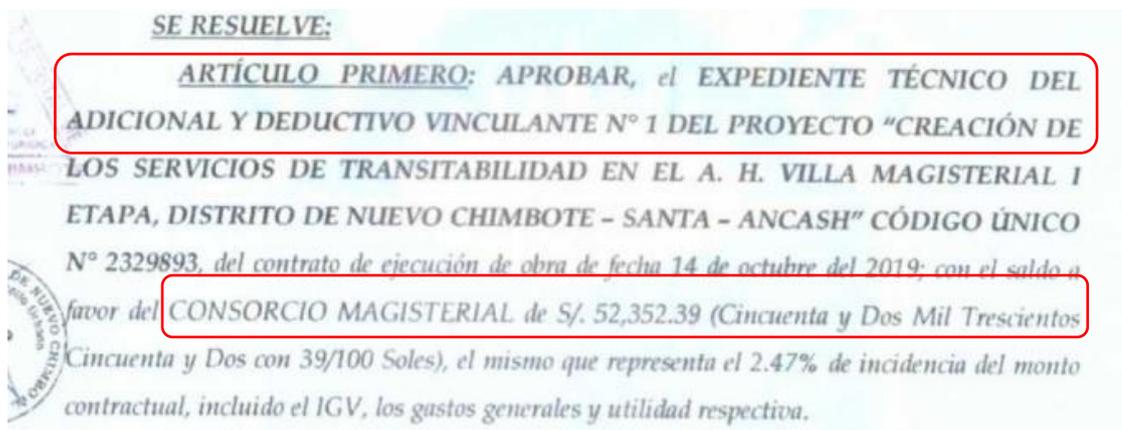
(UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 49/100 SOLES).

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

CONTRATO, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (FOLIOS 96 AL 97), LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2020-MDNCH QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 POR S/ 52, 352.39 (FOLIOS 88 AL 93), Y LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.

LA RESOLUCION GERENCIAL N° 502-2021-GDU/MDNCH DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2021 (FOLIOS 98 AL 99) QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE INFORMACION INCONGRUENTE DEBIDO QUE LOS MONTOS CONSIGNADOS DIFIERENTE ENTRE SI, ES NECESARIO TRAER A COLACION LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2020-MDNCH QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 POR S/ 52, 352.39 (FOLIOS 88 AL 93); Y EN EL FOLIO 96 SE PUEDE VISUALIZAR QUE EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA INDICA QUE EL MONTO DEL ADICIONAL ES DE S/ 60, 043.73, CIFRA QUE TAMBIEN SE CONSIGNA EN EL FOLIO 98 DE LA LIQUIDACIÓN, PERO QUE DIFIERE CON EL DOCUMENTO QUE APRUEBA EL MENCIONADO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE. DICHS MONTOS DIFIEREN CON LOS MONTOS APROBADOS SEGÚN LA RESOLUCION DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE, ADEMAS SEGÚN LA RESOLUCION N° 03770-2022- TCE-S2 "24. NO OBSTANTE, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO CONTRACTUAL DE LA OBRA, MONTO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, SEÑALADOS EN EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, CON AQUELLA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN [DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO IMPUGNANTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD], **NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL CONSORCIO IMPUGNANTE**, POR TANTO, NO CORRESPONDE CONSIDERAR DICHA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA Y, EN CONSECUENCIA, AL SER LA ÚNICA EXPERIENCIA DECLARADA, SE DEBE TENER POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y DESCALIFICAR LA OFERTA DEL CONSORCIO IMPUGNANTE”

SE PRECISA LOS SIGUIENTES IMPORTES QUE DIFIEREN SEGÚN LA RESOLUCION DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINVLANTE CON LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN LA LIQUIDACION DE OBRA:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°134-2020-MDNCH

**ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

 OBRA  CODIGO UNICO Nº ENTIDAD CONTRATANTE PROCESO DE SELECCIÓN EMPRESA EJECUTORA REPRESENTANTE LEGAL SISTEMA DE CONTRATACION CONTRATO FECHA DE CONTRATO MONTO CONTRACTUAL PLAZO DE EJECUCIÓN ENTREGA DE TERRENO INICIO DE PLAZO TERMINO DE PLAZO PARALIZACION DE OBRA Nº01 ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE Nº01  ACTA DE RECEPCION MONTO DE ADICIONAL REINICIO DE OBRA Nº01	"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN EL A.H. VILLA MAGISTERIAL I ETAPA, DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO ANCASH" : 2329893 : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE : LICITACION PÚBLICA Nº008-2019-MDNCH/CS - 1ºC : CONSORCIO MAGISTERIAL : SRA. EVA JULIANA DEL PILAR VILLÓN PEREZ : PRECIOS UNITARIOS : Nº 129-2019-SGLCP-MDNCH : 14 DE OCTUBRE DEL 2019 : S/. 2'120,167.91 SOLES : 90 DÍAS CALENDARIOS : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019 : 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019 : 15 DE FEBRERO DEL 2020 : 14 DE FEBRERO DEL 2020  : RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº134-2020- MDNCH : 12 DE AGOSTO DEL 2020 : S/. 60,043.73 SOLES : 13 DE AGOSTO DEL 2020
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el siguiente cuadro, se detalla el gasto ejecutado, según liquidación final y conciliación contable:

**Cuadro N° 02.- COSTO FINAL DEL CONTRATO PRINCIPAL, inc. IGV.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
01	Presupuesto de Obra Ofertado, según Contrato Principal	S/. 2'120,167.91
02	Presupuesto del Deductivo de Obra Vinculante	- S/. 7,691.34
03	Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01	S/. 60,043.73
04	Reintegro Neto Total por Reajuste de Precios	S/. 22,793.58
<b>Monto Final Ejecutado del Contrato de Obra</b>		<b>S/. 2'195,313.88</b>
<i>Son: Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Trece con 88/100 Soles.</i>		

**RESOLUCION GERENCIAL N° 502-2021-GDU/MDNCH**

POR LO QUE CORRESPONDE NO CONSIDERAR DICHA EXPERIENCIA POR NO SER UN DOCUMENTO IDONEO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, YA QUE ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE REALIZAR INTERPRETACIONES O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, EXCLARECER AMBIGUEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIIONES.

**RESPECTO DE LA EXPERIENCIA N° 12 (FOLIOS 359 AL 400)**

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 12 DEL ANEXO 10 CON MOTIVO QUE NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA, REFERIDA AL CONTRATO 135-2022-GM-MPS, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE 2022, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE Y CONSORCIO VIAL, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 3'813,976.40 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 49/100 SOLES).

DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

CONTRATO, ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA (FOLIOS 393 AL 394), LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°331-2023-GM-MPS QUE APRUEBA LA PRESTACION ADICIONAL N° 01 POR S/ 91,291.29 (FOLIOS 381 AL 383), RESOLUCION GERENCIAL N° 224-2024-GM-MPS QUE AUTORIZA EL PAGO DE MAYORES METRADOS POR S/ 139, 627.34 (FOLIOS 399 AL 400) Y LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.

DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 094-2024-GM-MPS DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024 (FOLIOS 395 AL 397) QUE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SE PUEDE OBSERVAR QUE EXISTE INFORMACION INCONGRUENTE DEBIDO QUE LOS MONTOS CONSIGNADOS DIFIERENTE ENTRE SI, ES NECESARIO TRAER A COLACION LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°331-2023-GM-MPS QUE APRUEBA EL ADICIONAL N° 01 Y EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA (FOLIO 393), EN AMBOS DOCUMENTOS SE INDICA QUE EL MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 ES DE S/ 91,291.29, CIFRA QUE NO SE CONSIGNA EN EL FOLIO 395 DE LA LIQUIDACIÓN, POR LO QUE NO ES POSIBLE TENER CERTEZA DEL MONTO FINAL EJECUTADO.

DICHOS MONTOS DIFIEREN CON LOS MONTOS APROBADOS SEGÚN LA RESOLUCION DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE, ADEMAS SEGÚN LA RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2 "24. *NO OBSTANTE, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO CONTRACTUAL DE LA OBRA, MONTO DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, SEÑALADOS EN EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, CON AQUELLA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN [DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO IMPUGNANTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD], **NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL CONSORCIO IMPUGNANTE**, POR TANTO, NO CORRESPONDE CONSIDERAR DICHA EXPERIENCIA COMO VÁLIDA Y, EN CONSECUENCIA, AL SER LA ÚNICA EXPERIENCIA DECLARADA, SE DEBE TENER POR NO CUMPLIDO EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y DESCALIFICAR LA OFERTA DEL CONSORCIO IMPUGNANTE"*

SE RESUELVE. -

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR ejecución de PRESTACIÓN ADICIONAL N°. 01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO ANCASH" - CUI N° 2543631", asimismo, se precisa que el costo de inversión adicional es de S/ 91,291.29 (Noventa y un mil doscientos noventa y uno con 29/100 soles), teniendo una incidencia de 1.63 %, respecto al monto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de las acciones que

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°331-2023-GM-MPS

SE RESUELVE. -

**ARTÍCULO PRIMERO.** - AUTORIZAR EL PAGO DE MAYORES METRADOS DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2543631, por el costo de inversión de S/ 139,627.34 (Ciento treinta y nueve mil seiscientos veinte siete con 34/100 soles) incluido IGV.

JR. ENRIQUE PALACIOS N° 341 - 343 ☎ 321331 - 346946 CHIMBOTE - PERU

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 224-2024-GM-MPS

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

<p><b>NOMBRE DE LA OBRA</b></p> <p><b>PROCESO DE SELECCIÓN</b></p> <p><b>CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN</b></p> <p><b>UBICACIÓN</b></p> <p><b>CONTRATISTA</b></p> <p><b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN</b></p> <p><b>CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA</b></p> <p><b>SISTEMA DE CONTRATACIÓN</b></p> <p><b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b></p> <p><b>MONTO CONTRATADO CON IGV</b></p> <p><b>FECHA DE ENTREGA DE TERRENO</b></p> <p><b>INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL</b></p> <p><b>TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL</b></p> <p><b>ADICIONAL DE OBRA N°01</b></p> <p><b>AMPLIACION DE PLAZO N°02</b></p> <p><b>AMPLIACION DE PLAZO N°03</b></p> <p><b>FECHA DE TERMINO REPROGRAMADO</b></p> <p><b>AMPLIACION DE PLAZO N°04</b></p> <p><b>NUEVA FECHA DE TERMINO REPROG.</b></p> <p><b>FECHA DE TERMINO REAL</b></p> <p><b>RESOLUCION DE CONFORMACIÓN DE</b></p>	<p>: "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH"</p> <p>: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°73-2022-MPS/CS-1.</p> <p>: N°2543631</p> <p>: DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.</p> <p>: CONSORCIO VIAL</p> <p>: CONTRATA</p> <p>: N°135-2022-GM-MPS (26/12/2022)</p> <p>: PRECIOS UNITARIOS</p> <p>: 180 DÍAS CALENDARIO</p> <p>: S/ 5'589,701.76 SOLES</p> <p>: 29 DE DICIEMBRE DEL 2022</p> <p>: 04 DE ENERO DEL 2023</p> <p>: 02/07/2023</p> <p>: S/ 91,291.29 (inc. IGV) R.G. N°331-2023-GM-MPS</p> <p>: 08 D.C. (R.G. N°412-2023-GM-MPS)</p> <p>: 10/07/2023</p> <p>: 15 D.C. (R.G. N°435-2023-GM-MPS)</p> <p>: 25/07/2023</p> <p>: 30 D.C. (R.G. N°432-2023-GM-MPS)</p> <p>: 24/08/2023</p> <p>: 23/08/2023</p> <p>: R.G. N°521-2023-GM-MPS (06/09/2023)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

  
 MARCO ANTONIO LÓPEZ  
 GERENTE GENERAL

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la liquidación de CONTRATO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA H.U.P. SAN FELIPE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA – DE PARTAMENTO DE ANCASH", según se detalla:

<b>CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA: CONSORCIO VIAL</b>	
Monto contractual de obra	S/ 5,589,701.76
Monto valorización contractual pagado (según reporte contable)	S/ 5,631,285.15
Por Valorización N°01 de Mayores Metrados	S/ 139,527.34
Reajustes de precios por fórmula polinómica	S/ 607,254.41
Penalidad – Otras penalidades	S/ 0.00
Deducción de Reintegros	S/ 21,519.58
Costo por elaboración de Liquidación de Obra	S/ 0.00

JR. ENRIQUE PALACIOS N° 341 – 343 ☎ 321331 – 346946 CHIMBOTE - PERU

---

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**Resolución Gerencial N° 094-2024-GM-MPS**

Fondo de garantía retenido (según reporte contable)	S/ 558,970.18
<b>SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>S/ 725,362.17</b>
DEVOLUCION DE FONDO DE GARANTIA RETENIDO	S/ 558,970.18

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago del SALDO a favor del contratista, como saldo en efectivo la suma de S/ 725,362.17 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 47400 SOLES)

ADEMÁS, NI EN EL ACTA DE RECEPCIÓN NI EN LA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA SE INDICA EN FORMA EXPRESA EL IMPORTE O COSTO FINAL DE LA OBRA.

POR LO QUE CORRESPONDE NO CONSIDERAR DICHA EXPERIENCIA POR NO SER UN DOCUMENTO IDONEO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, YA QUE ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE REALIZAR INTERPRETACIONES O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, EXCLARECER AMBIGUEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIIONES.

CONCLUSION:

AL NO VALIDARSE LAS EXPERIENCIAS 1, 2 Y 12 DECLARADAS EN EL ANEXO N° 10, CORRESPONDE RESTAR EL MONTO FACTURADO ACUMULADO DECLARADO PARA DICHOS CONTRATOS ASCENDENTE A S/ 7'041,391.17, AL MONTO TOTAL DECLARADO EN EL ANEXO N° 10, OBTENIÉNDOSE UN MONTO DE S/ 7'782,842.03, MONTO QUE NO SUPERA EL MONTO MÍNIMO (S/ 9'444,457.69) EXIGIDO EN LAS BASES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. POR LO TANTO, LA OFERTA DEL POSTOR **CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20541616382, ES DESCALIFICADA.

POR OTRO LADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, ESTABLECIO QUE: *LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO.*

CABE RECORDAR QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO EN MULTIPLES RESOLUCIONES SEÑALANDO QUE, LA INFORMACION INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ESTA.

ASI CONFORME CON LO INDICADO EN EL FUNDAMENTO 20 DE LA RESOLUCION N° 3515-2023-TCE-S2, " (...) PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO INFRACTOR, ES DECIR AQUEL REFERIDO A LA PRESENTACION DE INFORMACION INEXACTA, DEBE ACREDITARSE, QUE LA INEXACTITUD DEBE ESTAR RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO, FACTOR DE EVALUACION O REQUISITOS QUE LE REPRESENTA UNA VENTAJA O BENEFICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O EN LA EJECUCION CONTRACTUAL; INDEPENDIEMENTE QUE ELLO SE LOGRE, LO QUE SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE HAN SIDO RECOGIDOS EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 02/2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 2 DE JUNIO DEL 2018.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

45. En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

**RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **FM CONTRATITAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, SE TIENE POR CALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

**FUNDAMENTOS:**

A EFECTOS DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LAS CONTRATACIONES ACREDITADAS, ES IMPORTANTE, EN PRINCIPIO, TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES RESPECTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE ACREDITACIÓN DEL MISMO, PUES ÉSTAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBEN SOMETER LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, ASÍ COMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO; CUYOS EXTRACTOS PERTINENTES SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:</p>	
<p>Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de Transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	
<p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>18</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p>	
<p><b>Importante</b></p> <p>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</p>	
<p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad</li> </ul>	

CONFORME SE APRECIA, EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE EXIGIÓ QUE LOS POSTORES ACREDITEN UN MONTO FACTURADO

ACUMULADO EQUIVALENTE A **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, ESTO ES, LA SUMA DE **S/ 9´ 444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)**, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SIMILARES A LOS SIGUIENTES: "VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS".

ASIMISMO, SE DISPUSO QUE LOS POSTORES PODÍAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO, EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.

TENIENDO ELLO EN CUENTA, EN EL CASO PARTICULAR DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES PREVÉN LA EXIGENCIA DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EVIDENCIEN:

- QUE LA OBRA CONCLUYO, Y ADEMÁS,
- QUE SE IDENTIFIQUE DE MANERA FEHACIENTE CUAL FUE EL MONTO TOTAL EFECTIVAMENTE EJECUTADO, Y NO SÓLO EL MONTO CONTRATADO O EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA OBRA.

ADEMÁS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, SE ESTABLECIÓ QUE, EN LOS CASOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO, DEBÍA PRESENTARSE LA PROMESA DE CONSORCIO O EL CONTRATO DE CONSORCIO DEL CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS EN EL CONTRATO PRESENTADO, CASO CONTRARIO, NO SE COMPUTARÍA LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

POR OTRO LADO, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, DEBE INDICARSE QUE CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2023, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DONDE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBARON POR MAYORÍA, LO SIGUIENTE:

1. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- i) CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- ii) CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- iii) CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- iv) CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

4. EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, **SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

CABE SEÑALAR QUE EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DENOMINADO: "ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS", CONSTITUYE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 130° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDE VERIFICAR SI EL POSTOR CUMPLE O NO CON ACREDITAR EL MONTO MÍNIMO FACTURADO EXIGIDO EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" DE LAS BASES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TC.

AL RESPECTO A FOLIOS 16 AL 17 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L., CON R.U.C. N° 20541616382, SE IDENTIFICA EL ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL CUAL CONTIENE UN CUADRO CON EL RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DECLARADAS POR DICHO POSTOR PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACION, CONSIGNANDO UN MONTO TOTAL FACTURADO DE S/ 22' 784,627.09 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MI SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 09/100 SOLES) DE UN TOTAL DE TRES (3) CONTRATACIONES, EL CUAL SUPERA EL MINIMO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**ANEXO N° 10**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**  
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA, AHORA DENOMINADO GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA	LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2021-PGRLM-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA - LIMA", CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2233865.	CONTRATO N° 001-2022-MML-PGRLM-SRAF	12/01/2022	29/12/2022		SOLES	S/. 13,736,837.40		S/. 13,736,837.40
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-CSMDSMP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	CONTRATO N° 23-2022-SGLYGP/GAF/MD SMP	4/08/2022	23/02/2023		SOLES	S/. 5,062,766.44		S/. 5,062,766.44

*CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.*  
*Lino P. Mesias Anchante*  
GERENTE GENERAL

16

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2023-CSMDSMP-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA LAS GARDENIAS DE LA PRADERA, LOS JAZMINES DEL NORTE, VIRGEN DE COCHARCAS IV ETAPA, LOS CLAVELES, SEÑOR DE LA SOLEDAD II ETAPA Y VILLA TERESA AMPLIACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA".	CONTRATO N° 032-2023-OGAF/MDMSP	12/10/2023	13/05/2024		SOLES	S/. 3,985,023.25		S/. 3,985,023.25
<b>TOTAL</b>										<b>S/. 22,784,627.09</b>

Nuevo Chimbote, 26 de Junio del 2024

*CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.*  
*Lino P. Mesias Anchante*  
GERENTE GENERAL  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

*CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.*  
*Lino P. Mesias Anchante*  
GERENTE GENERAL

17

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 Y 2 DEL ANEXO 10, DONDE SE ACOMPAÑA LOS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

EXPERIENCIA N° 01:

- CONTRATO N° 001-2022-MML-PGRLM-SRAF, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022, OBRANTE A FOLIO 025 AL 036.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 105-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022, QUE APRUEBA EL ADICIONAL N° 01 (S/ 841,628.36) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (S/ 529,474.58), OBRANTE A FOLIO 041 AL 052.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 146-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL ADICIONAL N° 02 (S/ 94,684.21) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (S/ 81,963.18), OBRANTE A FOLIO 054 AL 066.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 153-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL ADICIONAL N° 03 (S/ 3´138,701.60) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (S/ 2´384,806.94), OBRANTE A FOLIO 068 AL 091.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 133-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022, QUE APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (43 DIAS CALENDARIOS), OBRANTE A FOLIO 093 AL 098.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 184-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, QUE APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 (35 DIAS CALENDARIOS), OBRANTE A FOLIO 100 AL 106.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 185-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03, OBRANTE A FOLIO 108 AL 114.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 020-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL MAYOR METRADO N° 01 (S/ 252,788.21), OBRANTE A FOLIO 116 AL 127.
- ACTA DE RECEPCION DE OBRA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, OBRANTE A FOLIO 133 AL 181.
- RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 036-2023-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA, OBRANTE A FOLIO 182 AL 189.
- CONSTANCIA DE PRESTACION DE EJECUCION DE OBRA, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA, OBRANTE A FOLIO 190 AL 191.

EXPERIENCIA N° 02:

- CONTRATO N° 23-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022, OBRANTE A FOLIO 198 AL 205.
- RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1530-2022/MDSMP, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL MAYOR METRADO N° 01 (S/ 77,067.56) Y EL MENOR METRADO N° 01 (78,480.45), OBRANTE A FOLIO 207 AL 212.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 044-2022-GIP/MDSMP, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 (7 DIAS CALENDARIOS), OBRANTE A FOLIO 214 AL 215.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 050-2022-GIP/MDSMP, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 (12 DIAS CALENDARIOS), OBRANTE A FOLIO 217 AL 218.

- ACTA DE RECEPCION DE OBRA, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, OBRANTE A FOLIO 220 AL 223.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 028-2023-GIP/MDSMP, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, OBRANTE A FOLIO 225 AL 231.

**RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 01:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA, CON MOTIVO QUE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 036-2023-MML/PGRML-SRAF, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA, OBRANTE A FOLIO 182 AL 189, CONTIENE INFORMACION AMBIGUA Y **NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA**, EN RELACION AL CONTRATO N° 001-2022-MML-PGRML-SRAF, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022, OBRANTE A FOLIO 25 AL 36, SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANO Y FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. CANTA CALLAO – LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 13'736,837.40 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 SOLES).

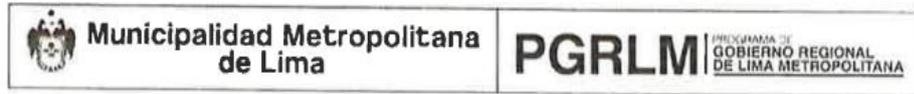
FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L			MONTO FACTURADO
EXPERIENCIA 01 "FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L."	IMPORTE	S/ 13'736,837.40	S/ 13'736,837.40
	PARTICIPACION	100.00 %	
<b>TOTAL MONTO FACTURADO</b>			<b>S/ 13'736,837.40</b>

DEL CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.- DEL CONTRATO N° 001-2022-MML-PGRML-SRAF, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022 (FOLIO 25 AL 36) Y EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022 (FOLIO 133 AL 181), EL COMITÉ DE SELECCION SOLO PUEDE ADVERTIR QUE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. CANTA CALLAO – LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", CONCLUYO EL 20.11.22 Y QUE EL MONTO CONTRATADO DE LA MENCIONADA OBRA ASCIENDE A S/ 11'090,200.28 (ONCE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS CON 28/100 SOLES) NO SIENDO POSIBLE IDENTIFICAR FEHACIENTEMENTE EN DICHO DOCUMENTO CUAL FUE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, AL ADVERTIR MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ADICIONALES DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE SIN INDICAR DICHS MONTOS), Y NO SE CONSIGNA LOS MAYORES METRADOS APROBADOS.

**CONTRATO N° 001-2022-MML-PGRLM-SRAF**

- MONTO CONTRACTUAL: S/ 11'090,200.28

027



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres (2018-2027)"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 11,090,200.28 (Once Millones Noventa Mil Doscientos con 28/100 Soles), que incluye todos los impuestos Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.TDA.  
estipulante  
MUNICIPAL

**ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

- MONTO CONTRACTUAL: S/ 11'090,200.28
- ADICIONAL N° 01 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: RESOLUCION N° 105-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022.
- ADICIONAL N° 02 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02: RESOLUCION N° 146-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2022.
- ADICIONAL N° 03 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03: RESOLUCION N° 153-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2022.

133



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.**

**NOMBRE DE LA OBRA:**

"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. CANTA CALLAO - LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, LIMA".

- LONGITUD : 1.550 Km
- DISTRITO : SAN MARTÍN DE PORRES
- PROVINCIA : LIMA
- REGIÓN : LIMA

**DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

- SISTEMA DE CONTRATACIÓN : Precios Unitarios
- CONTRATO EJECUCIÓN DE OBRA : N°001-2022-MML-PGRLM-SRAF
- CONTRATISTA : FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L
- ENTIDAD CONTRATANTE : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
- PRESUPUESTO CONTRATADO : S/ 11'090,200.28 Soles incluido el IGV



• SUPERVISION DE OBRA	: CONSORCIO BICENTENARIO	
• PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	: 150 DÍAS CALENDARIO	
• DIFERIMIENTO DE INICIO DE PLAZO	: 08 de febrero del 2022	
• FECHA DE GIRO DE ADELANTO DIRECTO	: 06 de abril del 2022	
• FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	: 06 de abril del 2022	
• INICIO DE EJECUCIÓN	: 07 de abril del 2022	
• ADICIONAL N°1 DEDUCTIVO VINCULANTE N°1	: Resolución N°105-2022-MML/PGRLM/SRAF por un plazo de 148 días calendario	
• AMPLIACION DE PLAZO N°01	: Resolución N°133-2022-MML/PGRLM-SRAF (por cuarenta y tres (43) días calendarios)	
• ADICIONAL N°2 DEDUCTIVO VINCULANTE N°2	: Resolución N°146-2022-MML/PGRLM/SRAF	
• ADICIONAL N°3 DEDUCTIVO VINCULANTE N°3	: Resolución N°153-2022-MML/PGRLM/SRAF	
• AMPLIACION DE PLAZO N°02	: Resolución N°184-2022-MML/PGRLM-SRAF	


  
 GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANA DE LIMA  
 SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 Av. Bolivia N° 320 (Ref. Cruce Jr. Washington con Av. Bolivia) - Cercado de Lima  
 Teléfono: (01) 743 3424  
[desarrollo@grmlm.gob.pe](mailto:desarrollo@grmlm.gob.pe)  
[www.grmlm.gob.pe](http://www.grmlm.gob.pe)

  
**Lino P. Mesias Anchante**  
 GERENTE GENERAL

DE LAS RESOLUCIONES QUE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES. – DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 105-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022 (FOLIO 041 AL 052) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE SE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, POR UN MONTO ASCEDENTE A S/ 841,628.36 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 36/100 SOLES) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, POR UN MONTO DE S/ 529,474.58 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES), SIENDO EL MONTO DE MODIFICACION CONTRACTUAL S/ 312,153.78 (TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 78/100 SOLES).

<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	<b>S/ 11'090,200.28</b>
<b>MONTO DEL ADICIONAL</b>	<b>S/ 841,628.36</b>
<b>MONTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE</b>	<b>S/ 529,474.58</b>
<b>MODIFICACION TOTAL</b>	<b>S/ 312,153.78</b>

DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 146-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DE 2022 (FOLIO 054-066) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE SE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 02, POR UN MONTO ASCEDENTE A S/ 94,684.21 (NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 21/100 SOLES) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, POR UN MONTO DE S/ 81,963.18(OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 18/100 SOLES), SIENDO EL MONTO DE MODIFICACION CONTRACTUAL S/ 12,721.03 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN MIL CON 03/100 SOLES).

<b>MONTO CONTRATO</b>	<b>DEL</b>	S/ 11,090,200.28
<b>MONTO ADICIONAL</b>	<b>DEL</b>	S/ 94,684.21
<b>MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE</b>	<b>DEL</b>	S/ 81,963.18
<b>MODIFICACION TOTAL</b>		S/ 12,721.03

DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 153-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2022 (FOLIO 068 AL 091) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE SE APRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 03, POR UN MONTO ASCEDENTE A S/ 3' 138,701.60 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO CON 60/100 SOLES) CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, POR UN MONTO DE S/ 2' 384,806.94 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 94/100 SOLES), SIENDO EL MONTO DE MODIFICACION CONTRACTUAL S/ 753,894.66 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 66/100 SOLES).

<b>MONTO CONTRATO</b>	<b>DEL</b>	S/ 11,090,200.28
<b>MONTO ADICIONAL</b>	<b>DEL</b>	S/ 3,138,701.60
<b>MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE</b>	<b>DEL</b>	S/ -2,384,806.94
<b>MODIFICACION TOTAL</b>		S/ 753,894.66

DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 020-2022-MML/PGRLM-SRAF, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022 (FOLIO 116 AL 127) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE SE APRUEBA EL MAYOR METRADO N° 01, POR UN MONTO ASCEDENTE A S/ 252,788.21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 21/100 SOLES).

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° .-** Autorizar el pago correspondiente al Mayor Metrado N° 01 en la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Dominicos, Tramo Av. Santa Callao – Límite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima – Lima"** CUI N°2233865, de acuerdo a los siguientes detalles:

Descripción	Monto y Porcentaje
Autorización del pago para el Mayor Metrado N°01 de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Dominicos, Tramo Av. Santa Callao – Ilmite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima – Lima" con Código de Inversión N°2233865	S/252,788.21 (Doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho con 21/100 soles Incl. IGV)
Incidencia	2.279383632556000%
Incidencia acumulada total	12.008615267366500%

DEL CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION. – LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 036-2023-MML/PGRML-SRAF, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 (FOLIO 182 AL 189) QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA, CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 001-2022-MML-PGRML-SRAF (FOLIO 25 AL 36). COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN “EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD” AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

AL RESPECTO DEBE PRECISARSE QUE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 036-2023-MML/PGRML-SRAF, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 (FOLIO 188), RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. CANTA CALLAO – LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 13´736,837.40 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 SOLES), CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar** la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: “*Mejoramiento y Rehabilitación de la Av. Dominicos, Tramo Av. Canta Callao – limite con la Provincia Constitucional del Callao, Distrito de San Martin de Porres, Provincia de Lima – Lima con Código de Inversión N°2233865*”, de acuerdo a los siguientes montos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo N°01 denominado “**CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA**” y que forma parte de la Resolución:

CONCEPTO	TOTAL
MONTO PAGADO	S/12,821,345.10
SALGO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/915,492.30
<b>TOTAL, GENERAL DE EJECUCIÓN DE OBRA</b>	<b>S/13,736,837.40</b>

AHORA BIEN, DEL “CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA” QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 036-2023-MML/PGRML-SRAF, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 (FOLIO 189) SE ADVIERTE QUE DE LA OPERACIÓN ARITMETICA (MONTO VALORIZADO + MONTO POR REAJUSTE – DEDUCCION DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDE + IGV) SE CONSIGNA COMO MONTO TOTAL DE LA OBRA LIQUIDADA: “MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. CANTA CALLAO – LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA – LIMA”, LA SUMA DE S/ 13´736,837.40 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 SOLES), EL CUAL COINCIDE CON EL MONTO DECLARADO EN EL ANEXO N° 10, CONFORME ES DE VERSE A CONTINUACION:

**CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA**

OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA AV. DOMINICOS, TRAMO AV. SANTA CALLAO - LIMITE CON LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, R/PROVINCIA DE LIMA - LIMA CUI N° 223885

CONTRATISTA: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

SUPERVISOR: CONSORCIO BICENTENARIO

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS REAJUSTADOS	PUNTO DE VALORIZACIONES	SALDO
1.00	<b>MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE</b>			
1.01	CONTRATO PRINCIPAL	6,068,237.0000	6,068,237.0000	0.0000
1.02	ADICIONAL DE OBRA N°01	713,244.3700	671,541.4800	41,702.8900
1.03	ADICIONAL DE OBRA N°02	80,240.8800	80,240.8800	0.0000
1.04	ADICIONAL DE OBRA N°03	2,916,124.9400	2,523,249.9500	392,874.9900
1.05	MAYORES METRADO N°01 DEL CONTRATO PRINCIPAL	214,227.3000	214,227.3000	0.0000
1.06	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	95,419.0200	0.0000	15,419.0200
1.07	AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	13,299.2900	0.0000	13,299.2900
1.08	GASTOS GENERALES	194,241.6300	0.0000	194,241.6300
	<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>18,506,034.34</b>	<b>18,547,496.6108</b>	<b>358,537.7300</b>
2.00	<b>MONTO POR REAJUSTE</b>			
2.01	CONTRATO PRINCIPAL	841,840.4000	742,956.9100	98,883.4900
2.02	ADICIONAL DE OBRA N°01	60,031.2900	41,702.8900	18,328.3900
2.03	ADICIONAL DE OBRA N°02	6,826.4900	-	6,826.4900
2.04	ADICIONAL DE OBRA N°03	244,216.3300	-	244,216.3300
2.05	MAYORES METRADO N°01 DEL CONTRATO PRINCIPAL	28,136.7300	-	28,136.7300
	<b>TOTAL REAJUSTES</b>	<b>1,180,956.2400</b>	<b>784,701.8100</b>	<b>396,246.4900</b>
3.00	<b>ADELANTOS OTORGADOS</b>			
3.01	Adelanto Directo	339,847.47	339,847.47	-
3.02	Adelanto de Materiales	1,879,894.95	1,879,894.95	-
	<b>TOTAL ADELANTOS</b>	<b>2,219,742.42</b>	<b>2,219,742.42</b>	<b>-</b>
4.00	<b>DEDUCCION DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN</b>			
4.01	Adelanto Directo	(22,256.79)	(42,377.24)	20,120.45
4.02	Adelanto de Materiales	(23,340.16)	(24,274.46)	834.30
	<b>TOTAL AMORTIZACION</b>	<b>(45,596.95)</b>	<b>(66,651.70)</b>	<b>21,954.75</b>
5.00	<b>INTERESES POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES</b>			
5.01	CONTRATO PRINCIPAL	-	-	-
5.02	ADICIONAL DE OBRA N°01	-	-	-
5.03	ADICIONAL DE OBRA N°02	-	-	-
5.04	ADICIONAL DE OBRA N°03	-	-	-
5.05	MAYORES METRADOS-01	-	-	-
	<b>TOTAL DE INTERESES (EN PAGO DE VALORIZACIONES)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>11,841,287.83</b>	<b>11,805,548.70</b>	<b>775,840.93</b>
7.00	I.G.V. (18%)	2,056,445.77	1,906,798.40	139,661.37
	<b>TOTAL GENERAL INCLUIDO IGV</b>	<b>13,715,837.40</b>	<b>12,821,345.10</b>	<b>315,492.30</b>

NO OBSTANTE, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIRTE QUE EN EL "CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCION DE SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 036-2023-MML/PGRML-SRAF, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2023 (FOLIO 189) SE CONSIGNA LOS MONTOS POR ADICIONALES DE OBRA N° 01, N° 02 Y N° 03, ENTRE OTROS, PERO SIN CONSIDERAR LOS MONTOS POR CONCEPTO DE DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (S/ 529,474.58), DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (S/ 81,963.18) Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (S/ 753,894.66); CIRCUNSTANCIAS QUE NO PERMITE DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE CUÁL ES EL REAL ALCANCE DEL MONTO OFERTADO PARA ACREDITAR LA REFERIDA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SI EFECTIVAMENTE CORRESPONDE A S/ 13'736,837.40 O CORRESPONDE A

OTRO MONTO, AL INCIDIR EN EL COSTO TOTAL DE LA OBRA (DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, 02 Y 03), ES DECIR EL ALCANCE DEL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023-TCE Y OPINION N° 048-2019/DTN, TODA VEZ QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES.

SI BIEN EL POSTOR ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN ESPECIALIDAD CON EL CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN Y, ADICIONALMENTE CON EL ACTA DE RECEPCIÓN, CONFORME LO EXIGEN LAS BASES INTEGRADAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN INCONGRUENTE SOBRE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN DEL CONTENIDO INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACION DE OBRA, DEBIDO A QUE ES UN ERROR ESENCIAL, EN LA MEDIDA QUE DISTORSIONA EL REAL ALCANCE DEL MONTO FACTURADO CON DICHA EXPERIENCIA, PUES AL NO HABER CONSIDERADO EN EL "CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA" LOS DEDUCTIVOS VINCULANTES N° 01, 02 Y 03 EN EL CÁLCULO, NO PERMITE TENER CERTEZA CUAL FUE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA,

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZAN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA Y DEL CONTENIDO QUE SE DESPRENDEN DE ESTOS, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES A FIN DE FORZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA. POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜIDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL POSTOR **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, POR LO EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 01, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 13'736,837.40 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 40/100 SOLES).

RESPECTO A LA EXPERIENCIA N° 02:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA, CON MOTIVO QUE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 028-2023-GIP/MDSMP, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023, QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, OBRANTE A FOLIO 225 AL 231, CONTIENE INFORMACION AMBIGUA Y **NO SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL MONTO QUE IMPLICO LA EJECUCION DE LA OBRA**, EN RELACION AL CONTRATO N° 23-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022, OBRANTE A FOLIO 198 AL 205, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES Y FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACION VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", Y POR EL CUAL EL POSTOR DECLARO UN MONTO FACTURADO DE S/ 5'062,766.44 (CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES)

FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L			MONTO FACTURADO
EXPERIENCIA 02 "FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L."	IMPORTE	S/ 5'062,766.44	S/ 5'062,766.44
	PARTICIPACION	100.00 %	
<b>TOTAL MONTO FACTURADO</b>			<b>S/ 5'062,766.44</b>

DEL CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA.- DEL CONTRATO N° 23-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022 (FOLIO 198 AL 205) Y EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023 (FOLIO 220 AL 223), EL COMITÉ DE SELECCION SOLO PUEDE ADVERTIR QUE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACION VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CONCLUYO EL 01.01.23 Y QUE EL MONTO CONTRATADO DE LA MENCIONADA OBRA ASCIENDE A S/ 4'804,544.16 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES) NO SIENDO POSIBLE IDENTIFICAR FEHACIENTEMENTE EN DICHO DOCUMENTO CUAL FUE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, AL NO ADVERTIR MODIFICACIONES CONTRACTUALES, PERO QUE SIN EMBARGO SE SEÑALA COMO MONTO EJECUTADO S/ 4'803,131.27 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 27/100 SOLES), QUE A TODA LUCES ES CONTRADICTORIO ENTRE SI.

**CONTRATO N° 23-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP**

- MONTO CONTRACTUAL: S/ 4'804,544.16

 **CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**  
El monto total del presente contrato asciende a S/. 4. 804,544.16 (Cuatro Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 16/ 100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

- MONTO CONTRACTUAL: S/ 4'804,544.16
- MONTO EJECUTADO: S/ 4'803,131.27

220



**ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

OBRA:	: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACION VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA"
Código Único de Inversiones	: 2540093
Entidad	: Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Sistema de Contratación	: A Precios Unitarios
Proceso de Selección	: Licitación Pública N° 01-2022-CS/MDSMP
Presupuesto base	: S/. 5, 338,382.39 inc. IGV
Contratista	: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
Contrato de obra	: N° 023-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP
Monto del contrato	: S/. 4, 804,544.16 inc. IGV (100%)
Fecha de contrato de obra :	: 04 de agosto de 2022
Plazo Contractual	: 120 días calendario
Fecha de entrega de terreno	: 15 de agosto de 2022
Inicio de Plazo Contractual	: 16 de agosto de 2022
Termino Contractual de Obra	: 13 de diciembre de 2022
Ampliación de Plazo N° 01	: 07 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02	: 12 días calendario
Nuevo Termino Contractual	: 01 de enero de 2023
Termino Real de Obra	: 01 de enero de 2023
Residente de Obra	: Ing. Abel Saulo Mendoza Yáñez CIP 146753
Supervisor de Obra	: Ing. Cesar Paul Laribeascoa Morales CIP 119133
Monto Ejecutado	: S/. 4, 803,131.27 inc. IGV (99.97%)

DE LAS RESOLUCIONES QUE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES. – DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1530-2022/MDSMP, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022 (FOLIO 207 AL 212) EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE SE APRUEBA MAYORES METRADOS, POR UN MONTO ASCEDENTE A S/ 77,067.56 (SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES) ASI COMO MENORES METRADOS, POR UN MONTO DE S/ 78,480.45 (SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 45/100 SOLES), SIENDO EL MONTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRA S/ 4'803,131.27 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 27/100 SOLES).



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** - APROBAR EL PAGO por concepto de Mayores Metrados el cual incluye el deducible por concepto de menores Metrados, quedando como resultado la Modificación Contractual de la Obra: "Creación de los servicios de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles y pasajes de la Urbanización Villa Salud - Distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima Departamento de Lima", con CUI N° 2540093 por el monto de 4'803,131.27, incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 1.60%, conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
Contrato de Obra (A)	4'804,544.16	
Mayores Metrados (B)	77,067.56	1.60%
Menores Metrados (C)	78,480.45	
<b>MONTO MODIFICADO DE CONTRATO DE OBRA (A) + (B) - (C)</b>	<b>4'803,131.27</b>	

DEL CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCION DE LIQUIDACION. – LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 028-2023-GIP/MDSMP, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023 (FOLIO 225 AL 231) QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, CONTIENE INFORMACIÓN INCONGRUENTE Y/O AMBIGUA QUE IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 23-2022-SGLYGP/GAF/MDSMP (FOLIO 198 AL 205). COLIGIENDO QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES. EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO LO VALIDA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, OPINION N° 048-2019/DTN Y RESOLUCION N° 03770-2022-TCE-S2.

AL RESPECTO DEBE PRECISARSE QUE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 028-2023-GIP/MDSMP, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023 (FOLIO 228 AL 229), RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACION VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" POR UN COSTO TOTAL DE S/ 5'062,766.44 (CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES), PRECISANDOSE EN DICHO DOCUMENTO QUE EL MONTO DE EJECUCION DE LA OBRA INCLUIDO IGV FUE DE S/ 4'794,765.90 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES) QUE A TODA LUCES ES INCONGRUENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: "Creación de los Servicios de Transitabilidad vehicular y Peatonal en las Calles y Pasajes Internos de la Urbanización Villa Salud, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Departamento de Lima" – CUI N° 2540093, determinándose que el monto ejecutado total de obra asciende a la suma de S/. 5'062,766.44 (Cinco millones Sesenta y dos mil Setecientos sesenta y seis con 44/100 soles), incluido IGV, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°04

CONCEPTO	MONTO (S/.) INCLUIDO IGV
Ejecución de Obra	4'794,765.90
Reajuste	268,000.54
<b>Costo total de la Obra (S/.)</b>	<b>5'062,766.44</b>

Fuente propia:  
Elaborado Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos montos incl. IGV.

AHORA BIEN, DEL "CUADRO N° 01" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 028-2023-GIP/MDSMP, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023 (FOLIO 226) SE ADVIERTE QUE SE CONSIGNA COMO MONTO CONTRACTUAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACION VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", INCLUIDO IGV - S/ 4'742,268.96 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 96/100 SOLES) QUE A TODA LUCES ES INCONGRUENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

Que, mediante Informe N° 015-2023-PALL-SGOP-GIP/MDSMP de fecha 28 de junio de 2023, el Ing. Pedro Larrea Lozada con CIP N° 054564, en calidad de Liquidador de la obra en mención realiza la revisión final indicando que se encuentra **CONFORME a los documentos presentados en su contenido ya sea en la parte de la Liquidación Técnica y la Liquidación Económica**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°01

DESCRIPCION	MONTOS CON IGV
Monto Contractual (M.C)	S/ 4' 742,268.96
Menores Metrados (Me.M)	S/ 78,480.45
Monto Ejecutado (ME = MC-MeM)	S/ 4' 663,788.51
Mayores Metrados (MaM)	S/ 77,067.56
Reintegros Contrato Principal(RCP)	S/ 268,000.54
Mayores Gastos Generales (MGG)	S/ 53,909.83
<b>Monto Autorizado (MA= ME+MaM+RCP+MGG)</b>	<b>S/ 5'062,766.44</b>
Monto Pagado c/ Reajuste (MP)	S/ 4'804,544.16
<b>Saldo a Favor del Contratista (SF=MA-MP)</b>	<b>S/ 258,222.28</b>

Fuente propia:  
Elaborado Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos montos incl. IGV.

POR OTRO LADO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIRTE QUE EN EL "CUADRO N° 02: RESUMEN DE LIQUIDACION TECNICA DE OBRA" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 028-2023-GIP/MDSMP, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023 (FOLIO 227) SE CONSIGNA EL MONTO DE MAYORES METRADOS, ENTRE OTROS, PERO SIN CONSIDERAR LOS MENORES METRADOS (S/ 78,480.45); CIRCUNSTANCIAS QUE NO PERMITE DETERMINAR DE MANERA INDUBITABLE Y FEHACIENTE CUÁL ES EL REAL ALCANCE DEL MONTO OFERTADO PARA ACREDITAR LA REFERIDA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, SI EFECTIVAMENTE CORRESPONDE A S/ 5'062,766.44 O CORRESPONDE A OTRO MONTO, AL INCIDIR EN EL COSTO TOTAL DE LA OBRA (MENORES METRADOS), ES DECIR EL ALCANCE DEL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, CUYO EXTRACTO SE REPRODUCE A CONTINUACION:

Cuadro N°02

<u>RESUMEN DE LIQUIDACION TECNICA DE OBRA</u>			
<b>OBRA:</b>	"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL PASAJES INTERNOS DE LA URBANIZACION VILLA SALUD, DISTRITO DE SAN MAR PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI 2540093		
<b>AMC No.:</b>	LP 01-2022-CS/MDSMP-1		
<b>PROPIETARIO:</b>	MSMP		
<b>CONTRATISTA:</b>	FM CONTRATISTAS GENERALES SRL		
<b>SUPERVISOR:</b>	CONSORCIO SUPERVISION C&R		
<b>VALOR REFERENCIAL:</b>	S/. 5,338,382.39	V.R. SIN I.G.V	S/. 4,524,052.87
<b>PRESUPUESTO CONTRATADO:</b>	S/. 4,804,544.16	P.C SIN I.G.V	S/. 4,071,647.59
<b>A.- LIQUIDACION FINAL DE CUENTAS (Expresado en Soles)</b>			
<b>I</b>	<b>1.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>	
	1.1.1	Contrato Principal	3,952,363.14
	1.1.2	Reintegros	227,119.10
	1.1.3	Mayores Metrados	65,311.49
	1.1.4	Deducción por adelanto directo	
	1.1.5	Deducción por adelanto de materiales	
	1.1.6	Mayores Gastos Generales Parcial	45,686.30
			<b>4,290,480.03</b>

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA DICHA EXPERIENCIA EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002- 2023-TCE Y OPINION N° 048-2019/DTN, TODA VEZ QUE CON DICHS DOCUMENTALES NO SE CUMPLE CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" AL CARECER DE UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES.

SI BIEN EL POSTOR ACREDITO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN ESPECIALIDAD CON EL CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN Y, ADICIONALMENTE CON EL ACTA DE RECEPCIÓN, CONFORME LO EXIGEN LAS BASES INTEGRADAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO EL HECHO DE QUE EXISTA INFORMACIÓN INCONGRUENTE SOBRE EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCIÓN DEL CONTENIDO INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LIQUIDACION DE OBRA, DEBIDO A QUE ES UN ERROR ESENCIAL, EN LA MEDIDA QUE DISTORSIONA EL REAL ALCANCE DEL MONTO FACTURADO CON DICHA EXPERIENCIA, PUES AL NO HABER CONSIDERADO EN EL "CUADRO N° 02: RESUMEN DE LIQUIDACION TECNICA DE OBRA" MENORES METRADOS EN EL CÁLCULO, NO PERMITE TENER CERTEZA CUAL FUE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA EJECUTADA,

EN ESTE PUNTO, CABE SEÑALAR QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA EVIDENCIAR LO QUE EL POSTOR SE ENCUENTRA OFERTANDO SIN RECURRIR A INTERPRETACIONES. ASIMISMO, LA EVALUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE DARSE EN VIRTUD A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA OFERTA, NO PUDIENDO CONSIDERAR HECHOS O DATOS NO INCLUIDOS POR EL PROPIO POSTOR EN SU OFERTA, QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE DESCRITOS NI ASEVERADOS, Y QUE POR SÍ SOLOS PERMITAN IDENTIFICAR LA EXIGENCIA O REQUERIMIENTO QUE DESEA ACREDITARSE, ESTANDO IMPEDIDOS DE REALIZAR INTERPRETACIÓN ALGUNA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZAN RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA Y DEL CONTENIDO QUE SE DESPRENDEN DE ESTOS, NO SIENDO POSIBLE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN O RAZONAMIENTO EXTENSIVO, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES A FIN DE FORZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUÉL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

POR LO TANTO, AL PRESENTARSE UNA OFERTA PROFUSA, DIFUSA, CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN LA DETERMINACIÓN FEHACIENTE DEL REAL ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE ESTE DEBERÁ NO ADMITIRLA O DESCALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, PUES NO ES FUNCIÓN DE DICHO ÓRGANO INTERPRETAR EL ALCANCE DE UNA OFERTA, ESCLARECER AMBIGÜEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECISIONES, SINO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y EVALUAR LAS OFERTAS EN VIRTUD A ELLAS, REALIZANDO UN ANÁLISIS INTEGRAL QUE PERMITA GENERAR CONVICCIÓN DE LO REALMENTE OFERTADO, EN FUNCIÓN A LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE DETALLADAS, SIN POSIBILIDAD, COMO SE INDICÓ, DE INFERIR O INTERPRETAR HECHO ALGUNO.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, AL HABERSE ADVERTIDO INFORMACIÓN INCONGRUENTE RELACIONADA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICO SU EJECUCION, NO ES POSIBLE ESTABLECER LA TRAZABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA OFERTA DEL POSTOR **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, POR LO EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 02, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 5´062,766.44 (CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 44/100 SOLES).

#### CONCLUSION:

AL NO VALIDARSE LA EXPERIENCIA 1 Y 2 DECLARADA EN EL ANEXO N° 10, CORRESPONDE RESTAR EL MONTO DECLARADO PARA DICHS CONTRATOS ASCENDENTE A S/ 18´799,603.84, AL MONTO TOTAL DECLARADO EN EL ANEXO N° 10, OBTENIÉNDOSE UN MONTO DE S/ 3´985,023.25, MONTO QUE NO SUPERA EL MONTO MÍNIMO (**S/ 9´444,457.69**) EXIGIDO EN LAS BASES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. POR LO TANTO, LA OFERTA DEL POSTOR **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20261295246, SE TIENE POR **DESCALIFICADA**.

POR OTRO LADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, ESTABLECIO QUE: *LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO.*

CABE RECORDAR QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO EN MULTIPLES RESOLUCIONES SEÑALANDO QUE, LA INFORMACION INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ESTA.

ASI CONFORME CON LO INDICADO EN EL FUNDAMENTO 20 DE LA RESOLUCION N° 3515-2023-TCE-S2, " (...) PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO INFRACTOR, ES DECIR AQUEL REFERIDO A LA PRESENTACION DE INFORMACION INEXACTA, DEBE ACREDITARSE, QUE LA INEXACTITUD DEBE ESTAR RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO, FACTOR DE EVALUACION O REQUISITOS QUE LE REPRESENTA UNA VENTAJA O BENEFICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O EN LA EJECUCION CONTRACTUAL; INDEPENDIEMENTE QUE ELLO SE LOGRE, LO QUE SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE HAN SIDO RECOGIDOS EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 02/2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 2 DE JUNIO DEL 2018.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

**45.** En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

### **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO LA PAZ:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO LA PAZ**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C., CON R.U.C. N° 20445657234 Y CQL CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20538875032, SE TIENE POR CALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR	
		CONSORCIO AMARILIS	CONSORCIO CHINECAS
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 10)	Acredita y No Conforme	Acredita y Conforme
<b>ESTADO</b>		<b>DESCALIFICADA</b>	<b>CALIFICADA</b>

❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO AMARILIS:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, SE TIENE POR DESCALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTE QUE NO HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

FUNDAMENTOS:

A EFECTOS DE REALIZAR EL ANÁLISIS DE CADA UNO DE LAS CONTRATACIONES ACREDITADAS, ES IMPORTANTE, EN PRINCIPIO, TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES RESPECTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE ACREDITACIÓN DEL MISMO, PUES ÉSTAS CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS A LAS CUALES SE DEBEN SOMETER LOS PARTICIPANTES Y/O POSTORES, ASÍ COMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR LAS OFERTAS Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO; CUYOS EXTRACTOS PERTINENTES SE REPRODUCEN A CONTINUACIÓN:



<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obras similares a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:</p> <p>Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de Transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p><b>Acreditación:</b></p> <p>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>16</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p> <p>Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.</p> <p>Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el <b>Anexo N° 9</b>.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo N° 10</b> referido a la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</i></p> <p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad</li> </ul>

CONFORME SE APRECIA, EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE EXIGIÓ QUE LOS POSTORES ACREDITEN UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A **UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL**, ESTO ES, LA SUMA DE **S/ 9'444,457.69 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 69/100 SOLES)**, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SIMILARES A LOS SIGUIENTES: "VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE VÍAS URBANAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y/O VEHICULAR CON PAVIMENTOS (RÍGIDOS Y/O FLEXIBLES Y/O SEMIFLEXIBLES) Y/O ACERAS O VEREDAS (CONCRETO Y/O ASFALTO Y/O ADOQUINADO) EN LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES: AVENIDAS Y/O CALLES Y/O ANILLOS VIALES Y/O PASAJES Y/O CARRETERAS Y/O PISTAS Y/O VEREDAS Y/O VÍAS INTERNAS Y/O JIRONES Y/O VÍAS LOCALES Y/O VÍAS COLECTORAS Y/O VÍAS ARTERIALES Y/O VÍAS EXPRESAS Y/O INTERCAMBIO VIAL Y/O PASOS A DESNIVEL Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL Y/O HABILITACIONES URBANAS Y/O PLAZUELAS Y/O PLAZAS Y/O ALAMEDAS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS Y/O SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD Y/O URBANIZACIÓN Y/O PARQUES Y/O INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y/O ESPARCIMIENTO Y/O ACCESIBILIDAD URBANA Y/O MALECONES URBANOS".



ASIMISMO, SE DISPUSO QUE LOS POSTORES PODÍAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA COPIA SIMPLE DE: (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA; (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN; O (III) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA, ASÍ COMO, EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN, CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES.

TENIENDO ELLO EN CUENTA, EN EL CASO PARTICULAR DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LAS BASES PREVÉN LA EXIGENCIA DE QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EVIDENCIEN:

- QUE LA OBRA CONCLUYO, Y ADEMÁS,
- QUE SE IDENTIFIQUE DE MANERA FEHACIENTE CUAL FUE EL MONTO TOTAL EFECTIVAMENTE EJECUTADO, Y NO SÓLO EL MONTO CONTRATADO O EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA OBRA.

ADEMÁS, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, SE ESTABLECIÓ QUE, EN LOS CASOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO, DEBÍA PRESENTARSE LA PROMESA DE CONSORCIO O EL CONTRATO DE CONSORCIO DEL CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS EN EL CONTRATO PRESENTADO, CASO CONTRARIO, NO SE COMPUTARÍA LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.

POR OTRO LADO, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, DEBE INDICARSE QUE CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2023, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DONDE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBARON POR MAYORÍA, LO SIGUIENTE:

1. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- i) CONTRATO Y SU RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- ii) CONTRATO Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- iii) CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**
- iv) CONTRATO Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN **DE LA CUAL SE DESPRENDA FEHACIENTEMENTE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

4. EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, **SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN.**

CABE SEÑALAR QUE EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TCE, DENOMINADO: "ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS", CONSTITUYE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 130° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CORRESPONDE VERIFICAR SI EL POSTOR CUMPLE O NO CON ACREDITAR EL MONTO MÍNIMO FACTURADO EXIGIDO EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" DE LAS BASES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023-TC.

AL RESPECTO A FOLIOS 39 Y 40 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, SE IDENTIFICA EL ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL CUAL CONTIENE UN CUADRO CON EL RESUMEN DE LAS CONTRATACIONES DECLARADAS POR DICHO POSTOR PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACION, CONSIGNANDO UN MONTO TOTAL FACTURADO DE S/ 13'931,002.27 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOS CON 27/100 SOLES) DE UN TOTAL DE NUEVE (9) CONTRATACIONES, EL CUAL SUPERA EL MINIMO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS Y SE REPRODUCE A CONTINUACION:

ANEXO N° 10  
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DEL CENTRO POBLADO DE GIRASOLES, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA	S/N	6/03/2014	1/09/2014	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC 100%	SOLES	1,734,229.22		1,734,229.22
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DEL CENTRO POBLADO DE CUIVA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA	S/N	4/06/2014	25/11/2014	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC 80%	SOLES	1,825,430.26		1,825,430.26
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA A. TUPAC AMARU EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIVERSAL, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA - LIMA	028-2014-SGLSG-GA/MDSA	2/06/2014	28/08/2014	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC 100%	SOLES	915,674.76		915,674.76
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS EN EL JR. CANDAMO OESTE, JR. ROMAÑA OESTE, JR. IGNACIO PRADO OESTE, JR. IGLESIAS OESTE, JR. LIBERTAD OESTE, JR. VARGAS MACHUCA Y JR. AYACUCHO EN EL PP-JJ EL PROGRESO III, DISTRITO DE CARABAYLLO, LIMA - LIMA	S/N	7/11/2014	6/03/2015	MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC 10%	SOLES	92,471.65		92,471.65
5	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. - EMAPE S.A.	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE AV. JOSÉ OLAYA, V ETAPA VALLECITO ALTO EN LA ZONA I DE JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA, SNIP 248285	003-2015-EMAPE/GAF	19/01/2015	18/12/2015	MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC 50%	SOLES	936,292.74		936,292.74
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	MEJORAMIENTO DE CALLES CON PAVIMENTO EN LA ASOCIACIÓN SANTA BEATRIZ, LOS PORTALES Y FRUTALES, DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA	012-2015-SGL-GAFyP-MDPP	27/03/2015	19/08/2015	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. 95%	SOLES	1,699,564.27		1,699,564.27
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VEREDAS EN EL JR. LAS ABUTARDAS DE LA URB. SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA LIMA - LIMA	006-2016-SGLSG-GA/MDSA	22/01/2016	2/05/2016	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC 100%	SOLES	467,966.34		467,966.34
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA AV. COLECTORA INDUSTRIAL Y AV. LA ENCALADA, DISTRITO DE SANTA ANITA - LIMA - LIMA	0015-2016-SGLSG-GA/MDSA	16/03/2016	21/10/2016	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. 80%	SOLES	4,892,611.18		4,892,611.18

**CONSORCIO AMARILIS**  
César Freddy Piscente Salazar  
Representante Común del Consorcio

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
9	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL UBICADAS EN LOS PASAJES 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 Y CALLE 8 DEL P.J. SR. DE LOS MILAGROS, EN LA CALLE 2 DEL A.H. CESAR VALLEJO, EN LA CALLE S/N DEL A.H. LA MERCEDE, EN LA CALLE LOS JAZMINES DEL A.H. LA ESTRELLA DE SIMON BOLIVAR Y EN LA CALLE LOS ABETOS DEL A.H. RAMIRO PRIALE. DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, DE LIMA - LIMA	117-2016-SGLCPSG-GAF-MDPP	27/12/2016	27/06/2017	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS SAC 100%	SOLES	1,366,761.85		1,366,761.85
<b>TOTAL</b>										13,931,002.27

Lima, 26 de Junio del 2024

**CONSORCIO AMABILIS**

*César Freddy Pisante Salazar*  
Representante Común del Consorcio  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

DE LA EVALUACION INTEGRAL DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL POSTOR, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO VALIDA LA EXPERIENCIA DESCRITA EN EL NUMERAL 2, 5, 6 Y 8, PORQUE EL CONTRATO DE CONSORCIO PRESENTADO PARA ACREDITARLA, NO SE SEÑALÓ EL NÚMERO DE RUC DE CONSORCIO (CON CONTABILIDAD INDEPENDIENTE DE SUS INTEGRANTES), CONTRAVINIENDO LA DIRECTIVA RESPECTIVA.

**SOBRE EL CONTRATO S/N - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO. – DEL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2014 (FOLIO 58 AL 62), SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR ALEXIA S.A.C.: DIEZ POR CIENTO (10%), CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C.: OCHENTA POR CIENTO (80%) Y ANDINA ASOCIADAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ANDINA ASOCIADOS S.R.L.: DIEZ POR CIENTO (10%), VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO CUIVA.

SIN EMBARGO, DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO SE ADVIERTE QUE EN LA CLAUSULA NOVENA, SE INDICO QUE EL **CONSORCIO CUIVA** ACTUARIA COMO OPERADOR TRIBUTARIO INDEPENDIENTE (LLEVARIA SU PROPIA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE), PERO LO CIERTO ES QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE INDICO EL NUMERO DE R.U.C. RESPECTIVO, CONFORME ES DE VERSE A CONTINUACION:

**CONTRATO DE CONSORCIO**

**NOVENA.- DE LA CONTABILIDAD, INGRESOS Y TRIBUTACION.-**

La Contabilidad se llevará de manera independiente.

Para realizar la inscripción del RUC del **CONSORCIO CUIVA** esta se realizará por medio de su representante el Ing. Alfonso Jesús Arévalo Torres con D.N.I. 08098555.

Recibido el pago de los adelantos, valorizaciones y/o factura respectiva, el monto será depositado en la cuenta del consorcio, contra la que se girará para los gastos que demande la ejecución de la obra contratada, Asimismo, para los efectos de la tributación a la que está obligado.

SOBRE EL PARTICULAR, CABE TRAER A COLACION LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD – “PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO” APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 291-2012-OSCE/PRE, APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO CUIVA; CUYO TEXTO NORMATIVO EN EL NUMERAL 2 DEL ACAPITE 6.7. ESTABLECE QUE: UNA VEZ CONSENTIDA LA BUENA PRO, A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DEBERÁ PERFECCIONAR LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2. IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, **EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) DEL CONSORCIO.**

DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EXPUESTA, SE APRECIA QUE EN LA DIRECTIVA SE ESTABLECIÓ COMO REQUISITO, QUE EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, EN CASO DE LLEVARSE CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SE DEBÍA SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO RESPECTIVO.

POR TANTO, AUN CUANDO EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA S/N (FOLIO 63 AL 72) SE HAYA INDICADO LA NUMERACIÓN DEL RUC QUE EL CONSORCIO CUIVA UTILIZÓ PARA SU CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, LO CIERTO ES, QUE ELLO NO REVIERTE EL HECHO QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO NO HAYA OBSERVADO LAS FORMALIDADES DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, PUES CORRESPONDÍA QUE EN DICHO DOCUMENTO SE INDICARA EL RUC DEL CONSORCIO.



**EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN CALLES DEL CENTRO POBLADO DE CUIVA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA**

Conste por el presente documento, que se extiende por Quintuplicado, el Contrato de Ejecución de Obra que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N°20154440373, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N°250 - San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima, representada por su alcaldesa DOÑA MARIA MAGDALENA MONTOYA CONDE, identificada con DNI N° 15419961, y de otra parte **EL CONSORCIO CUIVA** con **RUC N° 20562617451**, debidamente representado por su representante legal ALFONSO JESUS AREVALO TORRES con DNI N° 08098555, con Domicilio Legal Común en Calle Zaragoza N° 211 Dpto. 301 Urbanización La Capilla, Distrito de La Molina, Provincia de Lima, Región Lima, INTEGRADO POR ALEXIA S.A.C. identificado con RUC N° 20517562158 con Domicilio Legal en Calle Zaragoza N° 211 Dpto. 301 Urbanización La Capilla, Distrito de La Molina, Provincia de Lima, Región Lima, representado por su representante legal ALFONSO JESUS AREVALO TORRES, con DNI N° 08098555 inscrita en la Ficha N° 12097067, Asiento C00001, Del Registro de Personas Jurídicas de LIMA, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. identificado con RUC N° 20524915686 con Domicilio Legal en Jirón Tomasa N° 820 – Torre D Dpto. 603 Urbanización Los Huertos San Antonio, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Región Lima, representado por su representante legal CÉSAR FREDY PISCONTE SALAZAR, con DNI N° 21549175 inscrita en la Ficha N° 12437374, Asiento A00001, Del Registro de Personas Jurídicas de LIMA, INTEGRADO POR ANDINA ASOCIADAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ANDINA ASOCIADOS S.R.L. identificado con RUC N° 20507991662 con Domicilio Legal en Calle la Carreta N° 122 – Departamento 401 – Urbanización La Virreyna, Distrito de Santiago de Surco - Lima, representado por su representante legal SABINA VILLAVICENCIO AMPUERO, con DNI N° 40754887 inscrita en la Ficha N° 11609293, Asiento A00001, Del Registro de Personas Jurídicas de LIMA quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

SIENDO ASÍ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA N° 2 PRESENTADO POR

EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, PUES NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4.

EN ESE SENTIDO, CABE REITERAR QUE EL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO PRESENTADO NO HA OBSERVADO LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, PUES SI BIEN SE INDICÓ EN DICHO DOCUMENTO QUE EL CONSORCIO CUIVA TENDRÍA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, EN EL MISMO NO SE COLOCÓ LA NUMERACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUÉL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

ASIMISMO, CABE REITERAR, QUE CADA POSTOR ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE SU OFERTA, POR LO QUE, RECAE EN EL POSTOR LA RESPONSABILIDAD POR HABER INCLUIDO UN DOCUMENTO NO IDÓNEO PARA LA ACREDITACIÓN DE SU EXPERIENCIA.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 02 PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 1'825,430.26. ELLO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4

### **SOBRE EL CONTRATO N° 003-2015-EMAPE/GAF – EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. – EMAPE S.A.**

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO. – DEL CONTRATO DE CONSORCIO, DE FECHA 09 DE ENERO DE 2015 (FOLIO 103 AL 107), SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR ANDINA ASOCIADOS S.R.L.: CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y MALENA'S CONTRATISTAS GENERALES S.A..C: CINCUENTA POR CIENTO (50%), VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO VALLECITO ALTO.

SIN EMBARGO, DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSORCIO SE ADVIERTE QUE EN LA CLAUSULA CUARTA, SE INDICO QUE EL **CONSORCIO VALLECITO ALTO** ACTUARIA COMO OPERADOR TRIBUTARIO INDEPENDIENTE (LLEVARIA SU PROPIA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE), PERO LO CIERTO ES QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE INDICO EL NUMERO DE R.U.C. RESPECTIVO, CONFORME ES DE VERSE A CONTINUACION:

## **CONTRATO DE CONSORCIO**

CUARTO: Administración del Consorcio.

4.1 El Consorcio acuerda que la Administración y Ejecución del presente Contrato será ejercida por el CONSORCIO VALLECITO ALTO con RUC independiente por lo que tendrá derecho a obtener un 100% del total de las utilidades netas que resulten de la liquidación de las operaciones contratadas.

4.2 Como consecuencia de lo establecido en el numeral anterior y de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad vigente todos los Impuestos y Aportaciones que sean asumidas por la Administración en cumplimiento del presente Contrato, serán asumidas por el CONSORCIO VALLECITO ALTO.

SOBRE EL PARTICULAR, CABE TRAER A COLACION LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD – “PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO” APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 291-2012-OSCE/PRE, APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO VALLECITO ALTO; CUYO TEXTO NORMATIVO EN EL NUMERAL 2 DEL ACAPITE 6.7. ESTABLECE QUE: UNA VEZ CONSENTIDA LA BUENA PRO, A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DEBERÁ PERFECCIONAR LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2. IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, **EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) DEL CONSORCIO.**

DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EXPUESTA, SE APRECIA QUE EN LA DIRECTIVA SE ESTABLECIÓ COMO REQUISITO, QUE EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, EN CASO DE LLEVARSE CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SE DEBÍA SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO RESPECTIVO.

EN ESE SENTIDO, SE COLIGE QUE EL CONTRATO DE CONSORCIO NO HA OBSERVADO LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, PUES CORRESPONDÍA QUE EN DICHO DOCUMENTO SE INDICARA EL RUC DEL CONSORCIO, CABE PRECISAR QUE SI BIEN SE INDICÓ EN DICHO DOCUMENTO QUE EL CONSORCIO VALLECITO ALTO TENDRÍA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, EN EL MISMO NO SE COLOCÓ LA NUMERACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.

SIENDO ASÍ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL CONTRATO DE CONSORCIO, NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA N° 5 PRESENTADO POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, PUES NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA N° 016-2012- OSCE/CD, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE

LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

ASIMISMO, CABE REITERAR, QUE CADA POSTOR ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE SU OFERTA, POR LO QUE, RECAE EN EL POSTOR LA RESPONSABILIDAD POR HABER INCLUIDO UN DOCUMENTO NO IDÓNEO PARA LA ACREDITACIÓN DE SU EXPERIENCIA.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 05 PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 936,292.74. ELLO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4

### **SOBRE EL CONTRATO N° 012-2015-SGL-GAFyP-MDPP – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO. – DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2015 (FOLIO 120 AL 124), SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR ALEXIA S.A.C.: CINCO POR CIENTO (5%) Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C: NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO SANTA BEATRIZ - FRUTALES.

SIN EMBARGO, DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO SE ADVIERTE QUE EN LA CLAUSULA NOVENA, SE INDICO QUE EL **CONSORCIO SANTA BEATRIZ - FRUTALES** ACTUARIA COMO OPERADOR TRIBUTARIO INDEPENDIENTE (LLEVARIA SU PROPIA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE), PERO LO CIERTO ES QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE INDICO EL NUMERO DE R.U.C. RESPECTIVO, CONFORME ES DE VERSE A CONTINUACION:

### **CONTRATO DE CONSORCIO**

#### **NOVENA.- DE LA CONTABILIDAD, INGRESOS Y TRIBUTACION.-**

La Contabilidad se llevará de manera independiente.

Para realizar la inscripción del RUC del **CONSORCIO SANTA BEATRIZ- FRUTALES** esta se realizará por medio de su representante el Ing. Cesar Fredy Pisconte Salazar con D.N.I. 21549175.

Recibido el pago de los adelantos, valorizaciones y/o factura respectiva, el monto será depositado en la cuenta del consorcio, contra la que se girará para los gastos que demande la ejecución de la obra contratada, Asimismo, para los efectos de la tributación a la que está obligado.

SOBRE EL PARTICULAR, CABE TRAER A COLACION LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD – “PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO” APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 291-2012-OSCE/PRE, APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO SANTA BEATRIZ - FRUTALES; CUYO TEXTO NORMATIVO EN EL NUMERAL 2 DEL ACAPITE 6.7. ESTABLECE QUE: UNA VEZ CONSENTIDA LA BUENA PRO, A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL

CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DEBERÁ PERFECCIONAR LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2. IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, **EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) DEL CONSORCIO.**

DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EXPUESTA, SE APRECIA QUE EN LA DIRECTIVA SE ESTABLECIÓ COMO REQUISITO, QUE EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, EN CASO DE LLEVARSE CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SE DEBÍA SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO RESPECTIVO.

EN ESE SENTIDO, SE COLIGE QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO NO HA OBSERVADO LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, PUES CORRESPONDÍA QUE EN DICHO DOCUMENTO SE INDICARA EL RUC DEL CONSORCIO, CABE PRECISAR QUE SI BIEN SE INDICÓ EN DICHO DOCUMENTO QUE EL CONSORCIO SANTA BEATRIZ - FRUTALES TENDRÍA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, EN EL MISMO NO SE COLOCÓ LA NUMERACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.

SIENDO ASÍ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA N° 6 PRESENTADO POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, PUES NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

ASIMISMO, CABE REITERAR, QUE CADA POSTOR ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE SU OFERTA, POR LO QUE, RECAE EN EL POSTOR LA RESPONSABILIDAD POR HABER INCLUIDO UN DOCUMENTO NO IDÓNEO PARA LA ACREDITACIÓN DE SU EXPERIENCIA.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 06 PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 1'699,564.27. ELLO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4

## **SOBRE EL CONTRATO N° 0015-2016-SGLSG-MDSA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**

EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN CONSORCIO. – DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2016 (FOLIO 120 AL 151), SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE EL

PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR ANDINA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.: VEINTE POR CIENTO (20%) Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C: OCHENTA POR CIENTO (95%), VINCULADAS CON LA EJECUCION DE LA OBRA, COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO CPS - ANDINA.

SIN EMBARGO, DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO SE ADVIERTE QUE EN LA CLAUSULA NOVENA, SE INDICO QUE EL **CONSORCIO CPS - ANDINA** ACTUARIA COMO OPERADOR TRIBUTARIO INDEPENDIENTE (LLEVARIA SU PROPIA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE), PERO LO CIERTO ES QUE EN DICHO DOCUMENTO NO SE INDICO EL NUMERO DE R.U.C. RESPECTIVO, CONFORME ES DE VERSE A CONTINUACION:

### **CONTRATO DE CONSORCIO**

#### **NOVENA.- DE LA CONTABILIDAD, INGRESOS Y TRIBUTACION.-**

La Contabilidad se llevará de manera independiente.

Para realizar la inscripción del RUC del **CONSORCIO CPS - ANDINA** esta se realizará por medio de su representante el Ing. Cesar Fredy Pisconte Salazar con D.N.I. 21549175.

Recibido el pago de los adelantos, valorizaciones y/o factura respectiva, el monto será depositado en la cuenta del consorcio, contra la que se girará para los gastos que demande la ejecución de la obra contratada, Asimismo, para los efectos de la tributación a la que está obligado.

SOBRE EL PARTICULAR, CABE TRAER A COLACION LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD – “PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO” APROBADO MEDIANTE RESOLUCION N° 291-2012-OSCE/PRE, APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO CPS - ANDINA; CUYO TEXTO NORMATIVO EN EL NUMERAL 2 DEL ACAPITE 6.7. ESTABLECE QUE: UNA VEZ CONSENTIDA LA BUENA PRO, A EFECTOS DE SUSCRIBIR EL CONTRATO, EL CONSORCIO GANADOR DEBERÁ PERFECCIONAR LA PROMESA FORMAL DE CONSORCIO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2. IDENTIFICAR AL INTEGRANTE DEL CONSORCIO A QUIEN SE EFECTUARÁ EL PAGO Y EMITIRÁ LA RESPECTIVA FACTURA O, **EN CASO DE LLEVAR CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC) DEL CONSORCIO.**

DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EXPUESTA, SE APRECIA QUE EN LA DIRECTIVA SE ESTABLECIÓ COMO REQUISITO, QUE EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, EN CASO DE LLEVARSE CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, SE DEBÍA SEÑALAR EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO RESPECTIVO.

EN ESE SENTIDO, SE COLIGE QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO NO HA OBSERVADO LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, PUES CORRESPONDÍA QUE EN DICHO DOCUMENTO SE INDICARA EL RUC DEL CONSORCIO, CABE PRECISAR QUE SI BIEN SE INDICÓ EN DICHO DOCUMENTO QUE EL CONSORCIO CPS - ANDINA TENDRÍA CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, EN EL MISMO NO SE COLOCÓ LA NUMERACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) DEL CONSORCIO.

SIENDO ASÍ, SE PUEDE APRECIAR QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, NO RESULTA UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA N° 8 PRESENTADO POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, PUES NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE LA DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4

CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS ES DE ENTERA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE CADA POSTOR, DE MANERA QUE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER DEFICIENCIA O DEFECTO EN SU ELABORACIÓN O EN LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN DEBEN SER ASUMIDAS POR AQUEL, SIN QUE LOS DEMÁS COMPETIDORES SE VEAN PERJUDICADOS POR SU FALTA DE CUIDADO O DILIGENCIA.

ASIMISMO, CABE REITERAR, QUE CADA POSTOR ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE SU OFERTA, POR LO QUE, RECAE EN EL POSTOR LA RESPONSABILIDAD POR HABER INCLUIDO UN DOCUMENTO NO IDÓNEO PARA LA ACREDITACIÓN DE SU EXPERIENCIA.

EN CONSECUENCIA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OPTA POR DESESTIMAR LA EXPERIENCIA N° 08 PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, LA CUAL FUE PRESENTADA PARA ACREDITAR UN MONTO DE FACTURACION ASCEDENTE A S/ 4'892,611.18. ELLO EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCION N° 1520-2022-TCE-S4

#### CONCLUSION:

AL NO VALIDARSE LA EXPERIENCIA 2, 5, 6 Y 8 DECLARADA EN EL ANEXO N° 10, CORRESPONDE RESTAR EL MONTO DECLARADO PARA DICHO CONTRATO ASCENDENTE A S/ 9'353,898.45, AL MONTO TOTAL DECLARADO EN EL ANEXO N° 10, OBTENIÉNDOSE UN MONTO DE S/ 13'931,002.27, MONTO QUE NO SUPERA EL MONTO MÍNIMO (**S/ 9'444,457.69**) EXIGIDO EN LAS BASES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. POR LO TANTO, LA OFERTA DEL POSTOR **CONSORCIO AMARILIS**, INTEGRADO POR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CPS S.A.C. CON R.U.C. N° 20524915686 Y MVR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. R.U.C. N° 20507991662, ES DESCALIFICADA.

POR OTRO LADO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA RESOLUCIÓN N° 03585 -2022-TCE-S6, ESTABLECIO QUE: *LA INCONGRUENCIA EN LA INFORMACIÓN DE UNA OFERTA SE PRESENTA CUANDO LA PROPUESTA CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTAN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, DE TAL MODO QUE NO ES POSIBLE CONOCER EL REAL ALCANCE DE LO OFERTADO.*

CABE RECORDAR QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SE HA PRONUNCIADO EN MULTIPLES RESOLUCIONES SEÑALANDO QUE, LA INFORMACION INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ESTA.

ASI CONFORME CON LO INDICADO EN EL FUNDAMENTO 20 DE LA RESOLUCION N° 3515-2023-TCE-S2, " (...) PARA LA CONFIGURACION DEL TIPO INFRACTOR, ES DECIR AQUEL REFERIDO A LA PRESENTACION DE INFORMACION INEXACTA, DEBE ACREDITARSE, QUE LA INEXACTITUD DEBE ESTAR RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO, FACTOR DE

EVALUACION O REQUISITOS QUE LE REPRESENTA UNA VENTAJA O BENEFICIO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O EN LA EJECUCION CONTRACTUAL; INDEPENDIEMENTE QUE ELLO SE LOGRE, LO QUE SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE HAN SIDO RECOGIDOS EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 02/2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 2 DE JUNIO DEL 2018.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA INFORMACIÓN INEXACTA SUPONE UN CONTENIDO QUE NO ES CONCORDANTE O CONGRUENTE CON LA REALIDAD, LO QUE CONSTITUYE UNA FORMA DE FALSEAMIENTO DE ÉSTA Y EN ESE CONTEXTO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL FUNDAMENTO 45 DE LA RESOLUCIÓN N° 2418-2020-TCE-S3 HA SEÑALADO QUE SE DEBE TENER POR NO ADMITIDA LA OFERTA AL ADVERTIRSE CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

45. En este punto, resulta pertinente indicar que el análisis que efectúa este Tribunal sobre la presentación de información inexacta se realiza en función al contenido de la información proporcionada y su correspondencia con la realidad, en un determinado contexto fáctico, definido por los propios términos en que ha sido expresada dicha información.

Por lo tanto, como consecuencia del presente análisis, se ha desvirtuado la presunción de veracidad que amparaba al Anexo N° 02; razón por la cual, el Impugnante ha quebrantado el principio de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad.

En consecuencia, considerando que se ha acreditado que el Impugnante ha quebrantado los principios de presunción de veracidad y de integridad, según los cuales, todos los actos de los partícipes en los procedimientos de contratación estarán sujetos a las reglas de honestidad y veracidad, esta Sala concluye que corresponde, en esta instancia, tener por no admitida la oferta presentada por aquél.

#### ❖ **RESPECTO A LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO CHINECAS:**

LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR **CONSORCIO CHINECAS**, INTEGRADO POR J & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. CON RUC N° 20531704046 Y CONSTRUCTORES A Y D S.R.L. CON R.U.C. N° 20445585051, SE TIENE POR CALIFICADA, POR CUANTO DE SU REVISIÓN EL COMITÉ DE SELECCIÓN ADVIERTER QUE HA CUMPLIDO CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES (UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL).

#### **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, POR **UNANIMIDAD** EL COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 005-2024-MDNCH/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) DETERMINA OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR **SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.**, CON R.U.C. N° 20445464261, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, ROBERTO EUGENIO DULONG RENGIFO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 40439757, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PACIFICO DESDE AV. CHINECAS HASTA LA CALLE 19 (AA.HH. VILLA ATAHUALPA) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON C.U.I. N° **2595839**, CON UNA OFERTA ECONOMICA DE S/ 8'500,011.93 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL ONCE CON 93/100 SOLES), AL HABER OBTENIDO UN PUNTAJE TOTAL DE 100 PUNTOS.

Postor	Etapas						Orden De Prelación	Buena Pro
	Admisión	Factor De Evaluación				Calificación		
		Precio	Sostenibilidad Ambiental	Integridad En La Contratación Pública	Puntaje Total			
SERVICIOS MULTIPLES OLD NAVY S.R.L.,	ADMITIDA	95.00	3.00	2.00	100.00	CALIFICADA	1RO	NO
C&P CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.	ADMITIDA	95.00	3.00	2.00	100.00	DESCALIFICADA	2DO	NO
CIUDANDES S.A.C	ADMITIDA	95.00	3.00	2.00	100.00	DESCALIFICADA	3RO	NO
FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	ADMITIDA	95.00	0.00	2.00	97.00	DESCALIFICADA	4TO	NO
CONSTRUCTORA CHRISMA S.R.L.	ADMITIDA	95.00	0.00	2.00	97.00	DESCALIFICADA	5TO	NO
CONSORCIO LA PAZ	ADMITIDA	89.13	3.00	2.00	94.13	CALIFICADA	6TO	NO
CONSORCIO AMARILIS	ADMITIDA	87.25	3.00	2.00	92.25	DESCALIFICADA	7MO	NO
CONSORCIO CHINECAS	ADMITIDA	87.16	0.00	0.00	87.16	CALIFICADA	8VO	SI
MEJESA S.R.L	NO ADMITIDA							
CONSORCIO LOS CEDROS	NO ADMITIDA							
NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.,	NO ADMITIDA							
CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L.	NO ADMITIDA							
T & T INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.	NO ADMITIDA							
CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.	NO ADMITIDA							
CONSORCIO PUERTO CASMA	NO ADMITIDA							

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS 12:50 HORAS DEL MISMO DIA, SE PROCEDE A LA REDACCION DE LA PRESENTE ACTA, Y QUE LUEGO DE SER LEIDA SE PROCEDE A SUSCRIBIR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

<b>POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN:</b>		
<b>FIRMADO EN ORIGINAL</b>	<b>FIRMADO EN ORIGINAL</b>	<b>FIRMADO EN ORIGINAL</b>
<b>ING. RUY RODRIGO DIAZ HUAMAN</b> PRESIDENTE TITULAR	<b>ING. DAVID GEREMIAS DE LA CRUZ PIZAN</b> PRIMER MIEMBRO TITULAR	<b>ING. BOMAME JHORCHO VELAZQUEZ LESCANO</b> SEGUNDO MIEMBRO TITULAR